

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA



VICERRECTORIA ACADEMICA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES

*MAESTRIA EN ESTUDIO DE LA VIOLENCIA SOCIAL Y
FAMILIAR*

“FACTORES SOCIOECONÓMICOS, CULTURALES E
INSTITUCIONALES QUE AFECTAN EL ACCESO A LA JUSTICIA
DE LAS MUJERES INDÍGENAS BRIBRI EN PROCESOS DE
PENSIÓN ALIMENTARIA DEL JUZGADO CONTRAVENCIONAL
Y DE MENOR CUANTÍA DE TALAMANCA, EN LA PROVINCIA
DE LIMÓN EN COSTA RICA: (2015)

**Trabajo Final de Graduación para optar al grado de
Magister en Estudio de la Violencia Social y Familiar**

Jennifer Stephenson Sterling

San José-Costa Rica

2017

Tabla de Contenido

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
CAPÍTULO I	9
MARCO CONTEXTUAL	9
1.1. Derechos Humanos	10
1.1.1 Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas	11
1.1.1.1 Derechos Humanos de las Mujeres.....	11
1.1.1.2 Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.	14
1.2 Elementos socioculturales y antecedentes de la problemática indígena en Latinoamérica.	17
1.3 Antecedentes nacionales.	22
1.3.1 Antecedentes nacionales: derechos de las personas indígenas.	24
1.3.2 Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro del rol cultural.	31
1.1.3. Protección de las mujeres en la Normativa Nacional.	36
1.3.4 Ley de Pensiones Alimentarias	39
1.4 Antecedentes locales.	42
2. Justificación de la investigación.	44
3. Planteamiento del problema.....	47
3.1 Delimitación y descripción del problema.	49
3.1.2 Formulación del problema.	50
CAPITULO II	52
MARCO TEÓRICO.....	52
2.1 Los Derechos Humanos y su Marco de Aplicación.....	53
2.1.2 La violencia de Género en el marco de los Derechos Humanos.....	57

2.1.3. Las mujeres Indígenas en el marco de los Derechos Humanos	63
2.2.1. Enfoque de Género en la femineidad de la cultura indígena Bribri.....	67
Feminismo Comunitario: forma de abordaje de las especificidades étnicas.	71
2.3 Políticas Públicas como formas de visibilización de necesidades en materia de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de las acciones institucionales	77
CAPITULO III.....	81
MARCO METODOLÓGICO 3.1. Tipo de investigación.....	81
3.1. Tipo de investigación.....	82
3. 2 Enfoque de la investigación.....	82
3.5.1 Conceptualización de Categorías y Sub-categorías de Análisis	90
3.5.2 Cuadro de operacional de categorías de análisis.....	104
3.6 Criterios de selección de técnicas e instrumentos.....	110
3.6.1 Revisión documental.....	110
3.6.2 Entrevista semi estructurada	110
3.6.3 El Grupo Focal.....	111
3.6.4 La Observación participante.....	112
3.7 Fuentes de información primaria.....	113
3.8 Fuentes de información secundarias.....	113
3.9 Descripción del proceso en el diseño.....	113
3.10 Validación de instrumentos.....	113
3.11 Procedimiento en la recolección de la información.....	114
3.11.1 Revisión Bibliográfica	114
3.11.2 Selección de la muestra.....	115
3.11.3 Proceso de intervención.....	115
3.11.4. Entrevistas semi- estructuradas de procesos activos de Pensión alimentaria.	116
3.11.5. Grupo Focal	116
Proceso de documentación de la información recopilada	116

3.12 Alcances y Limitaciones	117
3.12.1 Alcances	118
3.12.2 Limitaciones	118
CAPITULO IV	119
RESULTADOS	119
4.1. Condiciones económicos relacionados con el empleo, ingresos, escolarización zona de residencia, mecanismo de desplazamiento y la incidencia en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensiones Alimentarias	121
4.1.2 El ingreso económico y la incidencia en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri	123
4.1.4 La incidencia de las zonas de residencia en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri	130
4.1.5 La incidencia de los mecanismos de traslado en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri	133
4.1.6 Las condiciones culturales de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca y la incidencia en el acceso a la justicia	136
4.2.2 Mandatos de Género, en relación a la femineidad y maternidad, vinculados con la socialización y costumbres y la incidencia en el acceso a la justicia	139
CAPITULO V	143
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	143
5.2 Recomendaciones	147
Referencias Bibliográficas	150
Tesis Consultadas	152
Normativa Internacional Y Nacional	153
Diccionarios	156
Referencias Bibliográficas En Internet	156
Artículo	158

ANEXOS	160
ANEXO # 1: OFICIO SOLICITANDO AUTORIZACIÓN	161
ANEXO # 3: ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA	163
ANEXO # 4: Guía para la entrevista semi-estructurada.....	166
ANEXO # 5: Consentimiento informado para entrevistas semiestructurada	168
FÓRMULA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO	168
CONSENTIMIENTO	169
ANEXO # 6: Consentimiento informado para grupos focales	170
CONSENTIMIENTO	171
ANEXO # 7: Consentimiento informado para entrevista semi-estructurada.....	172
CONSENTIMIENTO	173

TABLA DE ABREVIATURAS

ADI- Asociaciones de Desarrollo Integral.

ADITIBR- Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena.

CCM- Comisión sobre la Condición de la Mujer.

CEDAW- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

CNUEDR-Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial.

CONAI- Comisión Nacional de Asuntos Indígenas.

CONAMAJ- Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia.

DEI- Departamento de Educación Indígena.

GTPI- grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas.

IIDH- Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

IDGc- Indicador de Género Cantonal.

INEC- Instituto Nacional de Estadística y Censo.

O.I.T])- Organización Internacional de Trabajo.

ONU- Organización de Naciones Unidas.

O.P.S-Organización Panamericana de la Salud.

SDJ- Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales.

UNESCO-Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

INTRODUCCIÓN

Una de las principales problemáticas identificadas en los procesos de consulta judicial y uso de las herramientas jurídicas por parte de las mujeres, se vincula al cumplimiento de la legislación costarricense para la validación de la responsabilidad parental en el aporte económico para la manutención de las hijas y los hijos, como derecho fundamental.

El enfoque de género establece esta situación en que los sistemas culturales asignan e imponen comportamientos esperados y socialmente legitimados sobre cómo funciona el mundo.

En el caso de las mujeres en su rol de maternidad, se les determina impositivamente el cuidado y la crianza de las hijas y los hijos al interior de las familias, posibilitando los accesos diferenciados a los recursos disponibles en la sociedad en materia de educación y vía a los mercados laborales respecto a los hombres al interior de la familia desde su estructura tradicional, principalmente.

Esto llega a limitar las capacidades de las mujeres para el desarrollo de habilidades que les permita asumir roles activos dirigidos a la satisfacción de las necesidades básicas de sus familias y de ellas mismas, pero sobre todo su percepción sobre sí mismas, ya que este rol de sumisión trasciende todos los espacios de la vida contribuyendo con la feminización de la pobreza, esto aunado a otros condicionantes como agravantes de su vulnerabilidad, como es el caso de la etnia y lo que implica ser una mujer indígena Bribri.

Específicamente en Costa Rica, en la zona de Talamanca, Cantón de la provincia de Limón, las mujeres lideresas han venido externando una serie de inquietudes relacionadas con experiencias que han enfrentado las mujeres indígenas Bribri, cuando deben tramitar alguna situación en los tribunales de justicia; sobre todo en asuntos

relacionados con la materia de pensiones alimentarias, pues consideran que sus derechos no son respetados de acuerdo a su cultura, lo cual, en muchos casos las impacta no solo a ellas, sino a sus grupos familiares.

No obstante, a esa percepción el Poder Judicial costarricense desde hace casi una década, ha venido realizando múltiples acciones y elaborando normativas para que las personas que habitan en pueblos indígenas sean tratadas considerando sus rasgos culturales los cuales manifiestan claras diferencias con relación a la cultura patriarcal occidental e inclusive respecto a otros pueblos o territorios indígenas, por lo tanto, estos protocolos pueden variar de acuerdo al despacho judicial. Es entonces desde la experiencia de ellas, las usuarias indígenas Bribri que creen que deben mejorarse algunas acciones que les garantice el acceso a la justicia de manera diferenciada a partir de sus propios rasgos culturales.

Considerando lo anterior, como un elemento que limita los derechos humanos de las poblaciones indígenas de Costa Rica e incrementa las desigualdades de las mujeres y las personas menores de edad al interior de los grupos familiares se plantea este proyecto de investigación con el propósito de ahondar en los aspectos que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas, específicamente en procesos de tramitación de pensiones alimentarias en el Juzgado Contravencional de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica, con la finalidad de visibilizar esta perspectiva, brindando otros insumos a la administración de la justicia costarricense, que permitan mejorar algunas de las acciones que se realizan con esta población y acercando cada vez más la justicia a la realidad de los diversos grupos poblacionales como este que históricamente, ha sido marginado por el Estado costarricense, por desconocimiento.

CAPÍTULO I

MARCO CONTEXTUAL

1. Antecedentes

1.1. Derechos Humanos

La conceptualización moderna de los Derechos Humanos, según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 1994), tiene su génesis en los Estados Unidos de América y en Francia, donde en el año de 1787 se promulgó el ‘Bill of Rights’ (Capítulo de Garantías Individuales) de la Constitución norteamericana, que vino a constituir el primer aporte a los Derechos Humanos, plasmado constitucionalmente.

Asimismo, como consecuencia de las ideas filosóficas, acerca de la autonomía del individuo y el contrato social, se fue formando el término ‘droits fondamentaux’ (Derechos Fundamentales), el que fue recopilado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en Francia; última plataforma legal que sirvió como ejemplo, para que en lo sucesivo, toda Constitución incluyera, dentro de su articulado, declaraciones similares.

Sin embargo, vale la pena realizar la aclaración relacionada con la carencia lingüística asociada con la incorporación del lenguaje inclusivo para la redacción de los textos que viene a visibilizar la diferenciación existente entre hombres y mujeres, visibilizando a estas últimas desde su relación histórica.

Para Hernández (1990), los Derechos Humanos pueden conceptualizarse como aquellos reconocidos y organizados por el Estado, por medio de los cuales el hombre, en los diversos dominios de la vida social, escoge y realiza él mismo su propio comportamiento, dentro de los límites establecidos por el propio ordenamiento jurídico. Los Derechos Humanos constituyen el bloque de garantías constitucionales y legales que permiten a todo ser humano, a una vida digna, decorosa y libre, que permita satisfacer sus necesidades más elementales como ser humano, en condiciones de dignidad y de libertad.

Arroyo (1994) por su parte, señala que existen tres pilares fundamentales en lo que al desarrollo de los Derechos Humanos se refiere, que centran su reconocimiento y protección en la persona: El primero, relativo a que son producto de la modernidad y sustituyen la idea de un derecho de origen divino. El segundo pilar, según expone la misma autora, los coloca en una realidad social de carácter civil o laica, totalmente separada de lo religioso; y el tercer y último pilar, referido a las características de los derechos humanos; su indivisibilidad, en cuanto a que ninguno es más importante que otro; su carácter integral, en cuanto a que toda persona requiere de todos los derechos para poder tener un desarrollo pleno; su universalidad, así como su aspecto histórico, en cuanto surgieron como respuesta social de movimientos impulsados por los hombres, para reivindicar sus derechos y satisfacer sus necesidades.

Los derechos humanos son entonces la base fundamental para el desarrollo social y humano de las personas garantizando la vida en sociedad, de ahí su relevancia como parte fundamental en los condicionantes para el análisis de los factores asociados con el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri, pueblo originario ubicado en la provincia de Limón en Costa Rica.

1.1.1 Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas

1.1.1.1 Derechos Humanos de las Mujeres.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) 2007-2009, es necesario que las personas tengan igualdad de condiciones que les permite tener posibilidades en el acceso a la salud, educación, alimentación, empleo, vivienda, recreación entre otros aspectos dirigidos al bienestar social. A partir de la Declaración y la Revolución Francesa de 1789, marcaron el inicio de cambios para las agrupaciones de la sociedad menos favorables dado que el principal fin de este instituto está orientado a la equidad de condiciones y garantizar los derechos a la población.

Es importante resaltar las metas que han emprendido mujeres emblemáticas a través de los siglos caso concreto es el de Olimpia de Gouges, quien producto de su valentía exigió la inclusión de otras agrupaciones y a raíz de esa intervención se emitió la “Declaración de la Mujer y de la Ciudadanía”.

El citado instituto continuó mencionando que a través de la historia también existieron otras corrientes feministas siendo el caso de Mary Wollstonecraft, quien en 1792 mediante su obra literaria denominada “Reivindicación de los Derechos de la mujer” planteó que se incluyeran a las mujeres en programas que estaban diseñados para los hombres siendo el caso de la educación, los derechos políticos y los derechos laborales. Al igual en 1842 con la Declaratoria de Séneca Falls en Nueva York se hizo la proclamación de igualdad y libertad para que las mujeres también tuvieran participación en actos públicos y ejecutar el derecho del sufragio. Este documento es considerado uno de los más sobresalientes que se efectuó por las activistas femeninas de Norteamérica.

Sobre ese mismo punto el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH; 2007-2009), señala que el 8 de marzo de 1910 por medio de la señora Clara Zetkin se proclamó ese día como el Internacional de la Mujer con el fin propio de rendir tributo a todas las mujeres en sus luchas realizadas a través de la historia en procura de sus derechos y libertades. Es importante mencionar que al día de hoy más de diecisiete países adoptaron esta iniciativa para que los derechos fueran inclusivos en términos de participación laboral y política.

Con el transcurrir del tiempo se han incrementado las luchas por los derechos de las mujeres cuyo auge fue superior a partir de la década de los años 70’s y cuya base se sustentaba en cuestionamientos de tradiciones culturales que de privaban a las mujeres de sus derechos porque anteriormente muchas eran sometidas, subordinadas y discriminadas, por ende se afectaba su autonomía y desarrollo integral. Estas luchas se extendieron en toda América Latina durante las conferencias mundiales realizadas en

México en el año 1975, en Copenhague de 1980, en Nairobi de 1985 y Beijing de 1995 en temas vinculados con la violencia de género.

También en el mes de junio de 1993 cuando se realizaba la “Conferencia de Derechos Humanos” conocido como “La Conferencia de Viena”, fueron abordados aspectos relacionados a los Derechos de las Mujeres y las Niñas como parte inalienable de los derechos humanos universales, con igualdad de condiciones que el varón y el compromiso de los Estados para adoptar las medidas necesarias para erradicar la discriminación basada en el sexo esto a través de un trato igualitario orientado al desarrollo personal y la paz.

Asimismo, en la Conferencia de Beijing de 1995 fue constituida la “Plataforma de Acción” con la posibilidad que las mujeres se involucraran en actos oficiales tanto en el ámbito público como en el privado. Estos planes de acción son las que se deben aplicar para eliminar las barreras que limitan la paz, la igualdad y el desarrollo de las féminas.

A partir de las diferentes conferencias que se han realizado se ha gestado con mayor auge en la década de los años noventa, otras Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por los Estados con el compromiso de emitir leyes que resguarden la vida de las mujeres en situaciones de violencia en el ámbito doméstico. Desde ese momento surgió lo comúnmente conocido, “Derechos Humanos de las Mujeres”.

Otras normativas que tutelan el derecho de las mujeres es La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1979 cuyo funcionamiento entró en vigencia en el año 1981. Para el año 2010 fue ratificado por 186 países y se asemeja a la Constitución Política de los Derechos de las Mujeres porque su contenido contempla una gama de beneficios para prevenir y erradicar las distintas formas de

violencia hacia las mujeres. Su carácter es supra legal a los ordenamientos jurídicos internos de cada nación porque garantiza a las mujeres la erradicación de la violencia, la discriminación e integra sus derechos y necesidades, ratificada en Costa Rica en el año 1995.

Además se han realizado algunos esfuerzos jurídicos en Costa Rica con la finalidad de garantizar el derecho a vivir en ambientes libres de violencia en cualquiera de sus manifestaciones como es el caso de la Ley n° 8589 Ley de penalización de la violencia contra las mujeres.

Todas estas leyes, acuerdos y convenciones contribuyen a garantizar los requerimientos básicos para el desarrollo social y humano de las personas, son derechos de los cuales disponen las mujeres en Costa Rica y en una buena parte del mundo refieren las condiciones básicas de las cuales disponen las mujeres para su desarrollo, siendo uno de los puntos fundamentales para la consideración de las acciones violatorias de derechos en el marco del presente estudio, que requiere un mayor esfuerzo dada la especificidad de la población objetivo.

1.1.1.2 Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas.

Para el IIDH (2004-2006), los pueblos indígenas han tenido un papel protagónico en las últimas décadas desde el ámbito social y el político. Esto se debe a las luchas que han tenido que enfrentar para proteger y reclamar sus derechos ante las transformaciones sociales, económicas y culturales surgidas a través de la historia; en los conflictos vinculados con la posesión de tierras y políticas gubernamentales que lesionan sus costumbres ancestrales siendo un caso en concreto el de la construcción de mineras, vías públicas e hidroeléctricas dentro de sus territorios.

Tomando en cuenta lo anterior, Hernández (1990), plantea que en el año 1971, la Asamblea General de Naciones Unidas designó una Subcomisión de Prevención de

Discriminaciones y Protección de las Minorías, para llevar a cabo una investigación sobre la discriminación de pueblos indígenas donde fueron considerados temas relacionados con el acceso a la salud, vivienda y educación. El documento final recomendó a los diferentes gobiernos una definición clara de políticas orientadas a respetar las identidades étnicas, sus derechos y libertades. Desde entonces se han creado normas específicas para estos pueblos indígenas, por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), entre los que se identifican principalmente:

El grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (GTPI), que inició en 1982 con el fin de promover los derechos de los pueblos indígenas. Dentro de sus funciones se contempla la creación de normas sobre los derechos indígenas e investigaciones con todo lo relacionado con esta población a nivel global.

Luego para la Segunda Conferencia Mundial Sobre Los Derechos Humanos llevada a cabo en junio de 1993 en Viena, hubo un reconocimiento de los Estados que integraron a las Naciones Unidas porque respetaron los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas.

Hernández (1990), también relató que el 3 de marzo de 1995, se creó un grupo de personas que trabajaron en un proyecto de declaración para que fuera analizado por la Asamblea General en el marco del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo realizado en los años 1995-2004, cuyo propósito estaba orientado a mejorar la calidad de vida de estos grupos.

Paralelo a lo anterior, la misma autora en referencia detalla que el 28 de julio del año 2000 se creó el Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, integrado por seis expertos, los cuales fueron propuestos por las poblaciones indígenas encargados de debatir lo concerniente al desarrollo de esos grupos, de sus condiciones económicas, sociales, culturales, educativos, derechos civiles y políticos.

De esa manera se logra visualizar las diferentes intervenciones que han tenido las distintas instancias internacionales preocupados por las condiciones de vulnerabilidad de estos grupos, quienes por diferentes razones ven limitados sus derechos de disfrutar libremente tomando en cuenta sus particularidades específicas.

Entre los diferentes tratados aprobados por la ONU sobre los derechos humanos de los pueblos indígenas, básicamente se identificaron los más importantes:

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estas convenciones y pactos internacionales, son los más utilizados por los grupos indígenas alrededor del mundo para hacer valer sus derechos o exponer situaciones que atentan o violentan sus derechos fundamentales.

Como todo ciudadano o ciudadana, las personas indígenas también tienen derecho a disfrutar de forma libre, eficiente e igualitaria las gamas de Derechos Humanos antes señalados, aunque en la realidad social y política de varios Estados, esto no siempre se cumple, pues uno de los efectos inmediatos consiste en que los grupos interétnicos son vistos como “minorías” desiguales; aunque no es la realidad cuantitativa y real en todos los países latinoamericanos.

Hernández (1990) expone que en los planteamientos del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, se concedió mayor participación a los denominados “minorías” a partir de la Segunda Guerra Mundial, desde un enfoque individual como parte de los derechos humanos universales, desde una perspectiva individual, igualitaria y sin discriminación.

El mismo autor señala que, pese a las luchas emprendidas por los grupos étnicos y pueblos indígenas para ser reconocidos como cultura autónoma con estilo propio e histórico, a la fecha no han podido alcanzar tales objetivos. Sin embargo, es importante reconocer los alcances que han tenido desde lo colectivo, pues se les ha reconocido como integrantes "culturales" socio histórico orientado a reproducirse física y espiritualmente como cultura, sin dejar de lado las costumbres alimentarias, estilos de organización, educación, trabajo, espiritualidad y cosmovisión propios.

Además del reconocimiento de los derechos humanos como base fundamental para el desarrollo de la investigación considerando la variable de género y etnia, es necesario tomar en cuenta los condicionantes sociales y culturales para el desarrollo de la cotidianidad de las poblaciones indígenas.

1.2 Elementos socioculturales y antecedentes de la problemática indígena en Latinoamérica.

El IIDH (2007-2009), señala que a lo largo de la historia se han observado las luchas emprendidas por grupos organizados de los pueblos indígenas para fortalecer sus instituciones encargadas de administrar el poder, a través de los gobiernos locales y la administración de justicia.

Estos comenzaron en 1946 cuando surge la Comisión sobre la Condición de la Mujer (CCM) cuyo propósito es promover y garantizar los derechos de las mujeres indígenas en sectores políticos, económicos y sociales; y en 1969 toma vigencia la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación Racial (CNUEDR).

Pese a los avances alcanzados en los sistemas de justicia indígena y pluralismo, durante estas últimas dos décadas en América Latina, continuaron las limitaciones por las normativas oficiales y el rechazo a esquemas legales de protección.

Con respecto a la mujer indígena quien representa en América Latina y el Caribe más del 50% de los cuatrocientos pueblos, sus rasgos no se definen por datos demográficos, por su condición civil, ubicación geográfica, educación, idioma, empleo e ingresos económicos; sino, por aspectos de discriminación, pobreza y exclusión social (Monzón, 2003)

Para el mismo autor de referencia, en la Declaración de Mujeres Indígenas de las Américas y el Mundo y en la IV Conferencia Internacional de Mujeres realizado en 1995, un grupo de feministas asistieron para exponer sobre los efectos devastadores que produjeron la Colonización y Globalización dentro de sus territorios por parte de personas no indígenas. Es posible identificar que antes del período mencionado, también se evidenció otras manifestaciones previas a la etapa señalada y que a criterio del IIDH (2007-2009), guardan relación con el caso suscitado en 1820 por Francisca Soc, quien fuera lideresa indígena K'iche' quien protestó ante la monarquía española por el pago de impuestos que les atribuían en aquel entonces.

En ese sentido fue posible conocer que en el año 1975, la señora Domitila Chúngara en representación del Comité de Amas de Casa de esposas de mineros bolivianos, quien denunciaba los actos de discriminación al que eran expuestas las mujeres indígenas por su condición de género, origen étnico, cultural y económico. Este último manifiesto se hizo durante la I Conferencia Mundial sobre la Mujer llevado a cabo en la ciudad de México.

A partir de estas luchas fue declarado el 5 de setiembre de 1983, como el Día Internacional de la Mujer Indígena y en memoria de Bartolina Sisa quien fuera asesinada en una batalla anticolonial de Tupak Katari en el Alto de Perú.

Sobre esa misma línea fue posible conocer que en el año 1992, se otorgó el Premio Noble de la Paz a Rigoberta Menchú en reconocimiento de su ardua labor por la justicia y derecho de los poblados indígenas. (IIDH, 2007-2009).

Todos estos datos evidencian los logros alcanzados por estas mujeres indígenas para que sus derechos sean reconocidos en igualdad de condiciones que el resto de la población no indígena y como producto fue efectuado en el año 2004, el IV Encuentro Continental de Mujeres Indígenas de Lima- Perú mediante el cual se emitía diferentes mecanismos e instrumentos que garantizaban sus derechos.

Sin embargo, persisten las brechas caracterizadas por la exclusión social y la violación de los derechos fundamentales que les impide tener una vida integral y mejores oportunidades de vida que involucran salud, alimentación, formación académica, acceso a la justicia entre otros. Sobre este aspecto Valiente (2012:71), hace un aporte significativo en el entendido que esa exclusión tiene una correlación a partir de su género, aspecto económico y etnicidad que las vulnera significativamente en otras áreas siendo el caso en estudio el de acceso eficaz a la justicia.

Seder & Sierra (2011), por su parte exponen que las mujeres han tenido un papel protagónico en los diferentes procesos ante la justicia donde se enfatiza sobre la equidad de género y participación política de acuerdo a los derechos que también les fueron garantizados. Si bien algunas acuden a los sistemas de justicia tradicionales solicitando equidad y paridad de género, muchas no son escuchadas por las y los funcionarios de justicia por tanto prevalece disconformidad en ese aspecto ya que históricamente las mujeres han sufrido distintas formas de violencia y discriminación aun dentro de sus

comunidades, cuya problemática pretende ser visibilizada en el desarrollo de la investigación.

Otro punto importante enfocado por Seder et al (2011), consiste en que los hombres de las comunidades indígenas son los encargados de juzgar a los miembros de sus familias acorde con normas androcéntricas que más bien perpetúa la violencia de género y la violación de los derechos de las mujeres indígenas. Esta condición se agrava mayormente a criterio del IIDH (2007-2009), por los obstáculos experimentados a la hora de acudir al sistema judicial tradicional por la insensibilidad de algunos funcionarios y funcionarias judiciales pese a la normativa que las respalda en sus derechos, por lo que se obstaculizada la solución a sus problemas.

1.1.2.1 Antecedentes de la problemática indígena en el acceso a la justicia en Centroamérica y el Caribe.

En Centroamérica, las mujeres indígenas tienen características similares en lo que respecta a la dificultad para acudir al sistema judicial. El IIDH (2007-2009), señala que en Guatemala, los alcaldes municipales son los encargados de administrar justicia, generalmente son de la etnia indígena y lo realizan de acuerdo a sus tradiciones pero con posibilidades de incorporar la justicia tradicional para resolver los conflictos.

En el caso de Honduras, una fiscalía es la encargada de lo relacionado con las etnias indígenas y se regulan por el Convenio 169 de la (Organización Internacional de Trabajo [O.I.T]). Sin embargo, no aplican los principios que rigen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las mujeres indígenas de ese país, carecen de atención especializada que integre sus usos y costumbres. Sus viviendas distan significativamente de los tribunales de justicia, esto hace que tengan que desplazarse a varios kilómetros de distancia y se agrava

su situación por sus condiciones económicas limitadas y al no contar con sistemas estadísticos dentro del aparato judicial, se invisibiliza los problemas que enfrentan.

Continúa diciendo el mencionado Instituto, que en El Salvador, las indígenas desconfían del sistema judicial tradicional; porque identifican desinterés de las autoridades y la percepción de una atención deficiente por parte del sistema judicial en cuanto al trámite de los procesos. Las funcionarias encargadas de defenderlas, coinciden en señalar que los atrasos en los trámites judiciales son producto de conductas inapropiadas de funcionarios y funcionarias judiciales, quienes las victimizan y discriminan, siendo estos los problemas que enfrentan a diario. Asimismo, la ausencia de normativa legal que las respalda es otro aspecto dado que señala que la interpretación legal no es acorde a la ley.

Se continúa señalando que en Nicaragua, se aplica la justicia tradicional en los procesos que involucran a los pueblos indígenas, esto de acuerdo con sus usos y costumbres; sin embargo, carecen de una ley específica para tutelar el derecho de las mujeres.

En Panamá por su parte, los temas relacionados con violencia intrafamiliar, discriminación, procesos por pensión alimentaria entre otros, las mujeres indígenas señalan graves dificultades, debido que no cuentan con traductores en su idioma, sus viviendas distan significativamente de los tribunales de justicia y los funcionarios emplean actos discriminatorios hacia ellas.

En lo que respecta a Belice, se regulan por la reparación y justicia restaurativa. Existen treinta y ocho comunidades indígenas, quienes utilizan el sistema judicial tradicional. Un hombre es el responsable de atender la problemática que suscita entre hombres y mujeres; esto hace que las mujeres se abstengan de acudir a la justicia porque desconfían y sienten vergüenza de exponer sus asuntos delante de un hombre por lo que

optan por callar. A criterio del IIDH (2007-2009), esta situación constituye un problema más aun por el alto índice de violencia doméstica que existe en la sociedad de la cual no está exenta la población indígena.

1.3 Antecedentes nacionales.

En el Convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), como la Ley Indígena número 6172, en su artículo uno, señalan que: "son indígenas las personas que constituyen grupos étnicos descendientes directos de las civilizaciones precolombinas y que conservan su propia identidad". La terminología "civilizaciones precolombinas", a criterio de la OIT, hace referencia a la supervivencia que han tenido estos grupos durante el periodo histórico de la conquista, colonia y época independiente. Asimismo, se menciona que el término de identidad tiene que ver con sentido de pertenencia a un grupo, donde intervienen las tradiciones e instituciones con características similares.

El Estado costarricense manifiesta la carencia de recursos técnicos, en muchos casos, para la implementación de aspectos culturales relativos a los pueblos indígenas, desde una perspectiva de género, donde a la hora de promulgar leyes y normas que les afecten a las poblaciones indígenas con las atribuciones jurídicas facultadas socialmente mediante la Ley Indígena vigente, les faculta para que sean ellos mismos quienes normalicen y sistematicen libremente su forma de resolución de conflictos a lo interno, sin necesidad de acudir a los órganos jurisdiccionales del país.

Evidenciando las especificidades culturales y la necesidad de su consideración ya que por ejemplo, en ocasiones para lo que la población costarricense no indígena constituye una violación de derechos, injusticia o infracción a la ley, para los grupos indígenas no se considera como tal; de ahí la importancia de conocer la cultura en cada caso específico, Guevara (2000), plantea que existen innumerables normas que el Estado impone y que chocan con concepciones propias de los pueblos indígenas.

Sobre este tema en particular, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica (2005), estableció que las Asociaciones de Desarrollo Indígenas son los entes encargados de representar los intereses y resolver conflictos en sus territorios, y sólo en casos de "excepción" éstos pueden acudir a la vía ordinaria de los Tribunales Comunes, siempre y cuando acaten las disposiciones de los convenios internacionales en cada caso en particular.

Asimismo, el artículo 33 de la Constitución Política costarricense establece que: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana.” Esta norma constitucional establece la prohibición de discriminar a las personas, y abarca ampliamente en aspectos que caracterizan a una persona por su condición de género, raza, edad entre otros. En razón del género involucra la prohibición de discriminar la dignidad de las mujeres, estableciendo así su igualdad, ante cualquier otra persona y ante la ley misma.

En el aspecto jurídico es importante retomar la labor que ha realizado el Poder Judicial de Costa Rica, para tutelar el derecho de las personas que se encuentran en condición de vulnerabilidad, en donde se contempla a las mujeres indígenas. En el mes de marzo del año 2008, se realizó la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas de Justicia y los Consejos de Magistratura de Iberoamérica en Brasil, donde Costa Rica tuvo un papel protagónico teniendo como resultado la aprobación de normativa que en su momento se le denominó como las “Cien Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad”, con el compromiso de implementarlo en las políticas institucionales.

Esto para que se adopten las medidas que faciliten a las poblaciones que se encuentran en condición de vulnerabilidad, sean estos niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas indígenas, migrantes, personas en condición de refugio, de discapacidad, entre otros.

De esa manera la Corte Plena del Poder Judicial costarricense, ratificó en el mes de mayo de ese mismo año, esas disposiciones de forma unánime convirtiéndose de esa manera como una política institucional, cuyo objetivo principal es el de efectuar revisiones para que el acceso a la justicia sea realmente efectivo para aquellas personas que se encuentran en condiciones más desfavorables en relación a la tutela de su derecho de acceder a la justicia sin que medie ninguna forma de discriminación.

Las Cien Reglas de Brasilia, prevén que los estados realicen revisiones de los servicios de justicia, para así tener como hecho, que aquellas personas vulnerables se les garantice de manera efectiva, sus derechos ante el sistema judicial sin que se produzca alguna forma de discriminación.

Otro de los objetivos fundamentales de estas reglas lo constituye la posibilidad que el Poder Judicial reduzca las desigualdades existentes entre las personas que acudan ante un juzgado a resolver un conflicto. La Regla de Basilia numerada como 17, señala que históricamente, las mujeres han sido víctimas de discriminación en la sociedad y que este hecho también se manifiesta en el sistema judicial, en donde han debido enfrentar dificultades con los mismos funcionarios y funcionarias de la institución.

Se crean a partir de lo anterior, subcomisiones integradas por diferentes funcionarios y funcionarias, quienes centrarían sus esfuerzos en determinar cuáles eran las áreas vulnerables entre los cuales están presentes los diferentes pueblos indígenas, para abordar sus demandas teniendo en cuenta sus condiciones particulares.

Para Facio y Jiménez (2007), el acceso a la justicia representa un servicio público que el Estado otorga a todas las personas indistintamente de su raza, color, sexo, idioma, origen, nacionalidad entre otros, el cual también está contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

1.3.1 Antecedentes nacionales: derechos de las personas indígenas.

En lo que respecta a la forma de resolver los conflictos dentro de los distintos pueblos indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo establece que las personas indígenas deben ser las encargadas de resolver sus conflictos conforme a sus tradiciones, por lo que las distintas autoridades judiciales del país tienen la obligación de respetar esos patrones culturales que a la fecha conservan.

Sobre el punto anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, señala que:

La legislación penal tampoco contempla la posibilidad de dar valor al sistema tradicional de justicia interna de estos pueblos, según el cual el mayor de la comunidad, -cacique, sukia-, líder espiritual, aplica un derecho consuetudinario para resolver las controversias surgidas dentro del grupo. Para los delitos contra la propiedad, emplean un sistema de justicia retributiva, que permite al causante del daño pagar con trabajo personal en beneficio del afectado o del de la comunidad, también pagar en especie. Si el daño causado es físico, como una lesión que le impida al afectado trabajar, el causante debe mantenerlo junto con toda su familia hasta que se recupere de la lesión. Sólo en casos de lesiones o hechos más graves, recurren a la justicia común. Por ello aspiran a que se les permita celebrar sus propios juicios y a que la legislación no les imponga un doble castigo por el mismo hecho; el de su comunidad y el de la justicia común. Nada de esto riñe per se con el Derecho de los Derechos Humanos (Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena. (ADITIBRI, 1992, pp.3003).

El Estado costarricense crea por ley 6172, la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena [ADITIBRI]), según la ley n° 6172, cuyo principal objetivo se orienta a garantizar que los derechos de la población indígena mediante procesos de legitimación y validación de los derechos de las poblaciones indígenas y su cultura en el marco del respeto.

La Asociación de Desarrollo Integral de territorio indígena posee las siguientes características, para el año 2015, la Asociación se integra por siete miembros y un fiscal, cuyo cargo se renueva cada dos años y que además tienen su sede en la región de Suretka-Talamanca. Asimismo, se encargan de realizar gestiones de proyección social e implementar proyectos que fortalezcan la cultura Bribri.

Otro de los espacios para la protección y resguardo de la cultura indígena se realiza mediante la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), la cual fue creada hace más de 30 años con el objetivo de realizar y dirigir acciones para el desarrollo de las distintas comunidades indígenas que radican en el territorio costarricense. Esto a la luz del ejercicio del derecho que tienen los pueblos indígenas de Costa Rica y el mundo de tener órganos propios para hacer la justicia dentro de sus territorios reconocidos por la Ley desde al menos el año 1977, sin embargo, han sido pocos los alcances debido a los elementos diferenciados respecto a la cosmovisión y particularmente las diferencias ideológicas de las Asociaciones de Desarrollo Integral (ADI) de estos pueblos étnicos.

Estas diferencias de criterios lejos de crear cohesión han conllevado a un deterioro institucional. Otro factor es la falta de recursos económicos que les ha imposibilitado desempeñar programas y proyectos de desarrollo orientados a mejorar la calidad de vida de la población indígena costarricense, lo cual se relaciona con la carencia de acuerdos políticos en el Estado costarricense Guerrero y Vargas (2000).

1.3.1.1 Derecho Consuetudinario.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos IIDH (2007), señala que los pueblos indígenas cuentan con el derecho a recibir justicia de acuerdo con sus usos y costumbres, es decir ajustado a sus elementos de cotidianidad y las condiciones para el desarrollo de la vida que conocen a partir de su cultura y sus asociaciones de sentido.

El artículo 3 del Decreto N° 13573-G-C del 30 de abril de 1982, el cual fue modificado por los Decretos 16569-G del 25 de setiembre de 1995 y el 20645-G del 5 de agosto de 1991, establecen que: “Cada uno de los ocho grupos étnicos reconocidos será regido, a la vez por las disposiciones generales de la Ley Indígena y decretos conexos, pero también por sus costumbres y reglas propias”. Este reconocimiento también se hizo extensivo en nuestro país, cuando el Estado de Costa Rica ratificó el Convenio 169 de la OIT a través de la Ley N°7316 de 1992.

Si bien, existe legislación en los términos anteriormente mencionados, también es importante visualizar las diversas dificultades que siguen experimentando las personas indígenas de este país para tener un derecho real y efectivo a la justicia costarricense, derecho que se ve mermado por la falta de celeridad en el trámite de los diferentes procesos, la ausencia de ejecución de las resoluciones judiciales dictadas en favor de las personas indígenas, en la carencia de traductores y representación jurídica especializada en el tema indigenista y en la mora judicial que afecta el aparato judicial en su generalidad.

Guevara y Vargas (2000), coinciden en decir que el Estado costarricense se obliga a tomar en cuenta las costumbres de las personas indígenas a la hora de resolver los conflictos que les son atinentes, esto conforme lo citado en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), el cual tiene un rango supra legal Constitucional. Sin embargo, en la práctica no se evidencia el cumplimiento del principio de autonomía, porque en las resoluciones que emite la población indígena se resuelve conforme a su derecho propio, pues aunque una problemática se resuelva por sus autoridades internas, siempre la parte disconforme acude a la vía judicial común, en busca de una sentencia judicial, invalidando con ello, lo ya resuelto al interno de la comunidad indígena; ello es factible en razón que lo dispuesto por los Tribunales o Consejos de Derecho Propio, no tiene coercitividad legal para hacer obligatorio su

cumplimiento, pues no existe norma que les sustente, ni les dé autoridad de cosa juzgada a sus decisiones.

Negar a un indígena el acceso a la justicia común, sería violatorio a sus derechos, pues aún a esta fecha no se ha legislado ni dado rango legal a las decisiones de las autoridades internas de las culturas indígenas. Solamente las Asociaciones de Desarrollo de cada territorio, tienen personería jurídica, pero éstas no son las autoridades tradicionales para resolución de conflictos.

Para la comunidad indígena en su generalidad, la justicia ordinaria es un tema atinente a la sociedad dominante, porque lo que las normas costarricenses consideran y tienen legislado, no siempre es acorde a sus tradiciones y derecho ancestral, por lo que la jurisdicción común, resulta violatoria a sus derechos humanos y a las normas supra nacionales ya mencionadas.

A manera de ejemplo, los autores arriba mencionados, exponen que la legislación costarricense representada a través del Código de Familia en sus artículos 69 al 114, establece la forma en que la sociedad costarricense plantea el término de filiación, la cual tiene su énfasis en la herencia del padre, aspecto que es completamente contrario a la cultura indígena Bribri, quienes tienen una forma de filiación matrilineal, con una organización social y tenencia de tierras y herencias, de corte matriarcal y no patriarcal.

En ese sentido resulta una condición violatoria de derechos pensar o bien tratar de interpretar el mundo y los comportamientos de las personas indígenas a partir de elementos que no se corresponden con su cultura, ya que responden a cosmovisiones ajenas a su realidad, dinámicas, asociaciones de sentido y comportamientos.

Otro de los mecanismos para la resolución interna de conflictos en pueblos indígenas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de la Ley Indígena, la cual señala que la manera de resolver los problemas que surgen en las comunidades indígenas

propriadamente en el cantón de Talamanca, quienes acuden a lo que comúnmente se denomina “Consejos de Vecinos”, distribuidos por zonas estratégicas y conforme a los clanes existentes. En caso de no llegar las partes en conflicto a un acuerdo, tienen la alternativa de transferir la situación a los representantes de la Junta Directiva de ADITIBRI quienes se encargarán de entrar a conocer y buscar la solución más atinente para las partes.

Esta norma asigna la potestad y la responsabilidad a las mencionadas Asociaciones de Desarrollo, de resolver los conflictos internos entre indígenas antes de acudir a la vía ordinaria, más en la actualidad. El Consejo o Tribunal de Derecho Propio de ADITIBRI, que es el órgano que tiene respaldo en la Junta Directiva de (ADITIBRI), para resolver en definitiva los conflictos que se suscitan a lo interno de la población Bribri, es decir, la Asociación de Desarrollo, ha pasado a ser el órgano legal representativo de los intereses de la comunidad, y el Tribunal de Derecho Propio, el encargado de conocer los conflictos entre indígenas.

Los órganos supra señalados, se rigen por lo que establece el artículo 25 de la Constitución Política y en el articulado de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1999), los Códigos Culturales y las Normas Consuetudinarias transmitidas oralmente de generación en generación, así como en el Convenio 169 de la OIT y en la Ley Indígena, entre otros.

En el Tribunal de Derecho Propio Bribri, los asuntos se ventilan de forma oral, en la lengua Bribri, lo cual permite una mejor comprensión de los intervinientes y con un enfoque cultural, que les posibilita fortalecer las normativas culturales a la hora que se resuelven los diferentes conflictos que se les presentan.

Este Tribunal está integrado actualmente cinco miembros tiene igual nivel jerárquico, con un presidente que dirige las audiencias pero vota y tiene poder de decisión

igual a sus pares. En la cultura costarricense dominante, existen puestos de jerarquía en la organización jurisdiccional común, en el contexto cultural de la población indígena Bribri, no se encuentran esas formas de organización vertical, con jueces de diversa categoría; la integración de experiencia representada por personas mayores, el valor de la palabra y el respeto para la toma de decisiones finales, es respetado tradicionalmente por todas las personas.

Sin embargo por la organización matrilineal de las mujeres indígenas Bribri es necesario resolver los niveles de afectación y las motivaciones para la tramitación en la justicia ordinaria de algunos procesos de pensión alimentaria en Talamanca interpuesto por mujeres indígenas Bribri.

En lo relativo a procesos de pensión alimentaria Salazar (2013), plantea que las personas indígenas resuelven aquellos procesos de pensión alimentaria de manera tradicional y de acuerdo a sus usos y costumbres de la siguiente manera:

En caso de disolución del vínculo, los cónyuges en conjunto de sus respectivos progenitores señalan la forma de contribuir a la manutención de la persona menor de edad, sea esta en especies o con trabajo.

Ambos padres serán los garantes del acuerdo que se pactará con la “palabra” hasta que esta se haga efectiva.

Si el acuerdo se efectúa mediante una sentencia emitida por el Tribunal de Derecho Propio, el padre de la mujer separada se encarga de informar a esa autoridad si el obligado está cumpliendo o no con lo pactado.

Los padres no tienen la obligatoriedad de seguir aportando para la manutención de sus hijos e hijas, solo en caso que formalicen vínculo de pareja siendo menores de edad se registrará y cuando cumplan los dieciocho años de vida siendo solteros.

Si la persona menor de edad queda desprotegida por algún factor externo, la manutención estará a cargo de quien los asume tal y como lo llevaban a cabo los padres biológicos.

Pese a que la población indígena trata de regirse por sus propias normas de derecho propio, algunos no conformes con lo resuelto, se acercan a estrados judiciales en busca de una respuesta legal externa a su derecho propio, para resolver sus conflictos de diversa índole.

Guevara (2000), señala que en la actualidad ese acercamiento se ha dado a través del sistema judicial, precisamente ante la Fiscalía de Bribri o bien en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de esa localidad, por considerar ellos que sus demandas ante la instancia judicial harán posible la reivindicación de sus derechos. No obstante, argumentan que el procedimiento tiende a ser lento y la situación no refleja uno de los lemas institucionales del Poder Judicial, relacionado con la justicia pronta y cumplida.

1.3.2 Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro del rol cultural.

En lo relativo al acceso a la Justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro de la cultura, el IIDH (2007-2009), señala que la mujer indígena ha tenido que enfrentar situaciones difíciles a través de la historia, esto por cuanto experimentan también la subordinación en el ámbito público y en lo privado, ya que en el ámbito de la subordinación las fuerzas del poder privado y del poder público se mezclan y se refuerzan uno al otro y que, desde una perspectiva de los Derechos Humanos, no pueden distinguirse .

El proceso por el cual las sociedades no indígenas han dominado la vida económica, cultural y política de los pueblos indígenas ilustra bien este punto, ya que cuentan con cuotas de legitimidad diversas donde las sociedades dominantes, prohibieron

las formas tradicionales de gobierno, las disposiciones sociales y las expresiones culturales de los grupos étnicos con la finalidad de detentar el poder sobre estos grupos y principalmente sobre sus producciones.

Sin embargo, con el pasar del tiempo y ante la evidencia de estos procesos de subordinación y exclusión, el estado ha querido realizar acciones compensatorias imponiendo un sistema político y educativo particular, que lamentablemente no cumple con los requerimientos culturales y no se aproxima a las asociaciones de sentido de los grupos étnicos, desarticulando la cultura y modificaron paulatinamente sus valores, cuyas consecuencias se evidencian en todos los espacios de la vida, principalmente, en los relacionamientos y las dinámicas de las mujeres en los roles de participación cultural.

De ahí la importancia en la legitimación de algunos pactos sociales, entre los cuales vale la pena desatacar la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra de la Mujer (CEDAW), ratificada por Costa Rica, en la cual se realiza la observación relacionada con la prohibición de la discriminación contra la mujer, en cualquiera de sus manifestaciones ofreciendo opciones para considerar el replanteamiento de las prácticas y condiciones discriminatorias de las cuales han sido víctimas las mujeres en general agudizadas por la categorización de indígenas.

Históricamente los tribunales de Costa Rica, han tenido acciones limitadas a la hora de proteger los derechos de las mujeres indígenas a pesar de que existen importantes instrumentos jurídicos para protegerlas, muchas de ellas debido a que, las mismas no son aplicables en Costa Rica, como es el caso de la Ley Indígena.

Además de lo anterior las condiciones para el desarrollo de la vida, son diferenciadas considerando su relación con el acceso a los recursos disponibles en la sociedad, por ejemplo, las indígenas nunca tuvieron los recursos suficientes para

enfrentar algunos elementos técnicos asociados los tiempos de proceso, principalmente, limitando la validación de sus derechos.

Para tales efectos, Costa Rica creó la Sala Constitucional con jurisdicción para atender reclamos por violaciones a la Constitución y, como se dijo, tiene jurisdicción para atender reclamos sobre violaciones relacionadas con los derechos humanos internacionales, incluyendo las que contiene el Convenio 169 de la OIT que se refiere a las problemáticas sociales de las poblaciones indígenas; no obstante, se carece de una normativa específica desde una perspectiva de género que tutela el bienestar de la mujer indígena costarricense. Manual sobre derechos humanos de las mujeres indígenas. IIDH (2007-2009).

Algunos estudios señalan como es el caso de Amílcar & Castañeda, unos obstáculos procesales para el acceso a la justicia de los pueblos indígenas. Señalan entre ellos, la falta de divulgación y lejanía de los circuitos judiciales, desconocimiento y desinterés de los funcionarios y funcionarias judiciales; falta de legitimación por parte de las comunidades indígenas, ya que muchos de sus pobladores carecen de documentos legales necesarios para realizar diligencias; ausencia de asistencia técnica gratuita; deficiencia en el área de capacitación del personal judicial así como de los defensores públicos, peritos, peritas; limitados traductores e imposibilidad que las sentencias se presenten en un idioma distinto al español; y en general, limitaciones económicas para el pago de pruebas periciales y otros procesos onerosos relacionados con la ejecución de justicia (2008: 22), consideraciones que para el caso particular de Costa Rica se ha venido trabajando en ellas para la disminución de estas brechas, con algunos niveles de éxito limitados en lo que se refiere a las condiciones y el intento por realizar aproximaciones sucesivas a los condicionantes de la etnia

Las investigadoras Núñez y Villalta (2004), también denunciaron algunas dificultades que enfrentan las mujeres indígenas, en su generalidad. De hecho, dan

algunas recomendaciones importantes tendientes a mejorar el verdadero acceso a la justicia por parte de miembros de pueblos indígenas dentro del proceso judicial costarricense entre los cuales figuran: Evitar en la medida de lo posible, el ingreso de personas indígenas al sistema de justicia formal, traslado de los procesos judiciales a lo interno de las comunidades, creación de una defensa indígena especializada, capacitación a los administradores de justicia y demás funcionarios judiciales en tema indígena, formar intérpretes en lenguas indígenas, respetar y aplicar el Derecho Consuetudinario Indígena, entre otros, como recomendaciones institucionales para la atención de necesidades en materia del acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri.

Otras investigaciones realizadas resaltan la importancia que se debe poner a las necesidades que enfrentan las poblaciones indígenas para hacer valer sus derechos y tener acceso real a la justicia. Sobre este punto, la tesis de Carballo Montero y Meza Altamirano (2014) sobre “Aspectos del Derecho de Familia de los Pueblos Indígenas en el sistema Jurídico costarricense en casos de violencia doméstica en familias indígenas Bribri de Talamanca”, retoman algunas de las dificultades que también han debido experimentar las mujeres indígenas de la zona, para tener acceso real a la justicia.

Estas autoras, denuncian nuevamente la falta de capacitación y sensibilidad particular de los funcionarios y funcionarias judiciales a la hora de atender casos que vinculan a poblaciones indígenas, y se sugiere, nuevamente, la creación de una Defensoría Indígena a lo interno del Poder Judicial, que atienda estos casos, considerando siempre la inclusión de peritajes especializados.

Todos estos aspectos se relacionan con el compromiso suscrito por el país en el mes de marzo del año 2008, propiamente en la XIV Cumbre Judicial en Brasil, con el propósito de abordar aspectos jurídicos teniendo como resultado la aprobación de normativa que en su momento se le denominó como las “Cien reglas de Brasilia” que se refiere al acceso a la justicia de poblaciones en condición de vulnerabilidad" con el

subsecuente compromiso de los países participantes de implementarlo en las políticas institucionales.

Sobre el uso del lenguaje materno, de acuerdo a los alcances del IIDH (2007), en lo concerniente a aspectos lingüísticos e idiomáticos en La Conferencia Mundial de los Derechos Lingüísticos, impulsó la Declaratoria de Barcelona de 1996, estableciendo los derechos lingüísticos universales como parte de los Derechos Humanos inherentes a cada persona, por lo que las poblaciones indígenas y triviales tienen derecho a que la justicia sea en su propia lengua, situación que incluye a las mujeres indígenas Bribri de Talamanca.

Asimismo, el artículo 13 inciso 2, de la mencionada Declaratoria señala que: “Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.

Asimismo, el Convenio 169 de la O.I.T señala que obligatoriamente el uso de las personas intérpretes para los y las indígenas y en su artículo 12 establece que: “los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”

En otro sentido y en lo que respecta a los tribunales de justicia de Bribri del Cantón de Talamanca, estos funcionan desde hace años atrás. A principios del año 1986, las labores empezaron con lo que anteriormente se conocía como Alcaldía Mixta de

Bribri; posteriormente y desde el año 1995 se dio toda una reestructuración pasando de ser Alcaldía a lo que hoy se conoce como “Juzgado Contravencional y Menor Cuantía”. La jurisdicción de los asuntos que se ventilan en esos tribunales, comprende el sector de Hone Creeck, las comunidades indígenas Bribri y Cabecar, la zona costera y el área fronteriza con la ciudad de Panamá, la cual se conoce como Sixaola

Tanto las personas indígenas como las que no lo son, acuden regularmente a los tribunales comunes de Bribri en defensa de sus derechos, respaldándose en las diferentes leyes que tienen para tales efectos: La Ley de Pensiones Alimentarias, el Código de Familia, Código de Trabajo, el Código Penal entre otros.

Con fundamento en lo antes expuesto, resulta necesario identificar las limitaciones que surgen entorno al acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri y las condiciones de vida que incluyen sus dinámicas de cotidianidad para con ello proponer estrategias para mejorar el funcionamiento de los estrados judiciales, que garanticen de forma real y efectiva su derecho de tener atención personalizada y prioritaria de acuerdo a sus usos y costumbres, por tratarse de un grupo de manifiesta vulnerabilidad.

Siendo los instrumentos judiciales y las acciones administrativas productos de un intento por crear y mejorar las condiciones que tienen las mujeres indígenas para acceder a la justicia, sin embargo, persiste la deuda de algunos mecanismos para garantizar las condiciones para acceder a la justicia que no atenten contra sus tradiciones culturales.

1.1.3. Protección de las mujeres en la Normativa Nacional.

De seguido se detallan algunas normativas que se encuentran en la Constitución Política de 1949 y que están orientadas a la protección de las mujeres:

El artículo 33 de la Constitución Política hace referencia que: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad

humana.” Lo que significa la prohibición de discriminar a otros u otras por su condición de género, etnicidad, raza, grupo etario entre otros. El sentido género guarda relación con la igualdad de la mujer ante la ley así como en la presencia de otras personas.

El artículo 51 de la citada Constitución, refiere que: “La familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.” Necesariamente el Estado debe proteger a los grupos familiares que residen en la sociedad costarricense dando prioridad a las mujeres, personas menores de edad, personas adultas mayores o aquellos que presentan alguna condición de discapacidad; los cuales enmarcan el grupo con mayor índice de vulnerabilidad.

En el artículo 90 se indica: “La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponden a los costarricenses mayores de dieciocho años”. Las personas que han alcanzado la mayoría de edad así como el Estado les otorgan de deberes también de derechos. La Ley de Paternidad Responsable (Ley N° 8101 del día 16 de abril de 2000), resguarda a las mujeres en dos aspectos, como procreadoras y el derecho de las hijas de conocer sus orígenes y de la responsabilidad que se le atribuye a los padres.

La Ley de Pensiones alimentarias (Ley N° 7654 del 19 de diciembre 1996), menciona que la pareja de las mujeres deben asumir sus responsabilidades de manutención en lo relativo a los hijos e hijas procreadas. En ese mismo sentido se orienta el Código de Familia a través de Ley N° 5476 del día 21 de diciembre de 1973.

Asimismo, la Ley de Unión de Hecho No 7532 (Ley N° 7532 del día 8 de agosto de 1995), hace un reconocimiento de las uniones establecidas y el derecho de la protección de los bienes patrimoniales.

En lo relativo a la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer (Ley N° 7142 del día 8 de marzo de 1990), que enfatiza sobre la necesidad de tutelar los derechos

y garantías de las mujeres para que sean tratadas con dignidad, sin discriminación por su condición de género. Esta normativa impactó a la sociedad costarricense, por los desacuerdos que se dieron en miembros de la Asamblea Legislativa en ese entonces, debido a la discusión mediática en torno a la discriminación social de las mujeres.

Ley contra la Violencia Doméstica (Ley N° 7586 del día 10 de abril de 1996) por su parte, resguarda aquellas víctimas de violencia doméstica teniendo como objetivo principal la sanción y erradicación de todas formas de violencia, sean estas de tipo físico, psicológico, sexual y patrimonial de las personas víctimas de violencia doméstica, sobre todo en las relaciones de pareja pero que también se hacen extensivos a personas menores de edad, adultas mayores, y familiares hasta el tercer grado de afinidad siempre y cuando se contemplan en los parámetros establecidos en la normativa.

Esta ley es uno de los principales instrumentos jurídicos que tienen las mujeres en Costa Rica para hacer valer sus derechos de vivir una vida libre de violencia.

De igual importante se contempla la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (2007), cuyo propósito se orienta a tutelar los derechos de las víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no.

La Ley de Atención a las Mujeres en Condición de Pobreza (N° 7769 del día 24 de abril de 1998), refiere el deber del Estado de proteger a las mujeres de escasos recursos económicos.

Es importante resaltar que desde el año 1949 con la promulgación de la Constitución Política actual, se han tutelado los derechos y garantías individuales de las mujeres en su generalidad, mas no se ha dictado una normativa específica que considere las necesidades específicas de las mujeres indígenas y sobre las barreras que enfrentan

para acudir a la justicia en igualdad de condiciones; por lo que es evidente la violencia estructural social basada en una socialización patriarcal hacia estas.

1.3.4 Ley de Pensiones Alimentarias

En lo relativo a la Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654, esta fue creada el 19 de diciembre de 1996, con el objetivo de que los padres sean responsables en proveer los alimentos, la educación, la salud y similares, a sus hijos e hijas en la sociedad costarricense.

Constituye un derecho de orden personal, es un derecho irrenunciable, no transferible ni perentorio, señalado como prioritario en el documento indicado artículo 2. La gratuidad, oralidad, celeridad, sencillez, y su carácter sumario, representan la base de sus principios.

Esta ley se rige por diferentes etapas las cuales se detallan a continuación:

1. Inicio de la Demanda:

La cual se puede efectuar de manera oral o escrita siempre y cuando cuente con la representación legal de un profesional en derecho que integre todos los requisitos que establece el artículo 17 de la mencionada ley.

2. Traslado de la demanda:

Una vez que se verifique el cumplimiento de los requisitos, se procede a dar traslado por el plazo de ocho días a quien se demandó, para que responda y aporte las pruebas de descargo que considere pertinente. La Autoridad Judicial indicará en la misma resolución un monto provisional que el demandado debe depositar dentro del plazo de tres días una vez que sea debidamente notificado ya sea en forma personal o bien en su casa de habitación.

El artículo 34 de la ley en estudio, plantea que la autoridad judicial representada por el juez o una jueza, son los encargados de emitir un documento que impide la salida del país de la persona demandada o bien, la que debe cumplir con su compromiso alimentario.

3. Fase probatoria:

En el artículo 35 se contempla que una vez que esta sea contestada, el juez o a jueza señalará una audiencia de conciliación o en su defecto se procederá a evacuar la prueba que las partes hayan propuesto. En ese mismo sentido el artículo 36 contempla que las personas tienen derecho a ofrecer la respectiva prueba de descargo, antes que se resuelva en definitiva el asunto, dicha resolución puede ser apelable dentro del lapso de diez días siempre y cuando haya transcurrido los tres días hábiles de la firmeza de la notificación.

Resulta importante mencionar que la Ley de Pensiones Alimentarias también establece Medidas Coercitivas tales como: El apremio corporal, claramente el artículo 37, explica que una persona puede ser privada de su libertad si ha incumplido con su responsabilidad de cuota alimentaria, con la salvedad de aquellos que son menores de quince años o mayores de setenta años de edad. El actor o actora en ese caso puede solicitar que se le cancele el monto de hasta seis mensualidades.

El Allanamiento es otra de las medidas contempladas en el artículo 38, consiste en que el juez o la jueza autoricen que se efectúe un allanamiento en el inmueble de la persona deudora siempre y cuando exista una resolución previa que así lo disponga.

Embargo: El artículo 39 establece que esta medida no puede superar los seis meses, pues existe la posibilidad que se constituya en título ejecutivo y que se pueda cobrar por esa misma vía.

La Retención salarial: El artículo 40 señala que el salario de la persona deudora puede ser retenida en caso que tenga un trabajo estable y la parte interesada gestione que los rubros correspondientes le sean deducidos de su salario.

Restricción migratoria: La restricción migratoria es otro aspecto que resalta el artículo 41 de la Ley de Pensiones Alimentarias, para evitar que el deudor egrese del país sin antes honrar el monto correspondiente a un año de cuota alimentaria más lo relativo al aguinaldo.

Incidentes: Este es otro punto importante a resaltar en el proceso de Pensión Alimentaria, pues el artículo 42 plantea que se puede interponer un Incidente para solicitar que se incremente el monto de la pensión, se rebaje o se exonere de pagar la cuota asignada; no sin antes notificar a la parte actora dentro del proceso por un lapso de cinco días, para luego incorporar la prueba de descargo antes que se emita la resolución final.

Actualización y reajuste: El artículo 43 menciona sobre la posibilidad que estos trámites sea actualizados automáticamente.

De esa forma antes expuesta se detalla la normativa que regula los procesos de manutención y las posibilidades que tiene una persona de hacer valer el derecho alimentario de sus hijos e hijas, sin embargo, estas disposiciones y su aplicación no realizan excepción respecto a las especificidades locales de algunos grupos de población en los cuales las dinámicas de vida particulares no se corresponden con lo propuesto.

1.4 Antecedentes locales.

Es necesario conocer las especificidades relacionadas con las dinámicas sociales y las circunstancias para el desarrollo de la vida cotidiana de las mujeres Bribri particularmente, como población objetivo para la realización del presente estudio.

Guevara y Vargas (2000), señalan que los Bribri son el grupo de indígenas más significativos de Costa Rica, ubicados en la zona atlántica del país, específicamente en el Cantón de Talamanca y en la zona del pacífico de la provincia de Puntarenas propiamente en Buenos Aires de Osa. Se ubican principalmente en la sección sureste y norte del Valle de Talamanca, así como en las partes montañosas de Alto Lari, Alto Duri, Duriñak, Namuwoki, Alto Uren y Alto Cohen.

El Cantón de Talamanca, es el cuarto de la provincia de Limón, tiene una extensión de 2.809,93 km², y está fragmentado en dos secciones, la primera llamada Cordillera de Talamanca, y la segunda llamada el Valle de Talamanca, que a su vez es conocida como Baja Talamanca donde se encuentra la mayor parte del grupo étnico de los Bribri.

En el caso de la Cordillera de Talamanca Borge y Carrillo (1997), señalan que este sector lo conforma la Reserva Indígena la cual comprende una extensión de aproximadamente 54000 hectáreas de tierra y reside un aproximado del veinte por ciento de las personas indígenas. Contiene valles profundos, laderas con pendientes y divisiones que se caracterizan por ser angostas.

El lugar conocido como la Baja Talamanca, cuenta con una extensión de 12.000 hectáreas, lo cual representa cerca del 18% del área total de la Reserva Indígena y en ella se concentra el 80% de la población. Está bordeada por los ríos Telire, Lari, Urén y Coén; también de la unión del río Telire y Yorkín se constituye el Río Sixaola, el cual se desborda y dificulta que la población transite y comercialice sus productos, agravando el

proceso de desarrollo económico y sostenibilidad de esta población de acuerdo a los alcances de su cultura.

En lo concerniente al tema de la familia, el IIDH (2007-2009), señala que el sistema familiar indígena tiene su base en el sistema matrilineal Clánico, que consiste en que la responsabilidad de organizar y emitir la descendencia corresponde a la madre o sea a la mujer lo cual se traduce en que la herencia de tierras es por línea femenina y no masculina como se da en la cultura tradicional costarricense, además es necesario considerar que según Guevara (2000), la población Bribri de Talamanca, la mayoría emplea el idioma materno.

Continuando con la línea demográfica como antecedente conceptual en el desarrollo de las cotidianidades de acuerdo a los datos del Censo efectuado en los años 2011 y 2014 por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC), se indica que las mujeres constituyen parte de los sectores más vulnerables del país en virtud que factores tales como la pobreza y la exclusión social las caracteriza situación de la que no está exenta las mujeres indígenas. En el caso concreto de los habitantes de la región Huétar Caribe, que a su vez involucra a las mujeres indígenas Bribri, el índice de pobreza tiene una representación de un 28.2% según lo señalara dicho Censo en el año 2014, porcentaje que se vio incrementado en relación al año 2013; por lo que las posibilidades de estas para mejorar su condición de vida y acceso real a la justicia, se ven reducidas.

Para concluir es necesario identificar como parte de los elementos asociados a lo indicado en el desarrollo de la investigación se vincula con la problemática referida al acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca para resolver sus conflictos, en la cual se identifican algunas limitaciones para ejercer su derecho ante la justicia entre los cuales se encuentran: El alto índice de analfabetismo, la distancia geográfica de sus domicilios a los tribunales de justicia en Talamanca,

limitaciones económicas, desconocimiento de sus derechos, así como los obstáculos que han enfrentado debido a la falta de entendimiento de la lengua española.

2. Justificación de la investigación.

El propósito que determinó como tema de investigación, los "Factores socioeconómicos y culturales que afectan en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri del cantón de Talamanca durante el período 2015", fue alimentado por una serie de inquietudes planteadas por mujeres indígenas, quienes consideraban que algunas de sus condiciones limitaban el acceso a la justicia, según lo expuesto en el apartado anterior, razón por la cual, estas mujeres indígenas Bribri consideran distintos niveles de afectación los cuales deben analizarse en los distintos niveles de la administración de la justicia en los cuales intervienen principalmente la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Bribri de Talamanca (ADITIBRI) y el Poder Judicial.

Como caso concreto de descontento general se tiene que la política administrativa del Poder judicial no se corresponde con el respeto a las consideraciones de la etnia y la cultura de los pueblos indígenas Bribri, esto principalmente por cuanto el proceso de registro y documentación se corresponde con un Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales (SDJ) que no incorpora las especificidades de la cultura indígena Bribri.

Este proceso de registro y documentación ha sido implementado a partir del segundo semestre del año dos mil trece en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, que consiste en que se les asigna a las mujeres usuarias, una cuenta bancaria donde se les deposita el monto por concepto de pensión alimentaria, sin que tengan que estar acudiendo al despacho judicial para realizar el retiro de ese monto, sin embargo, este insumo no necesariamente se corresponde con los recursos tecnológicos y cognitivos disponibles de las mujeres indígenas Bribri.

No obstante, se identifica que es un instrumento que limita el acceso real y efectivo a las usuarias indígenas Bribri, en la medida que por la distancia geográfica en donde viven las mujeres indígenas respecto de la agencia bancaria más cercana, que en términos reales es más lejana que el propio despacho judicial. Debe sumarse que esa distancia territorial requiere varios elementos adicionales, negativos: el desplazamiento físico de la mujer, agravado si tiene hijos e hijas menores que no puede dejar en casa y el gasto que implica ese desplazamiento, a distancias definitivamente onerosas para ellas. Entre lo que implica el desplazamiento y regreso a la casa, en relación al monto de lo percibido por concepto de pensión alimentaria, resulta severamente lesionado su derecho a la justicia y a un trato equitativo y no discriminatorio, puesto que las mujeres no indígenas, no residen en la zona montañosa y su desplazamiento geográfico no implica gastos innecesarios.

Esta es solo una de las condiciones impuestas que deben de manejar las mujeres indígenas Bribri a la hora de ejercer sus derechos en materia de protección de sus grupos familiares, para la cual no se toma en consideración las condiciones sociales, demográficas y culturales, además de los recursos individuales y personales de este grupo de población.

Ese incumplimiento involucra y afecta directamente a las mujeres indígenas, quienes, cobijadas por esa legislación internacional y nacional, deben ser objeto de tratamiento mejorado y especializado que minimice o haga desaparecer, todo síntoma de discriminación.

Pese a la aprobación de normativas y políticas institucionales del Poder Judicial para dar prioridad en el acceso a la justicia a las poblaciones en condición de vulnerabilidad, entre los cuales figura la población indígena Bribri de Talamanca, a la fecha, el sistema presenta debilidades importantes, en tanto que las disposiciones no se materializan en la realidad social y jurídica de las usuarias Bribri, en razón, de que como

se dijo, colisionan con barreras económicas, idiomáticas y culturales, entre otras, que les impiden recibir justicia pronta y cumplida de acuerdo a sus usos, costumbres y particularidades étnicas y se les somete a un riguroso e innecesario esfuerzo económico, social, y personal.

Esta situación constituye una violación de sus derechos ante la justicia ordinaria costarricense, siendo que existen limitantes en las condiciones existentes para posibilitarles hacer uso apropiado del sistema judicial, teniendo que enfrentar cotidianamente discriminación y dificultades de acceso a la justicia, por razón de su origen o identidad cultural. Someter a las mujeres indígenas a este tipo de exigencias, constituye uno de los fundamentos más relevantes de este trabajo de investigación porque si fuese posible obtener un cuadro de la escala social en nuestro país, es probable que la mujer indígena en sus diferentes dimensiones (indígena, mujer, madre, hija, esposa), posiblemente ocuparía el último lugar de toda esa escala social. Y, en esa medida, en la esfera de su condición de parte en procesos judiciales que nos interesa (Pensiones Alimentarias), su problemática encuentra espejo real y materializado, incrementando las desigualdades sociales.

Es decir, en todas esas dimensiones de desarrollo socioeconómico, relacionada con su participación en los procesos judiciales, la situación de este sector de la población, se observa directamente injusto, discriminatorio y desequilibrante.

Esta investigación, por la temática a tratarse, podría ser útil a la Comisión de Accesibilidad del Poder Judicial y otras comisiones interesadas en cumplir con el objetivo institucional de dar prioridad y facilidades reales a esta población, que se encuentra enmarcada en condiciones de vulnerabilidad, tal y como también lo señala la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ, 2013), máxime que son escasos los estudios relacionados sobre el particular.

3. Planteamiento del problema.

Una de las principales problemáticas identificadas en los procesos de consulta judicial y uso de las herramientas jurídicas por parte de las mujeres, se vincula al cumplimiento de la legislación costarricense para la validación de la responsabilidad parental en el aporte económico para la manutención de las hijas y los hijos, como derecho fundamental.

Lo anterior en razón de que los sistemas culturales asignan e imponen roles de género a las personas, es decir comportamientos esperados y socialmente legitimados sobre cómo funciona el mundo. En el caso de las mujeres en su rol de maternidad, se les asigna impositivamente el cuidado y la crianza de las hijas y los hijos al interior de la familias, posibilitando los accesos diferenciados a los recursos disponibles en la sociedad en materia de educación y acceso a los mercados laborales respecto a los hombres al interior de la familia y su estructura tradicional, principalmente.

Lo cual, limita las capacidades para el desarrollo de habilidades que les permita asumir roles activos dirigidos a la satisfacción de las necesidades básicas de las personas menores de edad a su cargo, condición que contribuye a la feminización de la pobreza.

Lo anterior considerando las asignaciones sociales del patriarcado, el cual de acuerdo a las diversas manifestaciones culturales impregna todos los relacionamientos sociales, sin embargo, algunos aspectos relacionados con la etnia modifican estas participaciones y le asignan otras significancias a las acciones precisamente a partir de las circunstancias económicas y sociales de las mujeres indígenas Bribri, siendo estas la población objetivo, en la cual se agudiza la problemática

Las creencias, costumbres y comportamientos asociadas a las diferencias sexuales, es decir, las construcciones sociales respecto a ser hombre y ser mujer, varían significativamente, de acuerdo a los contextos en los cuales se desarrollan las personas y las épocas en las cuales se desarrollan, generando una serie de atributos deseables sobre las características y los comportamientos esperados para cada sexo, es en este punto, donde las experiencias y los problemas que deben enfrentar las mujeres de distintas edades, posiciones sociales, nacionalidades o etnias son variables y múltiples, variando significativamente de un caso a otro, ya que no existe una esencia biológica, social o cultural universal femenina.

De ahí, la necesidad de analizar cada condición por separado visibilizando la influencia del patriarcado en los contextos sociales, culturales y económicas de las mujeres indígenas, en este caso Bribri de Talamanca, por lo tanto, representa un error la observancia de la condición de estas mujeres basada en las condiciones de las mujeres blancas, con poder adquisitivo, con escolaridad y acceso a las políticas públicas y toma de decisiones, esto, debido a que estas condiciones no son generalizadas, motivo por que la multiculturalidad debe ser un elemento central en el análisis de la condición femenina de actualidad.

No se trata solamente de reconocer la discriminación económica, la marginación social, la exclusión de la educación formal y los sistemas políticos y de la salud, sino de entender que todos estos elementos dificultan el acceso de las mujeres indígenas Bribri a la justicia, siendo que su condición de género las vulnerabiliza al igual que otras formas de discriminación asociadas a su etnia y el desarrollo de sus actividades cotidianas producto de sus prácticas culturales.

Es entonces en ese sentido, donde surge la necesidad de observar y analizar algunas de las dificultades que tienen las mujeres indígenas costarricenses para acceder a la justicia en el marco de la validación de las necesidades básicas de las hijas e hijos, como

cuidadoras de los derechos fundamentales de la niñez y la adolescencia en el marco legislativo vigente a través del mecanismo de pensiones alimentarias.

Siendo entonces, esta situación una de las connotaciones de la problemática de la subordinación de las mujeres y su posicionamiento en la sociedad desde los sistemas culturales, donde las mujeres indígenas, representan un grupo especialmente vulnerable a la exclusión social ante sus condiciones relacionadas además con la clase social, el género y la etnia.

3.1 Delimitación y descripción del problema.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2007-2009), tiene un antecedente histórico orientado a otorgar condiciones necesarias a las personas para que estas puedan desarrollarse ampliamente en todas las áreas fundamentales de sus vidas, indistintamente de su origen, grupo étnico, nacionalidad, estrato social entre otros.

Costa Rica ha adquirido compromisos internacionales para garantizar que estos derechos humanos de los y las indígenas y por ende de las féminas que conforman la cultura Bribri, no sean violentados y que todas puedan tener lo necesario para una vida digna conforme a los requerimientos culturales propios de sus antepasados.

Por su parte el Poder Judicial a través de la Comisión de Accesibilidad así como la Subcomisión de Pueblos Indígenas, también ha adquirido compromisos respecto de los grupos en estado de vulnerabilidad siendo el caso de las comunidades indígenas, para que puedan validar sus derechos ante la justicia costarricense, por lo que se implementó condiciones y estrategias para posibilitarles el derecho de acudir al aparato administrativo sin que tengan que enfrentar ningún tipo de discriminación por razón de su origen o identidad.

Para el Instituto de Derechos Humanos, se entiende por acceso a la justicia la posibilidad real que tienen todas las personas (independientemente de su sexo, origen nacional o étnico y sus condiciones económicas, sociales o culturales) de llevar cualquier conflicto de intereses –individuales o colectivos– ante un sistema de justicia que contenga todos los medios para atender y resolver conflictos reconocidos y respaldados por el Estado.

Se considera que acceso a la justicia es la posibilidad que tiene todo ser humano por tan solo el hecho de serlo sin distinción de grupo étnico, nacionalidad, estrato social o cultural para poder acudir a los tribunales de justicia a dirimir sus intereses personales o colectivos. (IIDH, 2007). Asimismo, la Real Academia de la Lengua Española define la palabra acceso como aquella “acción de llegar o acercarse”, esto con el objetivo de tener una respuesta a sus problemas o en protección a sus derechos como personas.

En lo concerniente al término “vulnerabilidad”, la misma Real Academia Española determina que esta guarda relación con todas aquellas personas que por su condición de edad, género, estado físico o mental, por circunstancias sociales, económicas, étnicas o culturales, presentan dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico.

3.1.2 Formulación del problema.

Esta investigación se desarrollará a partir de la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los factores socioeconómicos, culturales e institucionales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el período 2015?

4. Objetivos

4.1.1 Objetivos Generales

- Analizar los factores socioeconómicos, culturales e institucionales que les inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el período 2015.

4.1.2 Objetivos específicos

- Identificar algunos factores económicos relacionados con las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento que inciden en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el periodo 2015.
- Analizar los factores culturales desde los mandatos de género con relación a la femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres, y lengua de las mujeres Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el periodo 2015.
- Proponer algunas consideraciones tomando en cuenta las variables de género y etnicidad dirigidas a mejorar las condiciones para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca, en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Talamanca a partir de las políticas institucionales existentes.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Los Derechos Humanos y su Marco de Aplicación

Los derechos humanos son todas aquellas libertades y situaciones que todo sujeto posee independientemente de las condiciones y características diferenciadas que pueda tener respecto a las demás personas, por lo tanto, estos son consignados simplemente por su condición de ser humano.

Concepto de Derechos Humanos

Los derechos humanos son la afirmación de la dignidad de los seres humanos frente al Estado o Gobierno. Son una serie de normativas y obligaciones que le indican al Estado una serie de aspectos que deben alcanzarse y proteger para que las personas puedan tener una buena calidad de vida y se desarrollen sus capacidades y habilidades (Nikken, 1998).

Los derechos humanos tienen características importantes:

- ✓ Son inherentes a las personas: se aplican a todo ser humano
- ✓ Se desarrollan frente al Estado: son normas que protegen a las personas y obligan al Estado a velar por la calidad de vida de estas.
- ✓ Son indivisibles: no se pueden separar o dividir
- ✓ Son integrales: comprenden toda la realidad de la persona
- ✓ Son universales: son válidos para todas las personas
- ✓ Son históricos: pertenecen a un contexto histórico.

Tomando en cuenta estas características, los estudiosos de los derechos humanos han hecho categorías para poder enseñar cómo se desarrollan los derechos humanos, su impacto y su contexto histórico, las que se presentan a continuación:

Derechos humanos de la primera generación: derechos civiles y políticos:

Se enfocan en la libertad, la seguridad y la integridad física y moral de la persona, así como de su derecho a participar en la vida pública. Estos derechos son el fundamento para los siguientes.

Tienen la característica de enfocarse en la libertad de las personas, mostrando un límite para el Estado, ya que implica que las personas tienen el derecho de defenderse frente al Estado o incluso en contra de él, con tal de protegerse contra el abuso del poder.

Los derechos de esta generación se originaron con la Revolución Francesa y los procesos de Independencia Americana y Latinoamericana, por lo que se basa en tener una voz frente al Estado, en donde se puede cuestionar sus acciones e instar que se realicen otras, de manera que se protejan nuestras libertades.

Derechos de Segunda Generación: derechos económicos, sociales y culturales.

Surgen de la época de la Revolución industrial y la lucha de muchos obreros y obreras ante la situación de explotación laboral en que se vivía, donde las personas debían realizar su trabajo en condiciones inhumanas, afectando seriamente la calidad de vida de estos.

Además, la balanza del poder se inclinaba hacia aquellos que tenían más bienes económicos y que eran una minoría (las clases altas y la burguesía) ante el resto, aumentando la desigualdad entre ellos. Los derechos de esta generación se basan en la obligación del Estado de aportar los recursos necesarios para que las personas puedan desarrollar una buena calidad de vida, por lo que se percibe no solo los derechos de la personas, sino también de grupos de personas.

Con la inclusión de estos derechos se genera la obligación de que el Estado informe sobre sus acciones a la población, de manera que se tenga conciencia de lo que se hace.

Derechos de Tercera Generación.

Estos derechos se plantean en relación a la solidaridad con el medio ambiente, la paz, el desarrollo y el respeto al patrimonio de la humanidad, por lo que abarca no solo al Estado de un país en particular sino que busca que todos los Estados de forma internacional y nacional protejan a la humanidad y el patrimonio de esta.

Se hace énfasis en la humanidad y no únicamente en el individuo permitiendo que la humanidad en sí sea sujeto de derechos, lo cual muestra el impacto de la situación histórica de la cual surgen: la Segunda Guerra Mundial, los procesos de anti-colonización y el Holocausto judío.

Asimismo, plantea un imperativo a los Estados para pensar en el largo plazo, por lo que se promueve la protección del ambiente, la paz y el desarrollo.

Finalmente, debe recordarse que los derechos humanos le son propios a las personas y que su origen permite entender mejor nuestra propia identidad como seres humanos.

Existen muchos debates sobre la consideración de los derechos en lo que corresponde a las categorías de género, ya que no se hace un planteamiento en la nomenclatura a partir de las especificidades sociales diferencias en la asignación de los roles, las cuotas de poder y participación en todas las dimensiones de la vida.

Durante la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de 1993, los Estados reafirmaron, mediante la declaración de Viena, que estos derechos nacen con la persona y que su protección es responsabilidad de todo Estado, es decir los estados tienen la responsabilidad de generar acciones y desarrollar políticas dirigidas al resguardo y cumplimiento de estos.

Los derechos humanos se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas.

En esa conferencia también se reconocieron específicamente los derechos humanos de las mujeres, así como las obligaciones de los Estados de protegerlos, promoverlos y garantizarlos, incluyendo el derecho de vivir libre de la violencia de género. Sin embargo, un problema importante con los derechos humanos es que la mayor parte de los sistemas y mecanismos nacionales, regionales e internacionales que se han establecido para hacerlos valer, se han desarrollado e implementado a partir de un modelo masculino.

Por lo tanto, a la fecha, el sistema de derechos humanos no ha tomado en cuenta, de una manera adecuada, la experiencia y las circunstancias específicas de las mujeres y

menos aún en lo que se refiere a la incorporación de las variables asociadas a caracterizaciones aún más específicas como la variable de etnia. Pero gracias al movimiento internacional de mujeres por los derechos humanos, esta situación ha venido modificándose a lo largo del tiempo generando la validación de nuevas expresiones de cotidianidad, nuevas conductas, revaloración de los modelos de asignación que van más allá del sexo como condicionante biológico, entre otros elementos claves. Las personas y organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres recurren, cada vez más, a los sistemas de derechos humanos para exigir compensaciones por las injusticias infligidas a las mujeres.

Esto quiere decir que aunque una gama de derechos humanos fundamentales ya tiene reconocimiento jurídico, nada excluye la posibilidad de darles una interpretación más amplia o de luchar para que la comunidad internacional acepte, en cualquier momento, derechos adicionales. De esta forma, los derechos humanos van adquiriendo nuevos significados y dimensiones. Este dinamismo hace de los derechos humanos una herramienta potencialmente poderosa para promover la justicia social y la dignidad de todas las personas.

En la medida en que los grupos excluidos demanden el reconocimiento de sus derechos y visibilicen algunas de sus necesidades, surgirán producto de estas iniciativas nuevas formas de protección, que con el transcurrir del tiempo deben adquirir legitimidad para de esta forma transformarse en nuevos derechos humanos para ir incluyendo cada vez más y mejor la variada gama de necesidades humanas.

La problemática debe plantearse con la certeza de que la base de los derechos humanos se encuentra en la dignidad de la persona, y nadie puede legítimamente impedir que otras personas gocen de esos derechos independientemente de las características que manifiesten asociadas a sus condicionantes para el desarrollo de la vida. Estos derechos fueron creados para la regulación de las condiciones de vida en sociedad, entonces el

disfrute de estos derechos, se presenta principalmente dentro de la comunidad social, y esta comunidad no tiene otro fin que servir a la persona y mejorar sus condiciones para el desarrollo de la vida.

Para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, existen diversos mecanismos más allá de los postulados jurídicos descritos ampliamente como parte del contexto del cual disponen las mujeres indígenas Bribri para explicar su situación, estos mecanismos tienen vigencia y legitimación social se proyectan y validan en forma de políticas públicas desde las acciones institucionales en el ejercicio del cumplimiento de los derechos humanos.

2.1.2 La violencia de Género en el marco de los Derechos Humanos.

Es oportuno recordar que la igualdad de género, con la consecuente carencia de discriminación, es un derecho humano universal e inalienable previsto y tutelado en las diversas convenciones e instrumentos internacionales y regionales.

Se entiende por violencia contra las mujeres todo acto que resulte –o pueda tener como resultado– un daño físico, sexual o psicológico. Inclusive, las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada, pueden ser una manifestación de dicha violencia (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2014).

La violencia contra las mujeres tiene, pues, múltiples manifestaciones y aristas. Puede hablarse de violencia física, sexual, psicológica, económica, laboral, intelectual, política, entre otras.

Dentro de los cuales se identifican algunas de sus principales manifestaciones

a) Violencia psicológica. Hace referencia al acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, consistente en negligencia, abandono, descuido reiterado,

celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas.

b) Violencia física o cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas.

c) Violencia patrimonial. Se refiere al acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima que se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

d) Violencia económica. Se trata de toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral. e) Violencia sexual o cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

f) Otros tipos de violencia. Se agrupa aquí a cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH], 2007).

Pese a ello, la violencia de género se presenta como la vulneración más extendida de los derechos humanos, al representar una de las manifestaciones más extremas de la desigualdad y la discriminación.

Si bien esta violación de los derechos humanos afecta a todas las poblaciones, estas otras formas de violencia y discriminación son más pasivas y menos numerosas a nivel mundial. En este sentido, lo que diferencia a este tipo de violencia de otras formas de agresión y coerción común es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es latente, principalmente, por hecho de ser mujer, esta manifestación de la violencia impacta de manera negativa en las identidades y bienestar social, físico y psicológico de las mujeres.

A nivel regional, el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra Consagrado, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, de 1969) y muchas otras normas jurídicas, pero nos concentraremos en ella, principalmente, en la cual se contemplan los derechos civiles y políticos, y establece dos mecanismos para la supervisión de los Estados en el respeto de los mismos, a saber:

a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), creada en 1960, que actúa como órgano de la OEA y tiene competencia para controlar el cumplimiento de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por parte de la totalidad de los Estados miembros de la OEA.

b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), establecida en 1978 cuando la Convención entró en vigencia. Al igual que la Comisión, tiene la facultad de examinar demandas individuales. Sin embargo, sólo puede tratar casos contenciosos una vez que los procedimientos seguidos ante la Comisión han finalizado y únicamente si la CIDH o un Estado le presenta el caso. Asimismo, emite opiniones consultivas a solicitud de los Estados o de los órganos de la OEA pertinentes. Las mismas pueden versar sobre la interpretación de la Convención u otros tratados sobre derechos humanos,

o con respecto a la compatibilidad de las leyes nacionales con las obligaciones relativas a derechos humanos internacionales de los Estados miembros de la OEA.

Muy recientemente, tanto la CIDH como la Corte IDH han podido percibir las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y actuar en consecuencia. La Comisión se ha pronunciado con respecto a la discriminación en el derecho civil, penal y laboral, manteniendo una posición progresista en procura de la prohibición de la discriminación en todas las esferas con relación al estado de la condición de las mujeres en el marco de aplicación de los derechos humanos.

A modo de síntesis se puede mencionar:

- En el Informe Anual (1994) reconoció la falta de igualdad entre los hombres y las mujeres en el goce de los derechos humanos. A consecuencia de ello, designó a uno de sus miembros —Claudio Grossman— como Relator Especial sobre la Mujer y la Comisión empezó a incluir en los informes por país una sección relativa a los derechos humanos de la mujer, cada informe desde luego aporta elementos contextuales que intervienen en las diversas situaciones que enfrentan las mujeres de acuerdo al país en el cual se desarrolla la vida.

Con el objeto de alcanzar una concepción objetiva de lo que acontece en los Estados miembros de la OEA respecto del acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, estimo pertinente referirme a lo reseñado en el trabajo realizado por la CIDH, Relatoría sobre Derechos de la Mujer, Doc. 68.12

La CIDH, en el documento Relatoría sobre los derechos de la mujer, reconoce los esfuerzos de los Estados regionales por adoptar un marco jurídico y político para abordar la violencia contra las mujeres, que incluye una gama de recursos e instancias judiciales de protección.

No obstante, advierte una dicotomía entre su disponibilidad formal y su idoneidad para remediar dichos actos de violencia. En este sentido, ha constatado en la administración de justicia deficiencias en el cumplimiento de la obligación de la “debida diligencia”, que conlleva ineficacia e impunidad ante el tratamiento de los casos de violencia contra las mujeres.

Entonces ante tan brutales manifestaciones de la violencia no significa que, las condiciones de discriminación de las cuales son víctimas las mujeres indígenas que están relacionadas con las limitaciones institucionales para acceder a la justicia, no sean más que otra forma de violencia, que si bien es cierto no se corresponde con las manifestaciones físicas relatadas en la CIDH de la OEA, pero sí son situaciones que limitan a las mujeres y atentan contra la dignidad de estas y sus grupos familiares.

En cuanto a las sanciones por el delito de violencia contra las mujeres, en algunos países la aplicación incorrecta, por parte de las fiscalías, del principio de oportunidad ignora la situación de vulnerabilidad y de desprotección en la que se encuentran las víctimas de violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

La CIDH ha observado que la violencia, la discriminación y las dificultades para acceder a la justicia afectan en forma diferenciada a las mujeres.

Desde la declaración oficial de Durban, se visibilizó que “[...] el racismo, la discriminación racial y la xenofobia se manifiestan de manera diferenciada en el caso de la mujer, haciendo que sus condiciones de vida se agraven, generando múltiples formas de violencia y limitando o negándoles el ejercicio de sus derechos humanos”.

Lo dicho impacta directamente en las mujeres indígenas, debido a que están particularmente expuestas al menoscabo de sus derechos por causa del racismo. Los obstáculos que enfrentan para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos que remedien las violaciones sufridas pueden ser particularmente críticos porque padecen

varias formas de discriminación combinadas: por ser mujeres, por su origen étnico o racial y/o por su condición socioeconómica, se realiza la referencia únicamente sobre lo concerniente a la población indígena esto por cuanto, es la población de interés aun y cuando refiere lo vinculado a otros grupos de población.

En todo Latino América viven entre 45 y 50 millones de personas pertenecientes a más de 400 pueblos indígenas que conservan sus propios idiomas, visiones del mundo y formas de organización socio-política.

De esta población indígena un porcentaje superior al 50% son mujeres, la mayoría de ellas víctimas de doble discriminación, por ser mujeres y por ser indígenas. Las mujeres indígenas forman parte de sociedades culturalmente diferenciadas, constituidas a partir de su estrecha relación con sus territorios ancestrales y los recursos que allí se encuentran, no sólo por ser éstos su principal medio de subsistencia, sino además porque constituyen un elemento integrante de su cosmovisión.

La CIDH ha advertido sobre los obstáculos que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia, generalmente relacionados con la exclusión social y discriminación étnica que han sufrido históricamente (escasez de oportunidades y de acceso a servicios básicos de calidad, a los mercados laborales y de crédito, a condiciones físicas y de infraestructura adecuada, y al sistema de justicia). A ello se suma la dificultad que enfrentan por la inaccesibilidad geográfica de los territorios indígenas.

Sin embargo, los problemas de acceso a la justicia no terminan con la llegada a la ciudad para superar las brechas territoriales, ahí enfrentan otros de tipo económico, falta de información, y desconocimiento tanto de los contextos urbanos como del idioma utilizado en los tribunales.

Además, las mujeres indígenas se deben enfrentar al acceso a la justicia del Estado y al reconocimiento del derecho indígena. Aquí se presenta un dilema, ya que

ambos sistemas pueden no ser compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, de ahí la necesidad de que los Estados instauren y apliquen “un sistema judicial acorde con la diversidad cultural existente en los países, así como mecanismos que permitan reconocer y promover efectivamente el derecho indígena, conforme a sus normas tradicionales, tomando como parámetro las normas internacionales sobre derechos humanos”.

Por ejemplo en el caso de Colombia, la situación de las mujeres indígenas “se ve agravada por el conflicto armado que utiliza como escenario sus territorios ancestrales, así como por los obstáculos que enfrentan para denunciar los hechos de violencia y discriminación que sufren”.

Por su condición étnica y de género, los pueblos indígenas han padecido diversas formas de violencia.

2.1.3. Las mujeres Indígenas en el marco de los Derechos Humanos

La discusión sobre las condiciones necesarias que una sociedad debe alcanzar para asegurar el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos de sus sectores componentes, ha pasado a ser un tema de reflexión para el presente y futuro de las democracias actuales y un contenido necesario en el ejercicio de las ciudadanías contemporáneas de acuerdo a lo indicado por Paloma Bonfil-Sánchez Ra Ximhai,

En América Latina, los últimos veinte años han sido una etapa de construcción de marcos normativos para el ejercicio de derechos diferenciados en la que se han destacado las luchas y demandas de distintos actores sociales, entre ellos, los pueblos indígenas.

El reclamo al derecho a la diferencia de los pueblos indígenas se ha incorporado a las leyes nacionales de los distintos países de la región bajo diversas condiciones, pero en

todos los casos, a través de un proceso accidentado de articulación con los marcos que tutelan los derechos humanos y con los distintos enfoques y concepciones del denominado “interés nacional”.

En este proceso, la situación generalizada de subordinación y exclusión de las sociedades indígenas en los distintos escenarios nacionales de América Latina, ha llevado a las organizaciones y representaciones de los pueblos indios a impulsar estrategias de priorización de sus demandas.

En estas intersecciones uno de los sectores que ha sido más invisibilizado, al menos hasta la última década, ha sido el de las mujeres indígenas, en el cual las mujeres de los distintos pueblos indígenas en América Latina para construir y ejercer sus derechos, dentro y fuera de sus colectivos de pertenencia han luchado para la reducción de las desigualdades que afectan desproporcionadamente a las mujeres y las mujeres indígenas y derechos en el marco de las sociedades multiétnicas y pluriculturales de América Latina.

Por un lado, el cumplimiento de los derechos diferenciados para las mujeres indígenas es relevante en la medida en que exige condiciones para el cumplimiento de los derechos humanos, los derechos colectivos y culturales de los pueblos autóctonos, los derechos de las mujeres y los derechos constitucionalmente consagrados para los ciudadanos de cada país.

Por otra parte, los proyectos culturales y mecanismos diferenciados de reproducción social de los pueblos indígenas han enfrentado los códigos y valores de las democracias “occidentales” en los países de la región, para tutelar los derechos de esos grupos particulares; de modo que en gran parte de América Latina, se han impulsado

reformas constitucionales, leyes y decretos dirigidos expresamente a las poblaciones indígenas de cada país.

En ese contexto, desde la perspectiva de género como una dimensión de derechos, los derechos de la mujer se vinculan necesariamente, al debate sobre derechos humanos, estado de derecho y participación política de los pueblos a los que pertenecen, lo cual significa que ciudadanía y género, conducen tanto hacia un análisis sobre los derechos de la mujer, como sobre la implementación social de los mismos.

Otro aspecto relevante de las luchas de las mujeres indígenas por el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, dentro y fuera de sus colectividades, es la interpretación cultural que se hace de los derechos reconocidos a las mujeres en general, la identificación de sus necesidades específicas y la construcción de sus propias plataformas, hasta hoy todavía poco visibles en los diversos países de América Latina.

Finalmente, una dimensión más a la que quiero referirme en esta oportunidad, es la percepción dentro de las sociedades nacionales sobre los derechos de las mujeres indígenas, particularmente en lo relativo a su cumplimiento dentro de los sistemas normativos tradicionales, los denominados sistemas de costumbres que con frecuencia, ha dado pie a la discriminación, el prejuicio y la exclusión.

En cualquiera de los factores anteriores, las demandas de las mujeres indígenas se relacionan con la viabilidad para el ejercicio de sus derechos en los países a los que pertenecen, en los pueblos de los que forman parte y en las relaciones de poder en las que están inmersas.

Por estas razones, los derechos de las mujeres indígenas son un elemento clave, en la construcción de sociedades incluyentes.

Al mismo tiempo, un análisis de las realidades de las mujeres indígenas en otros contextos nacionales, permite establecer una dimensión distinta de los procesos de ciudadanía que impulsan las organizaciones de mujeres indígenas Bribri y contribuye a ubicarlos en sus coincidencias y particularidades, dentro de los procesos de construcción de ciudadanía indígena en América Latina, como parte del diálogo necesario para la consolidación de las democracias en la región.

Es desde esta perspectiva y siendo uno de los principales intereses de la investigación que se considera que el eje de esta reflexión gira en torno al ejercicio ciudadano de las mujeres indígenas como base para el reconocimiento y cumplimiento de sus derechos, tanto al interior de sus propios colectivos, como en su calidad de ciudadanas nacionales y en los tres ámbitos principales donde hoy se reproducen las culturas.

En segundo término, la pobreza y exclusión, compartida por los pueblos indígenas en América Latina. En este aspecto, todos los indicadores disponibles muestran que si bien los márgenes de desigualdad de cada país entre las poblaciones indígenas y no indígenas pueden variar en todos los casos se presenta una situación de desventaja para los actores indígenas, manifiesta en: pobreza extrema, alto grado de marginación, elevados índices de analfabetismo y rezago educativo, discriminación, rezago alimenticio y nutricional, problemas de cacicazgos locales y regionales, subordinación y exclusión políticas, exclusión cultural, bajo acceso a satisfactores y servicios básicos, pérdida y despojo de recursos ambientales, bajos índices de ocupación y poca valoración y remuneración de la fuerza de trabajo indígena, altos índices de morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles y curables; y pérdida de condiciones para la reproducción económica campesina, entre los más importantes.

2.2.1. Enfoque de Género en la femineidad de la cultura indígena Bribri.

Lagarde (2007), plantea que el origen del género tiene su génesis en la ideología del “patriarcado”, la cual representa una construcción social y cultural sobre la identidad otorgada a hombres y mujeres en nuestras sociedades, constituyendo esa, la base de las desigualdades entre los hombres y las mujeres.

Esta construcción de las categorías de género para el análisis de una problemática social se ha venido presentando a lo largo de la historia de forma sistemática, en la cual se asigna un grupo de atributos socioculturales a las personas a partir del sexo y que convierten la diferencia sexual en desigualdad social y no como sujetos biológicos.

Estas asignaciones sociales tienen repercusiones tanto individuales como colectivas para las mujeres como es el caso de la asignación de las cuotas de poder y participación de las mujeres en los espacios públicos y en los espacios privados, toda esta asignación posiciona a las mujeres en roles de subordinación y sumisión, esto sin considerar algunas otras variables como es el caso de la etnia que vulnerabilizan aún más su condición.

Tanto la autora de referencia como otros investigadores en el tema, señalan que ese aprendizaje es reforzado por diferentes instituciones tales como el grupo familiar, los centros educativos, la iglesia entre otros, y que además se determina a partir del aspecto cultural que estarían fuertemente marcadas por la diferencia, generando con ello no solo una carga significativa en las féminas, sino también un grado importante de dependencia económica y afectiva de éstas hacia sus parejas, factor que ha sido reforzado culturalmente por el patriarcado como un mecanismo de dominación.

Por estereotipo cultural, se considera al hombre responsable de actividades políticas en la comunidad y de ser el “jefe de familia”, sin embargo esto puede variar de acuerdo a la filiación cultural- particular. Por su parte, las responsabilidades reconocidas

de las mujeres en relación a sus maridos, como lavado, planchado, alimentación y similares, representan la dependencia y subordinación de ellas, porque “ser mujer” para estas, se convierte en sinónimo de obediencia al marido, siendo la norma cultural ese papel a lo interior de la familia y dirigido a la procreación de los hijos y las hijas como “aprendizaje” para el desarrollo de habilidades orientadas al cuidado y la crianza de estos últimos.

Los conceptos anteriormente descritos tienen congruencia con las ideas de Carcedo, Arguedas, Behm & Rodríguez (2003), quienes señalan que las desigualdades sitúan a la mujer en una condición de subordinación en los distintos ámbitos de la sociedad, dado que se les percibe como seres inferiores llamadas a ser sumisas y someterse a los criterios machistas que rigen en la sociedad, lo que a su vez se les vulnera en áreas tales como la violencia intrafamiliar dado que naturalizan esos actos, asimismo, en el derecho de posibilidades de educación y trabajo; por lo que socialmente son excluidas de poder optar por un mejor proyecto de vida.

En otro sentido Lamas (1996), conceptualiza al Género como una gama de estatutos sociales y culturales que define los comportamientos femeninos y masculinos que variarán de acuerdo al estatus social, cultural, grupo étnico y generacional como se mencionaba anteriormente. Recalca que a las mujeres se les asigna labores orientadas a lo privado sea lo doméstico, el cuidado hacia otros, la reproducción de hijos e hijas, en tareas que reducen sus posibilidades de desarrollarse plenamente en otras áreas y naturalizar los comportamientos agresivos de sus parejas. Mientras que a los hombres se les asigna roles orientados a lo público, se toma el género como punto de partida para referirse a los actos de discriminación, exclusión, violencia, relaciones de poder que se legitima, se transmite y perpetúa socialmente donde la mujer tiene una desventaja en relación al varón.

Esta situación conlleva a una problemática de orden político, social, legal y violación de los derechos humanos porque lesiona la integridad de una persona en tanto

limita el desarrollo integral y social y por el impacto económico que conlleva su abordaje.

De ahí la importancia que las investigaciones que se realizan sean desde un enfoque de género, porque esto permitirá comprender las diferencias entre hombres y mujeres, dado que sus vivencias y experiencias difieren significativamente. Organización Panamericana de la Salud (O.P.S.).

En ese mismo sentido pero en aplicación al ámbito de la justicia, Facio y Jiménez (2007), determinan que los estudios de este orden deben necesariamente contemplar aspectos que son de suma relevancia tales como los factores económicos, geográficos, simbólicos porque las afectaciones que se dan en las personas tienen repercusiones diferentes siendo el caso de mujeres y hombres, dependiendo del contexto cultural en que estos y estas se desenvuelven.

Dicha situación permite conocer las relaciones de poder, particulares específicas que en muchas ocasiones son invisibilizadas a la luz de lo que comúnmente se denomina como “normal”. En el caso concreto de las mujeres indígenas Bribri, se señala que enfrentan discriminación basada en inequidades sociales que se encuentran en su contexto inmediato, esto porque los planes de desarrollo para ese sector geográfico son prácticamente limitados; también porque su cosmovisión es diferente del resto de la población no indígena. En ese mismo sentido, el IIDH (2007-2009), señala que las mujeres indígenas no están exentas de la ideología patriarcal, más bien son doblemente discriminadas, marginadas y oprimidas, debido a que se desenvuelven en un ámbito cultural donde su forma de vida está cobijada por tradiciones religiosas, educativas, de idioma y socialización diferenciadas a las de la mujer que habita en la sociedad dominante. Su realidad socioeconómica, también difiere considerablemente del resto de la población no indígena

Se conoce que antes del periodo de Colonización, las bases sociales de los pueblos indígenas consistían en el sistema de “dualidad” y “complementariedad”, entendiéndose que no existía relaciones asimétrías entre el hombre y la mujer; sin embargo, a partir del periodo de la Colonización se instauró patrones de socialización no propias a la cultura indígena y que eran de corte colonial en tanto la mujer empezó a ser visualizada como un ser inferior que debía estar designada de manera exclusiva al ámbito doméstico. (IIDH, 2007-2009).

La sexualidad entonces estaría normada por el contexto social, de ahí que la ideología patriarcal se ha encargado de determinar las normas sexuales de las mujeres y las limita al contexto privado bajo el domicilio de la figura masculina; estas condiciones son similares a las vivencias experimentadas por las mujeres indígenas quienes se desarrollan igualmente en sociedades marcadas por relaciones patriarcales lo que hace que sufran doblemente la violencia en sus distintos matices aunado a la visión machista que impera en los hombres. IIDH (2007-2009).

Esa ideología caracterizada por ser patriarcal hace una división de roles de género basándose en un aspecto biológico, se agrava en la cultura indígena tras una separación de pareja porque los hijos e hijas procreados quedan bajo la responsabilidad de la madre quien además tiene el deber que era propio de los hombres de su cultura, siendo la de proveer para la manutención de los infantes. Esta situación viene a reducir las posibilidades de mejorar su calidad de vida, ya que por su ocupación se le dificulta salir de su hogar ante la falta de apoyo para el cuidado de los hijos e hijas, asimismo, para acudir a programas de bienestar que ofrece el Estado a través de sus instituciones, formarse académica y laboralmente, acceder a cursos técnicos para generar ingresos propios y eventualmente posibilidad para acudir a la justicia estatal en caso de considerarlo necesario.

Feminismo Comunitario: forma de abordaje de las especificidades étnicas.

El Feminismo Comunitario “es un pensamiento-acción que se construye hace 25 años en Bolivia, (...) una acción política que se nombra, es un movimiento social que convoca a todas las personas a cambiar el mundo en el que vivimos y nuestra propuesta de sociedad está en base a la comunidad, pero no en la comunidad que hoy existe, sino en construir la comunidad que soñamos. Hoy somos un movimiento orgánico a lo largo del continente, con vocerías regionales” (feminismocomunitario.com, 2015).

La pretensión de esta corriente es la utilización de este campo conceptual no sólo para conocer o posicionarse políticamente dentro del feminismo, sino para lograr prácticas que permitan construir comunidad, para entender las causas del feminismo comunitario es necesario saber:

En primer lugar, se encuentra la propuesta de Descolonización, que la argumentaban como un proceso histórico que ganó fuerza durante las luchas de la Guerra de Gas y se convirtió en una plataforma para comprender y practicar procesos de emancipación, de ahí la gestión de distintos movimientos sociales incluido el Feminismo Comunitario.

Continuaron luego con la Despatriarcalización como una lucha dentro de las otras que denunciaba las condiciones de violencia, explotación y opresión que viven las mujeres a partir de la coyuntura social por la que estaban pasando.

Contexto comunitario:

Movimiento de Pobladores por la Dignidad (MPD). Los movimientos sociales de nuestro continente que se refiere a un modelo particular de organización social y política que ocurre en Bolivia, están transitando por nuevos caminos y comienzan a construir un

mundo nuevo en las brechas que han abierto en el modelo de dominación. (Zibechi, 2007). Y las características de estos movimientos sociales son:

1) la territorialización de los movimientos, o sea de su arraigo en espacios físicos recuperados o conquistados a través de largas luchas, abiertas o subterráneas;

2) la búsqueda de autonomía, tanto de los Estados como de los partidos políticos;

3) trabajo por la revalorización de la cultura y la afirmación de la identidad de sus pueblos y sectores sociales;

4) la capacidad para formar sus propios intelectuales, tomando en sus manos la educación y la formación de sus dirigentes;

5) las mujeres se han convertido en las organizadoras del espacio doméstico y en aglutinadoras de las relaciones que se tejen en torno a la familia, que en muchos casos se ha transformado en unidad productiva, donde la cotidianeidad laboral y familiar tienden a reunirse y fusionarse, representan el vínculo principal de continuidad y unidad;

6) preocupación por la organización del trabajo y la relación con la naturaleza;

7) las formas de organización de los actuales movimientos tienden a reproducir la vida cotidiana, familiar y comunitaria, asumiendo a menudo la forma de redes de auto organización territorial; y

8) las formas de acción instrumentales como las tomas representan la re-apropiación, material y simbólica, de un espacio ajeno para darle otros contenidos.

Considerando que el espacio no es un objeto separado de la ideología o de la política; siempre ha sido político y estratégico el cual, ocupado y usado, ya ha sido el foco de procesos pasados cuyas huellas no son siempre evidentes en el paisaje. (Oslender, 2002).

Para el caso de movimientos sociales que se movilizan alrededor de la defensa de sus territorialidades es el espacio material y físico que está al centro de sus actividades. Sin embargo, su lucha por el territorio es al mismo tiempo una lucha por el espacio y sus interpretaciones y representaciones.

Se apela a la conquista territorial de espacios de autonomía y de autogestión popular, a reconquistar una comuna construida por sus mismos pobladores, pero en la cual se ven desposeídos de la posibilidad de decidir su destino.

Como lo describe Roseli Saleté en Zibechi (2007, p.32) que “el movimiento es un sujeto pedagógico con matrices pedagógicas propias: el movimiento como tal, no como institución sino como capacidad de mover-se; el ambiente de fraternidad comunitario; la producción como aspecto central de la transformación de nuestro mundo; y las formas de vida que emergen de estas prácticas cotidianas”.

Dadas las condiciones que anteceden para aplicar los principios teóricos y prácticos de los nuevos movimientos sociales, y de la perspectiva del Feminismo Comunitario, es trabajo de esta sistematización posicionar el proceso de las mujeres en la construcción de la comunidad como propuesta principal en su territorio, donde se rescate sus propias perspectivas y visiones.

Los campos de acción.

La metodología que propone el Feminismo Comunitario se sustenta en campos que funcionan sinérgicamente, la suma de cada uno de ellos resulta en una fuerza mayor que conduce a que surjan nuevas prácticas para erradicar el Patriarcado. Y son: cuerpo, espacio, tiempo, memoria y movimiento, que se explicarán con mayor detalle en los siguientes apartados.

De los objetivos que se pretenden alcanzar con los campos es transformar las condiciones materiales del al subordinación y explotación de las mujeres en nuestras comunidades y sociedades (Paredes 2014, p. 36).

Para su aplicación tienen obligatoriamente que estar juntos para diagnosticar, planificar y proyectar, tarea que se realiza con una reflexión de la comunidad que se quiere construir, o la comunidad que se desea, o la comunidad en que se vive o la que se quiere transformar (Paredes & Guzmán, 2014).

En conjunto se refiere a lo que la comunidad está entendiendo por el Vivir Bien de la comunidad, que es lo necesitan para sentirse bien, estar feliz y sobre todo vivir sin violencia ni opresión.

Cuerpo.

El cuerpo es el primer campo de acción y luchas desde la base de la existencia misma. Como una integralidad de corporeidad, que comprende desde la biogenética hasta la energética, desde la afectividad, pasando por la sensibilidad, los sentimientos, el erotismo, la espiritualidad, la sensualidad y llegando hasta la creatividad. Y es el lugar donde las relaciones de poder van a querer marcarnos de por vida, pero también nuestros cuerpos son el lugar de la libertad y no de la represión. Para esto hay que poner el cuerpo en hacer movimientos sociales y políticos que recojan las propuestas y junten nuestros sueños y esperanzas (Paredes, 2014).

Es decir, desde la perspectiva del feminismo comunitario, una forma para dimensionar las acciones que deben realizar las mujeres indígenas Bribri para acceder a la justicia en materia de pensiones alimentarias, misma que debe ser visibilizada como fuente de conocimiento y de saberes sobre la discriminación asociada a la categoría de la etnia en el contexto de las mujeres indígenas Bribri en Costa Rica.

Espacio.

El espacio como un campo vital para que el cuerpo se desarrolle, donde la vida se mueve y se promueve. Están los espacios de desarrollo de la vida de la persona que son públicos y privados; por otro lado están los de producción y sustento diario; y donde se hace la vida comunitaria. A su vez comprende lo tangible quiere decir que se puede tocar y lo intangible es decir que existe pero no se puede tocar, se imaginan, se crean y se desarrollan (Paredes, 2014).

Sobre este punto en particular es necesario recalcar que el estudio sobre la categoría de etnia desde la perspectiva de los derechos humanos propone como condición de vulnerabilidad las dimensiones asociadas a la etnia en las cuales se manifiestan por las condiciones de uso y acceso de los espacios, esto por cuanto, las usuarias de los servicios de pensiones alimentarias del Juzgado Contravencional y de menor cuantía deben realizar el trámite indicado en condiciones que lamentablemente no reflejan su filiación cultural, siendo esta una condición que agudiza las desigualdades.

Tiempo.

La vida que corre gracias al movimiento de la naturaleza y los actos conscientes, es sentida y percibida como tiempo. Es una medida útil en la percepción de como las mujeres han venido al mundo a vivir bien, entonces no se puede pasar el tiempo sufriendo y en la infelicidad. Se suele anteponer, desde la lógica patriarcal, lo cotidiano como lo secundario, aburrido y sin trascendencia, entonces se le asigna a la mujer. En vez, lo histórico es considerado lo trascendente e importante, entonces se le asigna al varón. En nuestra 21 concepción la cotidianidad y lo llamado histórico son un continuum, son parte de la vida que se alimenta (Paredes, 2014).

Memoria

Este hilo del pensamiento, de la palabra y de la acción feminista comunitaria me ha llevado a ver la importancia de tejer pensamientos con otras mujeres, sean indígenas de los diversos pueblos originarios, o sean “occidentales”, porque creo que nos conviene a todas, propiciar espacios y encuentros para reflexionarnos, para atrevernos a hacer desmontajes y para construir en colectividad transgresiones y propuestas para una nueva vida.

Pienso que en la medida que nos oigamos, nos reconozcamos en la diferencia y repensemos como construir diálogos pensantes, sintientes, y respetuosos, podremos seguir juntando hilos desde donde estemos, toda vez que intencionalicemos nuestras acciones de manera coherente contra los patriarcados y contra las hegemonías que nos circundan en nuestro propio cuerpo, en la cama, la comunidad, la calle, la ciudad y en el mundo. Esta acción no solo compete a las mujeres, invita a los hombres, los compañeros, los hermanos indígenas, los occidentales y a la cooperación solidaria para reflexionar, acerca de las aportaciones que hacen en las luchas sociales y de los pueblos, sean políticas o económicas contribuyen al óptimo funcionamiento.

Movimiento.

Es una categoría política que va a permitir para las mujeres apropiarse de los sueños y responsabilizarse de las acciones políticas. Ubica a la comunidad respecto a las relaciones de poder y las posibilidades de hacer realidad sus decisiones, hilos que con tácticas y estrategias las mujeres de la comunidad van enlazando. Potencia a las mujeres en comunidad en relación a las otras comunidades y otras instituciones (Paredes, 2014).
Memoria.

Considerando lo anteriormente mencionado, resulta necesaria la visibilización de los condicionantes socioeconómicos y culturales en relación con la formulación de las políticas públicas en la sociedad costarricense, razón por la cual, ya que las mismas están

dadas y han sido formuladas a la luz de los requerimientos internacionales y con la misión objetiva de la inclusión de las especificidades locales en el marco de los derechos humanos.

2.3 Políticas Públicas como formas de visibilización de necesidades en materia de Derechos Humanos para el perfeccionamiento de las acciones institucionales

Uno de los principales entes relacionado con el cumplimiento internacional de los derechos humanos es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) quienes en Asamblea General resuelven mantener su compromiso de enmarcar sus políticas públicas dentro de los principios, normas y estándares de los Derechos Humanos así como en la transversalización de la perspectiva de género en todo su accionar.

En otras palabras, todos los años, los Estados se comprometen a enmarcar sus políticas públicas en el marco de los derechos humanos desde una perspectiva de género. Y, así como la transversalización de la perspectiva de género que significa la inclusión de las políticas públicas la temática de derechos humanos.

Trabajar las políticas públicas desde el marco de los derechos humanos con perspectiva de género significa un cambio profundo en la manera de conceptualizar, construir y diseñarlas políticas públicas (Alda Facio, 2003).

Entonces el trabajo relacionado con las políticas públicas manifiesta las siguientes orientaciones de sentido:

- 1.- El acercamiento a cada área temática está dirigida operacionalmente a promover, proteger y garantizar los derechos humanos desde una perspectiva de género. En otras palabras, las políticas públicas deberán integrar las normas, estándares y principios del sistema internacional de derechos humanos en los objetivos y resultados esperados de cada área o tema de la política pública.

Así la selección y definición de objetivos, la evaluación de resultados y la toma en consideración de los retos y obstáculos enmarcados en los principios y normas de los derechos humanos, tendrían primero que nada un ligamen o conexión expresa a un derecho humano contenido en un instrumento internacional de derechos humanos.

Entonces, enfocar un objetivo en un derecho humano en particular se hace para facilitar la tarea pero se debe tener siempre en mente los otros derechos humanos que también son afectados por cada política. Por ejemplo, si el objetivo es el empoderamiento económico de las personas de menos recursos –las mujeres—este objetivo debe ser definido y evaluado haciendo una conexión directa con los derechos respectivos en la CEDAW y en el Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pero sin descartar los otros tratados, como la Convención contra la discriminación racial, por ejemplo, para asegurar que el empoderamiento económico de las mujeres no sea logrado sin tomar en cuenta otros derechos a que las mujeres tienen derecho como el no ser discriminadas por razón de su etnia, o que el empoderamiento económico no sea a expensas de sacrificar su derecho a la salud y al descanso.

2.-En la definición de objetivos y en el sistema de evaluación de resultados queda claramente identificado quiénes son las y los titulares de los derechos y obligaciones involucrados. Si tomamos de nuevo el ejemplo del empoderamiento económico, tendríamos que identificar quiénes son los responsables de respetar, proteger y garantizar que las mujeres y los hombres gocen de los derechos asociados con el empoderamiento económico.

3-También significa incluir un análisis de que leyes, instituciones, estructuradas y procedimientos administrativos deben ser modificados para promoverlo, así como también se deben identificar e implementar los mecanismo “accountability”, es decir, mecanismos de esclarecimiento de la verdad, rendición de cuentas, y reparación y resarcimiento por violaciones a los derechos involucrados.

4- Se ha requerido una alta participación de las y los destinatarios de las políticas en la definición y evaluación de los objetivos y resultados. Para lograr esto se requieren metodologías y técnicas basadas en procesos participativos en vez de enfocadas a lograr una meta.

5.- Se ha puesto especial atención a no reproducir la discriminación, a fomentar la igualdad/equidad y se ha dado oído a los grupos vulnerabilizados. Cuáles son y quiénes pertenecen a estos grupos tendrá que ser definidos por los y las destinatarias. En nuestro ejemplo del empoderamiento económico, esto quiere decir que la definición de los objetivos y la evaluación de los resultados, deben contener mecanismos para garantizar el no reforzamiento de desigualdades de poder entre hombres y mujeres y entre personas de etnias, edades, clases, etc. distintas.

Algunos de los principales beneficios relacionados con la formulación de las políticas públicas en el marco de los derechos humanos desde el enfoque institucional dentro de los cuales identificamos, con relación a lo señalado por (Facio, Alda. 2003)

1. Niveles más altos de empoderamiento y apropiación de las políticas por parte de los y las habitantes.
2. Incremento en la participación de los y las destinatarias de las acciones, proyectos y programas establecidas en las políticas públicas asociadas con la identificación con los alcances de los proyectos
3. Definición normativa y detalle proporcionada por los instrumentos internacionales y la interpretación de los mismos realizada por los órganos de tratados y los mecanismos de derechos humanos
4. Legitimidad de los pactos y acuerdos sociales definidos, transparencia y menos bagaje político a la hora de fijar los objetivos, indicadores y planes incluidos en la política pública
5. Planes o marcos de desarrollo articulados y acordes con los recursos disponibles.
6. Guías accesibles en todas las áreas de desarrollo humano incluyendo la salud, la

educación, la vivienda, la seguridad humana, la administración de justicia, la buena gobernabilidad y la participación política.

7. Remedios o respuestas justas y equitativas que aunque no estén totalmente accesibles a todos/as, al menos estarán más accesibles que remedios y respuestas contruidos son la participación de los y las destinatarias. .-
8. Mecanismos de protección y denuncia incorporados desde el inicio en las políticas, además se han identificado los prejuicios, creencias y prácticas asociadas con los derechos ligados a cada objetivo.
9. -Un análisis más efectivo y completo porque los análisis desde un marco de los derechos humanos con perspectiva de género revelan preocupaciones adicionales de los y las destinatarias.

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación.

El tipo de estudio es descriptivo. De acuerdo a Hernández, Fernández y Baptista (2006) este tipo de estudios pretende especificar las características y los perfiles de personas, el contexto donde se desarrollan para posteriormente analizar sus condiciones socioeconómicas, culturales y posibilidades en el acceso a la justicia por parte de las mujeres indígenas Bribri del cantón de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica.

Las mujeres indígenas han sido revestidas a través de la historia de un papel preponderante dentro de su cultura, porque ella es quien define la continuidad familiar mediante clanes. Sin embargo, ese poder se ha anulado por la intromisión de influencias de corte social europeo colonizador, y mediante el proceso de aculturación que se gestó hasta posicionarlas en una condición de vulnerabilidad que a su vez atenta contra su derecho y calidad de vida.

Con base a lo anterior, se puede indicar que este estudio busca definir los diversos escenarios que viven las mujeres indígenas en los procesos judiciales con respecto a la pensión alimentaria, como diversos elementos están relacionados entre sí, afectando directamente a la persona y su familia.

3. 2 Enfoque de la investigación.

Facio y Jiménez (2007), plantean que el acceso a la justicia es un servicio público que el Estado otorga a todas las personas indistintamente de su raza, color, sexo, idioma, origen étnico y nacionalidad mismo que a su vez está contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Tomando en consideración lo mencionado anteriormente, esta investigación se enmarca dentro del enfoque cualitativo, fenomenológico y de género, ya que permite

comprender como se desarrollan los procesos de justicia en materia de pensión alimentaria, para las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca.

Esto se relaciona con el enfoque fenomenológico ya que ofrece a esta investigación la posibilidad de conocer la problemática de una forma holista e integral. Como señala Trejos (2012): *“la fenomenología es el estudio de los fenómenos (o experiencias) tal como se presentan y la manera en que se vive por las propias personas”* (99), de ahí la importancia de los relatos de las mujeres indígenas Bribri del cantón de Talamanca usuarias de los servicios de pensión alimentaria del Juzgado de Menor Cuantía

Esto implica que la tarea de la persona investigadora es descubrir y describir lo subjetivo y las relaciones que se dan en los escenarios que se investigan, no es meramente realizar una descripción de una situación en particular, implica analizar los diversos componentes y como estos se relacionan entre sí (Baez y Pérez de Tuleda, 2010)

Como se indicó en el marco teórico y antecedentes, este escenario abarca una serie de elementos que están fuertemente entrelazados y que dificultan el acceso a la justicia, por lo que el uso de estos enfoques permitió analizar la situación que viven las mujeres indígenas en Talamanca.

La investigación cualitativa busca la comprensión de las interacciones que se dan en la realidad y de cómo los diversos mecanismos intervienen en ella, siempre partiendo desde los contextos de la población a investigar y manteniendo una visión holista de los procesos que se desarrollan (Báez y Pérez de Tuleda, 2010), es decir la forma en como los condicionantes sociales y culturales de las mujeres indígenas Bribri intervienen en el acceso a la justicia.

Pineda, Canales, Alvarado (2004), refieren sobre la necesidad de que las personas participantes sean consideradas en sus escenarios con un énfasis holístico. Esto permite construir un proceso con mayor riqueza de información, donde se analizan cómo viven

las mujeres indígenas el proceso de justicia en materia de Pensión alimentaria; partiendo desde las experiencias de las mujeres mismas y tomando en cuenta el ambiente en el cual viven, esta característica se alcanza al realizar el estudio directamente con las mujeres que se acercan a tramitar las pensiones alimentarias en el Juzgado de Menor Cuantía de Talamanca.

Tal como señala Heidegger (citado por Trejos, 2012) las personas son un ser en el mundo, por lo que debe contemplarse no solo el mundo físico, sino también, las relaciones interpersonales, la cultura, el contexto socio histórico, entre otros. Es un escenario que constantemente se construye y modifica, por lo que el enfoque cualitativo fomenta un acercamiento a la perspectiva de la población que a efectos del presente estudio se realiza con mujeres indígenas Bribri que tramitan pensión alimentaria en el Juzgado de Menor Cuantía, dando una gran gama de información sobre la problemática a analizar.

Este proyecto de investigación también se desarrolló desde el enfoque de género. De acuerdo con Lagarde (2007), el análisis de los resultados desde esta perspectiva nos permite reconocer la influencia de la sociedad patriarcal dentro de la cultura y abarcar una visión más amplia sobre el escenario que viven las mujeres indígenas ante los procesos de justicia y su relación con la experiencia Bribri en el cantón de Talamanca de la provincia de Limón de usuarias de los servicios de pensión alimentaria del Juzgado de Menor Cuantía.

Al utilizar el enfoque de género dentro de este proyecto de investigación, se realiza un reconocimiento de la mujer indígena y de sus derechos, así como un análisis de cómo afectan los roles de género dentro de la cultura indígena y las variaciones de la misma en caso de que las hubiere.

Todos estos enfoques en la investigación permiten comprender la realidad de la población participante desde sus experiencias y cotidianidad, en lo relativo a la accesibilidad a la justicia con los procesos activos de pensión alimentaria.

3.2.1 Marco Interpretativo

Este estudio parte de la fenomenología de acuerdo con lo que sugiere Pineda, Canales, Alvarado (2004), es importante comprender las experiencias de las personas desde su contexto y vivencias, de manera que se pueda comprender un fenómeno desde el sentido que le dan las personas que viven ese escenario (Martínez, 2011).

La fenomenología se preocupa por la comprensión de los actores sociales y por ello de la realidad subjetiva, comprende los fenómenos a partir del sentido que adquieren las cosas para los actores sociales en el marco de su proyecto del mundo (Martínez, 2011, 17)

Ante la cita anterior se confirma que el marco interpretativo se basó en las experiencias de las participantes; por lo que necesariamente la investigadora se introdujo al lugar donde ocurren las situaciones que atraviesan las mujeres indígenas Bribri de Talamanca, con respecto a la accesibilidad a la justicia en aquellos procesos activos de pensión alimentaria

Este marco interpretativo permitió determinar aquellos factores socioeconómicos, culturales e institucionales mediante políticas administrativas del Poder Judicial, relacionado con la incorporación del Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales (SDJ,) implementado a partir del segundo semestre del año dos mil trece en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, que consiste en que se les asigna a las mujeres usuarias, una cuenta bancaria donde se les deposita el monto por concepto de pensión alimentaria, sin que tengan que estar acudiendo al despacho judicial para realizar el retiro de ese monto y que a su vez ha generado que en el caso concreto de las usuarias

indígenas Bribri quienes a partir de la distancia territorial requieren varios elementos adicionales, negativos tales como el desplazamiento físico de la mujer, agravado si tiene hijos e hijas menores de edad que no puede dejar en casa y el gasto que implica ese desplazamiento, a distancias definitivamente onerosas para ellas.

Estos factores vinculados con el empleo, ingresos, la zona de residencia, los mecanismos de traslado, los procesos de socialización, costumbres y lenguaje se presenta un elemento importante a considerar en cuanto a cómo las mujeres indígenas bribri se acercan al proceso de justicia, en materia de pensión alimentaria. A continuación se presenta estos factores con sus respectivas descripciones se pueden contemplar en el apartado de resultados.

En el cumplimiento de los objetivos propuestos el estudio pretende identificar algunas consideraciones que contribuyan al replanteamiento de las políticas institucionales del Poder Judicial costarricense para el mejoramiento en la accesibilidad a la justicia.

Para ello fue necesario utilizar el enfoque de género. Tomando en cuenta lo dicho por Lagarde (2001) donde indica que la Teoría de Género se destaca por generar momentos de reflexión y de cuestionamiento hacia las normas establecidas por la sociedad patriarcal, donde la identidad de la mujer ha sido construida con base en servicio y cuidado de otros, dejándola en situaciones de vulnerabilidad.

La Teoría de Género se fundamenta en reconocer las diferencias sociales y culturales; las cuales provienen de distinciones basadas en el sexo, atribuyéndole a cada género-sexo una serie de características, actitudes y roles de tal forma que lo masculino se muestre superior y tenga control y poder sobre su medio y las personas que habitan en él (Lagarde, 1996; Facio y Frías, 1999). Siguiendo lo dicho por Pisano (2003) el enfoque de género implica mirar afuera y apreciar la cotidianeidad y sus distintas dimensiones,

desde otra perspectiva, donde se cuestione los mandatos establecidos hacia la categoría de género por una sociedad y cultura hegemónica.

Para el análisis fenomenológico con transversalización de género, es necesario identificar la cultura como el espacio en el cual se desarrollan las mujeres Bribri y analizar como el impacto de diversos factores, como cultura, el lenguaje, lo socioeconómico impiden el acceso a los servicios de Justicia que el Poder Judicial ofrece a las mujeres indígenas en Talamanca, lo cual permite entender las implicaciones de los factores mencionados anteriormente en los procesos judiciales en materia de pensión alimentaria en esta zona.

3.3 Área de estudio

Para propósitos de este proyecto de investigación se enfoca, principalmente, a la zona del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca en la Provincia de Limón en Costa Rica, específicamente en procesos de Pensión Alimentaria donde figuran como acreedoras mujeres indígenas Bribri. Este criterio obedece a que en este sector existe un número significativo de usuarias de esa etnia quienes a partir de vivir en un contexto diferente, también sus particularidades y necesidades difieren significativamente en relación a usuarias que no pertenecen a ese grupo étnico y que dentro del marco de derecho es necesario que tengan igualdad de condiciones en el ámbito de la justicia ordinaria.

El estudio se enfoca en cómo los rasgos culturales de las mujeres indígenas Bribri, limitan el acceso de este grupo étnico a la justicia en la tramitología de los procedimientos indicados, el estudio básicamente refiere tanto la categoría de etnia como la categoría de género como elementos vulnerabilizadores en el marco de los derechos humanos.

3.4 Población

De acuerdo a los datos del Censo nacional de Población y Vivienda 2011 realizado en Costa Rica, el sector de Talamanca tiene aproximadamente 8368 indígenas Bribri, de los cuales 4 109 son mujeres, es decir el 49.1% de la población indígena son mujeres.

Para el año 2015, en el Juzgado Contravencional de Talamanca se tramitaron 832 expedientes, los cuales al 2017 se encuentran activos, representando el 0.48% de los casos atendidos en Costa Rica para ese período.

La población del estudio corresponde a 12 mujeres indígenas Bribri, con un intervalo de edades oscila entre los 14 a 35 años, solteras que mantuvieron una convivencia en unión de hecho y quienes tienen a su cargo hijos e hijas y tienen procesos activos de pensión alimentaria en el Juzgado de Talamanca.

Las participantes indígenas residen en el cantón de Talamanca, propiamente en Shiroles, Tsuri, Amubri, Sepecue, Katsi, La Pera Boca Urén que se caracterizan por su lejanía del centro del Cantón de referencia

La participación de la población posee distintos niveles, a saber

1. “Usuarias” se corresponde con aquellas mujeres indígenas Bribri usuarias de los servicios del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri en Talamanca de la provincia de Limón en Costa Rica.

2. “Lideresas” de la cultura indígena Bribri, son conocidas en la zona por su participación de líder con conocimiento amplio de las particularidades geográficas de la zona, sobre aspectos culturales y de las dificultades que enfrentan las mujeres de esa etnia para acceder a la justicia en los procesos de pensión alimentaria dado que algunas exponen las dificultades que enfrentan con estas.

3. “Representante Institucional” Por su parte, la jueza Licda. Mandy Avellán Sánchez es la encargada del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri, no es de la etnia indígena, no habla ni entiende la lengua Bribri y tampoco es originaria del pueblo, sin embargo, tiene más de cinco años de experiencia en el ejercicio de sus funciones con los grupos étnicos de la zona.

3.5. Descripción de las categorías y sub-categorías de análisis

Para Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P (2000), las categorías analíticas responden a la operacionalización de los conceptos teóricos, los cuales se van entrelazando junto a otros elementos para su posterior análisis para así dar respuesta al problema formulado.

Es importante mencionar que las categorías de análisis se realizan con el fin de conocer la incidencia de los factores económicos, culturales que inciden en el acceso a la justicia en los procesos de pensión alimentaria de las mujeres indígenas Bribri.

Esto permitió identificar necesidades y limitaciones en los procesos, lo cual conlleva a efectuar una propuesta de mejora de las políticas institucionales del Poder Judicial costarricense en relación a la accesibilidad a la justicia del grupo poblacional en estudio.

En el presente estudio dichas categorías corresponden a:

- Los factores económicos: las sub-categorías que lo componen son las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento.
- mandatos de género: las sub-categorías que lo componen son las variables de femineidad y maternidad vinculadas con la socialización, costumbres, y lengua de las mujeres indígenas Bribri.

3.5.1 Conceptualización de Categorías y Sub-categorías de Análisis

A partir de la delimitación de las categorías y subcategorías de análisis se consideró importante conceptualizar algunos términos claves, con ello se pretende evidenciar el punto de partida de la investigación para cada uno de los aspectos investigados.

3.5.1.1. Condiciones socioeconómicas:

Por condiciones socioeconómicas, se entenderán las condiciones de vida de las personas derivadas del plano social y del económico que les facultan el acceso a la justicia o bien representan condiciones que limitan el acceso a las mismas.

Estas categorías son importantes a considerar debido a que los pueblos indígenas de Costa Rica de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC, 2011), tienen las condiciones socioeconómicas más desfavorables que el resto de los habitantes del país.

Afecta en mayor escala a las mujeres indígenas, porque poseen una serie de circunstancias que limitan el acceso equitativo y con condiciones apropiadas para el contexto en el cual se desarrollan, que viene a reducir sus capacidades para tener derecho al bienestar, relacionado con la subsistencia, de ahí, la necesidad de conocer cómo afectan estas situaciones socioeconómicas y culturales específicas a las mujeres indígenas para el acceso a la justicia en trámites de pensión alimentaria, y así poder brindar otros insumos a la administración de la justicia costarricense, que permitan mejorar las acciones que se realizan con esta población y así poder acercar cada vez más la justicia a la realidad de grupos poblacionales como este que históricamente han sido marginados por el Estado costarricense.

De esta categoría se desprenden las sub categorías, las cuales están relacionadas entre sí, ya que pueden percibirse como obstáculos (por parte de las mujeres indígenas)

ante los procesos judiciales, por ser fuente de ingreso, la cantidad de este; la localización, lo cual puede percibirse como un gasto económico y de tiempo a la hora de trasladarse así como los medios para ello y la dificultad que puede haber para movilizarse de un lugar a otro.

La operacionalización de la categoría, socioeconómicas se dará mediante la recolección de información personal de cada persona sujeta a estudio, información que se determinó por los indicadores ubicados en las preguntas del formulario aplicado. Posteriormente, se establecerá una correlación respecto a los objetivos del estudio

A continuación se presenta una descripción de las siguientes subcategorías:

Empleo: Es una actividad realizada por las personas orientadas hacia la producción de un bien o la prestación de un servicio y que se hace a cambio de un ingreso (Neffa, 2014).

Se refiere a la ocupación principalmente, lo anterior con la finalidad de identificar de qué forma influye la ocupación en las condiciones para acceder a la justicia en el caso particular de las mujeres indígenas Bribri.

Ya que según Guevara(2000), este tópico afecta directamente a las mujeres indígenas Bribri, para acceder en igualdad de condiciones a la justicia, en contraposición a sus pares, pues a menor ingreso, menos posibilidad de traslado, pago de abogados y similares; esto, en aras de acercarse a los tribunales de justicia en defensa de sus derechos.

Instrumentalización: La instrumentalización de esta variable, se determinará mediante la aplicación de la entrevista semi-estructurada dirigida a las mujeres indígenas Bribri de la zona de Talamanca.

Dicha variable será un indicador relacionado con las condiciones socio-familiares para acceder a los recursos disponibles en la sociedad relacionados con bienes y servicios que pueden influir en el acceso a la justicia.

Ingresos: Es la cantidad de dinero o entrada económica que se da a cambio de la prestación de un servicio o la producción de un bien determinado, que son producto de salarios del empleo autónomo, intereses y dividendos de fondos, pensiones u otros beneficios sociales y otras transferencias estatales o corrientes (Neffa, 2014).

Resulta importante comprender desde esta la categoría ingresos, las características de las personas participantes de la investigación con respecto a la percepción de los ingresos individuales y familiares. Este concepto permite definir el nivel socioeconómico de las mujeres indígenas y sus familias, lo cual también contribuye con el análisis de las condiciones económicas para el acceso a servicios y otras prestaciones y de si se dispone de los recursos necesarios para la satisfacción de las principales necesidades en el seno del grupo familiar.

Instrumentalización: La instrumentalización de la variable Ingresos, se determinará mediante la aplicación de la técnica de la entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias acreedoras de cuotas alimentarias del Juzgado Contravencional de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica.

Dicha variable será un indicador relacionado con las condiciones socio-familiares de estabilidad o inestabilidad para acceder a los recursos disponibles en la sociedad relacionados con bienes y servicios que pueden influir en el acceso a la justicia.

Escolaridad: Comprende el nivel de grados aprobados en el sistema educativo (UNESCO: Instituto de estadísticas, 2009). En este caso, a los programas de estudio que realiza el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica. Este componente debe

analizarse debido a que se ha encontrado una relación importante entre la fuente de empleo, la pobreza y el nivel de escolarización (UNESCO: Instituto de estadísticas, 2009)

La educación es percibida como una forma de conducirse y de adquirir habilidades, lo que permitirá a las personas participar activamente en sus decisiones y desarrollarse en varias áreas de sus vidas (Tamarit, 1997). La UNESCO (2014), por su parte indica que la educación es un derecho humano fundamental, que transforma la vida, desarrolla el potencial de las personas, contribuye a la reducción de la pobreza, fomenta el empleo, aumenta probabilidades de tener una vida saludable, fortalece la democracia, promueve la tolerancia, forma para la participación ciudadana y propicia actitudes en pro del medio ambiente.

Tamarit (1997), considera que la educación permite a las mujeres realizar cambios importantes en su condición de vida, que a mayor nivel educativo, así será la posibilidad que las estas de conocer sus derechos de acudir al sistema judicial y validarlos. Tomando en cuenta lo anterior, se indica que todo ser humano está dotado de capacidades para desarrollarse plenamente en diferentes áreas pero en la medida que estas se ven obstaculizadas por barreras en el acceso a la educación y como lo enfocó el Informe del Estado de la Nación, ello impedirá que estos grupos sobre todo las mujeres puedan instruirse y ampliar su visión de mundo sin que ello implique que necesariamente tengan que negar su identidad étnica o entorno sociocultural.

Llama la atención que a pesar que existe normativa costarricense en términos de educación para todas las personas, sin embargo, para este grupo en estudio prevalecen barreras importantes que a su vez les restringe el derecho de conocer la legislación costarricense para así poder efectivamente validarlos ante un sistema judicial tradicional y la integración de otros aspectos personales.

Instrumentalización: La instrumentalización de la variable Educación, se hará mediante la aplicación de la técnica entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias del Juzgado Contravencional de Talamanca cuyas pensiones se encuentran activas

Dicha variable será un indicador relacionado con las condiciones personales de estas mujeres jefas de hogar como factor de movilidad social para acceder a los recursos disponibles en la sociedad relacionados con bienes y servicios que pueden influir en el acceso a la justicia.

Zona de residencia: Para la Real Academia Española, la zona de residencia se relaciona con el sitio o domicilio en el que una persona posee, es decir el lugar donde habita, que en el caso de las mujeres indígenas Bribri se realiza en compañía del grupo familiar.

Esta categoría geografía es de suma relevancia analizarla desde una perspectiva de género, no solo porque contempla los recursos económicos que una mujer indígena pueda tener para cancelar por gastos de transporte y a fines para acudir a los servicios judiciales, sino también en relación al tiempo que emplea para eso así como de su traslado a otros productos públicos.

Facio y Jiménez (2007), nos recuerda que la ideología patriarcal atribuye el cuidado de las hijas e hijos a las mujeres; situación que se agrava cuando media otros elementos relacionados con el temor de egresar solas de su contexto habitual por las condiciones geográficas donde se ubican los hogares.

Otro elemento que debe ser considerado corresponde a la topográfica de la zona donde viven, pues Guevara (2000) asegura que también enfrentan dificultades climáticas por las fuertes lluvias, el aumento de caudal de los ríos, inundaciones entre otros, que les impide ocasionalmente trasladarse a las instancias judiciales a ejercer su derecho.

La vulnerabilidad social de estos pueblos y en especial de las mujeres Bribri, de acuerdo con el planteamiento de Guevara (2000), Facio y Jiménez (2007) y Van der Lat (2005), se debe a que el grupo cultural de la población está social, política y económicamente excluidos del resto de la sociedad costarricense y como consecuencia de esa exclusión, su condición vulnerable se incrementa en términos de salud, mortalidad infantil, educación, y aislamiento geográfico y social en comparación al resto de la sociedad.

Instrumentalización: La instrumentalización de esta variable residencia, se determinará mediante la aplicación de la entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias acreedoras de cuotas alimentarias del Juzgado Contravencional de Talamanca. Se pretende analizar esta categoría zona de residencia desde una perspectiva de género que visibilice esta variable como un elemento agudizador de las desigualdades de acuerdo a las categorías de género.

Mecanismo de desplazamiento: Se refiere a los medios de traslado de personas o bienes de un lugar a otro. Son los medios que emplean las participantes para desplazarse a los tribunales de justicia de Talamanca que pueden abarcar: buses, carros, caminar, votes con moto fuera de borda, entre otros.

Esta categoría también se percibe como relevante en el presente estudio, porque se pretende conocer aquellas situaciones que enfrentan las mujeres indígenas Bribri para trasladarse a las instancias estatales o al sistema judicial para hacer valer sus derechos como cualquier otro ciudadano o ciudadana porque requieren varios elementos adicionales, negativos tales como: el desplazamiento físico en caso de tener hijos menores que no puede dejar en casa y por el gasto que implica ese desplazamiento, a distancias definitivamente onerosas para ellas. Entre lo que implica el traslado y regreso a la casa, en relación al monto de lo percibido por concepto de pensión alimentaria, resulta severamente lesionado su derecho a la justicia y a un trato equitativo y no

discriminatorio, puesto que las mujeres no indígenas, no residen en la zona montañosa y su desplazamiento geográfico no implica gastos innecesarios.

Instrumentalización: Para instrumentalizar esta variable medios de desplazamiento, se aplicará la entrevista semi-estructurada dirigida a las usuarias acreedoras de cuotas alimentarias del Juzgado Contravencional de Talamanca, se pretende obtener los indicadores relacionados con el uso de transporte público, transporte privado, medios propios, a la hora de realizar los desplazamientos desde sus hogares para acudir al sistema judicial ordinario costarricense y las incidencias que dicha situación implica para ellas.

Con la finalidad de identificar si el factor de desplazamiento representa una condición de vulnerabilidad que incrementa las desigualdades sociales para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica.

3.5.1.2. Condiciones culturales.

En cuanto a las condiciones culturales, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2001, lo define como un conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras los modos de vida, las maneras de vivir juntos, sus sistemas de valores, las tradiciones y la creencias.

Con el desarrollo del estudio se pretende determinar el rol que juega cada una de las variables descritas en las dificultades que enfrentan las mujeres indígenas Bribri para acceder a la justicia, desde el enfoque cultural.

2.2 Mujeres Indígenas.

Con relación a la mujer indígena, las autoras Carballo y Meza (2014), refieren que tienen un papel preponderante en la preservación y permanencia del pueblo indígena como guardiana y transmisora de la cultura, puesto que son las encargadas principales de enseñar la lengua, los valores comunitarios y la tierra. También se les atribuye la responsabilidad de la crianza y educación de los hijos e hijas. Dentro de comunidad Bribri, estos roles son asignados según lo establece la tradición y la costumbre, por ejemplo, en la siembra y la siega de los alimentos.

En un caso concreto, se indica que una joven es mujer cuando biológicamente está preparada para la reproducción, sea esta, desde la fecha de su primera menstruación. A estas se les inculca desde niñas en valores tales como la independencia y acciones dirigidas a la supervivencia, misma condición acontece en el caso de los hombres, según lo refirieron. En ese contexto se considera que la madurez de la mujer está muy por encima a la del varón y la recomendación a nivel cultural es que deben vincularse con hombres que les supera la edad y que se equipare con ella en lo que a la madurez se refiere. (Carballo & Meza, 2014: 74-75).

Por su parte, el artículo 169 del Convenio de la O.I.T, señala que son indígenas las personas que conforman grupos étnicos, descendientes directos de civilizaciones precolombinas y que conservan su identidad.

Las mujeres a través de la historia social han tenido un papel protagónico pese a las desigualdades y adversidades que enfrentan por razón de su género. En el caso de la mujer indígena, la investigadora Bozzoli (1979), asevera que su papel es importante en la crianza de los hijos e hijas, en la producción de los cultivos agrícolas y en la toma de decisiones importantes de forma independiente.

Es importante indicar que en la cultura indígena Bribri, el sistema social es de corte matrilineal desde sus orígenes, las mujeres a través de la historia han sido dotadas de importancia dentro de esa sociedad debido a que se encargan de instruir a sus hijos e hijas en valores y porque son las titulares de las tierras que trabajan sus parejas. Es decir las tierras les pertenecen y su grupo familiar está determinado por clanes o subgrupos en que se divide el territorio Bribri de acuerdo con la escritora de referencia.

En la actualidad, en contraposición a lo dicho en el párrafo anterior, ese poder que ostentaban se ha visto anulado por intromisión del hombre en los roles que les competían, por influencias de corte social europeo colonizador, y un proceso social de aculturación que se dio desde la época de los colonizadores, donde la mujer en su generalidad fue relegada socialmente; situación que hasta hoy día se mantiene vigente y atenta contra sus derechos y calidad de vida.

2.3 Cultura indígena Bribri.

Cada agrupación ha desarrollado su propia cultura de manera diversa a través de normas y costumbres. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) refiere, que en el año de 1948 se promulgó la Declaratoria Universal de los Derechos Humanos donde se contempló a la cultura como una forma en que una persona visualiza, busca, comprende el mundo, elabora y define sus propias necesidades; todo desde una normativa organizacional que a su vez contempla costumbres, tradiciones, formas de socialización y relaciones con sus semejantes.

En otro sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) del año 2001, definió el término “cultura” como: “Un conjunto de rasgos distintivos espirituales, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las

letras los modos de vida, las maneras de vivir juntos, sus sistemas de valores, las tradiciones y la creencias.

Dentro de esta definición se contempla a la cultura indígena Bribri, y por ende a la población femenina, quienes a partir de su cultura ancestral y particular requieren un trato preferencial y diferenciado del resto de las personas no indígenas para posibilitar su derecho de acceso a la justicia desde una perspectiva de género. Este derecho, debe necesariamente involucrar un servicio público que garantice a todos los habitantes sin distinción alguna el acceso a la justicia, Facio y Rodríguez (2007).

Considerando ese contexto cultural, donde los valores que se fomentan son a través de la educación y la familia, se reproducen de manera oral y no como tradicionalmente se realiza en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública. Esta forma tiene un componente que permite reproducir las prácticas culturales y los valores. Al ser la sociedad Bribri de corte matrilineal, es común que este sistema de valores choque con aquellas culturas de orden patriarcal, lo que eventualmente puede generar disparidades sociales que conllevan a la exclusión socioeconómica y cultural.

El derecho que se le atribuye a una persona u comunidad siendo el caso en estudio a las mujeres indígenas Bribri, tienen estrecha relación con la promoción de garantizarles el derecho de ejercerlo conforme ellas lo valoren pertinente y que a su vez representa una parte fundamental de los derechos humanos en lo que tiene que ver con la igualdad, dignidad sin discriminación, ausencia de barreras lingüísticas, vestuario y actividades artística. Estos derechos están contemplados en los Derechos Humanos de Segunda Generación específicamente en los artículos 13 y 15 respectivamente, los cuales están orientados a la educación y cultura; por lo que deben ser debidamente respetados por el Estado.

La instrumentalización se basará en la actividad del grupo focal cuyo propósito será conocer la percepción y los alcances de la categoría y sub categorías culturales relacionadas con: la femineidad, maternidad, lengua materna, comprensión del idioma español. Lo anterior, con el objeto de tener datos de las particularidades de las usuarias indígenas Bribri y la incidencia al momento de acudir a la justicia ordinaria para hacer valer un derecho considerado violatorio.

La operacionalización se efectuó mediante la recolección de datos con lideresas de la cultura indígena Bribri a través de un grupo focal y entrevistas semi-estructuradas y posteriormente, se realizó una correlación respecto a los objetivos del estudio.

Socialización: Refiere al conjunto de prescripciones de una determinada conducta, acerca de cuáles son los comportamientos de una persona dentro de un contexto dado” (Dio Bleichmar, 1991:9).

Para el IIDH (2007), “socialización” es la forma de reproducir las ideologías, los valores, creencias y actitudes que de alguna forma incidirá en el pensar y comportamiento de las personas, con los integrantes de la familia, centros educativos, religión y los medios de difusión social; la cual difiere considerablemente de otros sectores que difieren culturalmente del resto de los pobladores.

En el caso de la mujer indígena Bribri se caracteriza por el sometimiento y la opresión que reciben de sus compañeros sentimentales. Asimismo por su condición de género, se manifiesta a través de la subordinación.

Los procesos de socialización atribuyen a la mujer el servicio de los demás tanto en el contexto familiar y social en que se desenvuelve; por lo que la mujer adopta una posición de sumisión, de culpa, del deber de guardar silencio pese a no estar de acuerdo con determinadas circunstancias.

También es importante comprender que ese tipo de patrones fomentan diferentes clases de violencia hacia las mujeres y limita sus posibilidades de desarrollo personal y opciones de mejorar su calidad de vida; lo cual también les afecta en el ejercicio de su derecho de acudir a la justicia para realizar cualquier trámite o consulta dado que deben enfrentar toda clase de barreras culturales y por ende las existentes fuera de su contexto habitual.

Esta sub categoría es fundamental, porque se requiere conocimiento del escenario en que se desarrollan las mujeres indígenas Bribri, las aptitudes que muestran cuando socializan con agentes externos a su cultura y la incidencia de estas formas conducirse a la hora de acudir recurrir a la justicia estatal ordinaria.

Costumbre:

Las costumbres, tradiciones y organización familiar, son códigos que se conectan en la cultura indígena Bribri y por ese motivo se respaldan legalmente para la preservación de la cultura generacionalmente. También constituyen prácticas reiterativas que culturalmente son asimiladas por un grupo étnico en particular.

De acuerdo con lo que se planteó en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007), propiamente en el artículo 33 inciso 2), la cual establece que: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos”* .

Esa información es congruente con lo señalado en el artículo 5 de la mencionada Declaración, que señala que las costumbres han sido un tema abordado en los siguientes términos:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

En el caso de las costumbres, (Guevara, 2000) señala que estas son prácticas atribuidas a ciertos grupos sociales que les permite desarrollar una identidad propia.

Muchas costumbres promueven valores, que se reproducen de manera oral y no como tradicionalmente se realiza en los centros educativos del Ministerio de Educación Pública. Al ser la sociedad Bribri de corte matrilineal, es común que este sistema de valores choque con aquellas culturas de orden patriarcal, lo que eventualmente puede generar de ahí la importancia que a nivel institucional del poder judicial, se conozca la cultura de estos pueblos ancestrales para así garantizarles el derecho efectivo al acceso a la justicia sin que medie ninguna barrera o discriminación étnica; siendo el caso concreto el de las mujeres quienes se ubican en uno de los grupos de mayor vulnerabilidad social.

Por tanto, a través de categoría, se pretende conocer los roles que se le han otorgado a la mujer respecto al factor reproductivo, siendo esto mediante la concepción de hijos, hijas, crianza, cuidado y educación. También con relación al rol del cuidado de los otros miembros del clan, por sus conocimientos de actividades medicinales tradicionales.

Lengua: El aspecto lingüístico está entrelazado con la categoría cultura. En el caso de la sub-categoría cultura, el Diccionario Enciclopédico Universal Tomo Cuatro (2008) la palabra lenguaje significa: “Conjunto sistemático de signos que permite la comunicación verbal. Facultad y manera de expresarse. Idioma de un pueblo o nación. Estilo de hablar y de escribir” (pág. 1210).

Asimismo, la identidad de las personas indígenas, está íntimamente entrelazada con el idioma o lenguaje que se utiliza en cada cultura para socializar entre los diferentes

integrantes de cada grupo étnico, en el de las mujeres indígenas Bribri la cual constituye una forma de conexión con sus tradiciones y con sus culturas ancestrales.

Esto permite entender que para las mujeres indígenas Bribri el ir a los Tribunales de Justicia a hacer efectivo un derecho, representa una dificultad en términos de comunicación, porque la lengua materna difiere de los y las funcionarias judiciales; por ese motivo es que algunas toman la decisión de recurrir a las autoridades de su cultura quienes usualmente las escuchan y emiten resoluciones en su lengua materna; o bien, optan por desistir de los procesos judiciales porque algunas tienen un bajo nivel de comprensión del idioma español que tradicionalmente es utilizado en la organización del Poder Judicial. Asimismo, los funcionarios (as) del sistema judicial, tampoco tienen conocimiento para hablar o traducir vocablos idioma materno de las usuarias para que estas tengan una mejor comprensión a la hora de entablar una comunicación; por lo que interesa conocer la incidencia de estos aspectos en función con el acceso.

3.5.2 Cuadro de operacional de categorías de análisis.

Cuadro 1. Cuadro de Operacional de variables de Objetivos específicos 1. Elaboración propia

Cuadro 1

Objetivo específico	Categorías	Definición Conceptual	Dimensión	Definición conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental	Fuentes Información
Identificar algunos factores económicos relacionados con las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento que inciden en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado	Factor Económico	Según el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2007), se considera que las características socioeconómicas son parte del engranaje de las condiciones en que una persona vive dentro del contexto social.	Empleo	Es una actividad realizada por las personas orientadas hacia la producción de un bien o la prestación de un servicio y que se hace a cambio de un ingreso (Neffa, 2014).	Artesanía de autoconsumo y comercialización. Cría y comercialización de animales de granja y silvestres.	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria Usuaris de procesos de PA.
			Ingreso económico	Es la cantidad de dinero o entrada económica que se da a cambio de la prestación de un servicio o la producción de un bien determinado, que son producto de salarios del empleo autónomo, intereses y dividendos de fondos, pensiones u otros beneficios sociales y otras transferencias estatales o corrientes (Neffa, 2014).	Ingresos Egresos Dependencia económica.	Revisión documental. Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria. Usuaris de procesos de PA.

Contravencional y de Menor
Cuantía de Talamanca
durante el periodo 2015.

Geográfica	Para la Real Academia Española, la zona de residencia se relaciona con el sitio o domicilio en el que una persona posee, es decir el lugar donde habita, que en el caso de las mujeres indígenas Bribri se realiza en compañía del grupo familiar.	Distancias recorridas entre el lugar de residencia y los tribunales.	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria. Usuarías de procesos de PA
Educación	La educación es percibida como una forma de conducirse y de adquirir habilidades, lo que permitirá a las personas participar activamente en sus decisiones y desarrollarse en varias áreas de sus vidas (Tamarit, 1997).	Escolaridad. Conocimiento del proceso judicial.	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Revisión documental Usuarías de Procesos de PA.
Transporte	Se refiere a los medios de traslado de personas o bienes de un lugar a otro. Son los medios que emplean las participantes para desplazarse a los tribunales de justicia de Talamanca que pueden abarcar: buses, carros, caminar, votes con moto fuera de borda, entre otros.	Medios de Transporte	Entrevista semi estructurada	Usuarías de proceso de PA

Cuadro 2. Cuadro de Operacional de variables de Objetivos específicos 2. Elaboración propia.

Objetivo específico	Categorías	Definición Conceptual	Dimensión	Definición conceptual	Definición Operacional	Definición Instrumental	Fuentes Información
Analizar los factores culturales desde los mandatos de género con relación a la femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres, y lengua de las mujeres Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado	Factores culturales	Chacón (2011), atribuye la cultura con aquellas prácticas, comportamientos, significados, asociaciones de sentido que se le otorgan a las acciones desarrolladas por las personas al interior de los grupos que tienen sentido de pertenencia.	Lengua	Diccionario Enciclopédico Universal Tomo Cuatro (2008) la palabra lenguaje significa: “Conjunto sistemático de signos que permite la comunicación verbal. Facultad y manera de expresarse. Idioma de un pueblo o nación. Estilo de hablar y de escribir” (pág. 1210).	Idioma español Lengua Bribri	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria. Lideresas Bribri. Usuarías de P.A
			Socialización	Refiere al conjunto de prescripciones de una determinada conducta, acerca de cuáles son los comportamientos de una persona dentro de un contexto dado” (Dio Bleichmar, 1991:9).	Dinámicas sociales de participación y asignación de las cuotas de poder	Revisión documental Entrevista semi estructurada	Expedientes de la materia de pensión alimentaria. Lideresas Bribri. Usuarías de P.A

<p>Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante el periodo 2015.</p>			<p>Costumbres</p>	<p>Las costumbres, tradiciones y organización familiar, son códigos que se conectan en la cultura indígena Bribri y por ese motivo se respaldan legalmente para la preservación de la cultura generacionalmente. También constituyen prácticas reiterativas que culturalmente son asimiladas por un grupo étnico en particular.</p>	<p>Mecanismos tradicionales para la manutención. Sistema de creencias en relación a las pensiones alimentarias. Rol de la Mujer y Perspectiva de Género en la cultura Bribri.</p>	<p>Grupo focal</p>	<p>Lideresas Bribri.</p>
---	--	--	-------------------	---	---	--------------------	--------------------------

Cuadro 3. Cuadro de Operacional de variables de Objetivos específicos 3. Elaboración propia

Objetivo específico	Categorías	Definición Conceptual	Dimensión	Definición Operacional	Definición Instrumental	Fuentes Información
<p>Proponer algunas consideraciones tomando en cuenta las variables de género y etnicidad dirigidas a mejorar las condiciones para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca, en el Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Talamanca a partir de las políticas institucionales existentes.</p>	<p>Dinámicas Institucionales</p>	<p>Las dinámicas institucionales se relacionan con los procedimientos históricos para el cumplimiento de los objetivos institucionales mediante la proposición de acciones para el mejoramiento de las condiciones de vida.</p>	<p>Políticas públicas institucionales</p>	<p>Revisión documental</p> <p>Observación</p> <p>Entrevista semi-estructurada</p>	<p>Revisión documental</p> <p>Entrevista Semi-estructurada</p> <p>Observación</p>	<p>Expedientes de la materia de pensión alimentaria.</p> <p>Usuaris de procesos de PA</p> <p>Usuaris de procesos de PA</p>

3.6 Criterios de selección de técnicas e instrumentos.

A continuación se presentan los instrumentos y técnicas seleccionadas para la realización de este trabajo de graduación, los cuales fueron: Revisión documental, entrevistas semi-estructuradas, grupo focal y observación participante.

3.6.1 Revisión documental.

Hernández et al (2006), sugiere que la técnica de revisión documental permite compilar datos documentales para luego codificarlos y analizarlos de forma sistemática y objetiva. Esta técnica fue aplicada con el objetivo de recopilar información de procesos activos de pensión alimentaria de los años dos mil trece y dos mil catorce de usuarias Bribri.

Se enfocó en localizar información documental sobre aspectos económicos y las sub-categorías que lo componen relacionadas con las variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia; así como las categorías de los aspectos culturales: socialización, lengua, costumbres, desde un enfoque de género y relacionado con la población indígena. Para ello se recurrió a visitar páginas de internet, revistas, libros, entre otros.

3.6.2 Entrevista semi estructurada

La entrevista es una técnica que permite el intercambio de información, donde una persona hace una serie de preguntas específicas a una persona para obtener información (Hernández, Fernández y Baptista, 2006).

Se utilizó esta técnica con este propósito debido a la facilidad para la recolección de datos, además de abrir la oportunidad de hacer más preguntas en caso necesario (Hernández, Fernández y Baptista, 2006), lo cual también fomenta el enfoque

fenomenológico (Trejo, 2009), donde se alternó preguntas abiertas con preguntas de alternativas cerradas de respuesta. Sobre este punto en particular se utilizó una guía de entrevista para seguir un orden de las interrogantes.

Con este instrumento se abordó con la Jueza Contravencional de Talamanca, algunas usuarias del sistema judicial de procesos alimentarios en temas relacionados con variables de empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamiento, que correspondió a un número de 12 entrevistas con usuarias indígenas Bribri acreedoras de procesos activos de Pensión Alimentaria y Lideresas de la cultura indígena Bribri.

Dichas entrevistas se enfocaban en conseguir la información sobre las categorías económicas: ingresos, empleo, escolaridad, mecanismos de traslado y zonas de residencia.

Asimismo, fue utilizado en la categoría de género y las sub-categorías que lo componen vinculadas con las variables de femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres, y lengua de las mujeres indígenas Bribri, con algunas lideresas de la cultura Bribri en virtud que algunas no pudieron apersonarse a la convocatoria efectuada para el grupo focal. Los datos fueron recopilados a través de diario de notas y sistema de grabación de audio

3.6.3 El Grupo Focal.

El Grupo Focal es una técnica recomendada por los especialistas en el tema de la investigación, Hernández et al (2006), plantean que la cantidad de participantes de un grupo focal, debe oscilar entre cinco a doce personas para un mejor manejo a la hora de efectuarse las interacciones. El criterio de selección es para conocer desde el conocimiento de las lideresas de la cultura indígena Bribri, lo concerniente a los mandatos de género en relación a la femineidad y maternidad vinculados con la

socialización, costumbres y lengua de las mujeres con su incidencia en el acceso a la justicia. Las preguntas se diseñaron partiendo de un guion donde se otorgó un intervalo prudencial de tiempo para la posterior respuesta.

3.6.4 La Observación participante.

Hernández, Fernández y Baptista (2006), señalan que por medio de la observación es posible percibir acontecimientos en un contexto específico sin que la persona investigadora se limite a contemplar los sucesos, interacciones y eventos, sino más bien, reflexionar sobre estos.

Reviste de utilidad esta técnica porque por medio de esta se observaron las actitudes de las personas participantes a la hora de efectuar algún trámite o consulta en el Juzgado Contravencional de Talamanca, esto permitió recopilar información para su posterior interrelación y análisis.

El instrumento utilizado para el desarrollo de esta técnica es la guía de observación, en la que se detallaron los aspectos de interés por observar. Entre ellos destacan las condiciones socio-ambientales de las personas participantes, sus actitudes y reacciones.

Aunado a lo anterior, se suma que la mayoría reside en un contexto cultural con características específicas que difieren significativamente al resto de población no indígena y que de acuerdo con el reporte del Instituto Nacional de Estadística y Censo, presenta las condiciones más desfavorables en relación al resto de la ciudadanía costarricense, lo cual permitirá realizar un enfoque del problema de investigación y para el cumplimiento de los objetivos formulados.

Además, debido al interés institucional del Poder Judicial costarricense en virtud que el grupo estudiado enmarca las poblaciones en condición de vulnerabilidad de acuerdo con las Cien Reglas de Brasilia relativas al tema de accesibilidad a la justicia.

3.7 Fuentes de información primaria.

Álvarez et al (2004), exponen que las fuentes primarias son las que se obtienen de primera mano. Este tipo información se obtuvo por medio de las entrevistas semi-estructuradas, del grupo focal y la técnica de la observación con la siguiente población: Usuarías indígenas Bribri acreedoras de procesos activos de Pensión Alimentaria, Lideresas de la cultura indígena Bribri y la Jueza Contravencional de Talamanca.

3.8 Fuentes de información secundarias.

Las fuentes secundarias por su parte aportarán información durante las etapas del trabajo, mediante lecturas de: legislación, normativas, leyes, manuales de texto, libros especializados, documentación de respaldo, entre otros. Para los autores Hernández, Collado y Baptista, estos se refieren a: compilaciones, resúmenes y listados de referencias publicadas en un área de conocimiento en particular siendo el caso el de la Ley de Pensiones Alimentarias, la Constitución Política Costarricense, El Código de la Niñez y Adolescencia, El Convenio 169 de la OIT, la Ley Indígena número 6172, Código de Familia, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos entre otros.

3.9 Descripción del proceso en el diseño.

Álvarez & Jurgenson (2004), plantean que las técnicas e instrumentos de una investigación cualitativa permiten un acercamiento natural con las personas sujetas a estudio. De acuerdo con estas recomendaciones, las técnicas e instrumentos se ejecutaron mediante un proceso inductivo asociado con la revisión documental, la observación, entrevista semi-estructurada y grupo focal por medio de los cuales se instrumentalizó el diseño metodológico para su posterior integración y análisis; previo a contar con los permisos correspondientes.

3.10 Validación de instrumentos.

Hernández, Fernández y Baptista (2006), refieren que validez tiene que ver con el grado en que se mide un instrumento de investigación. En este estudio se plantearon las hojas de análisis de contenido, las guías de entrevistas semi-estructuradas, el grupo focal y la observación con el propósito de responder a la pregunta de investigación, por lo que utilizo la validación de expertos para confirmar que dichos instrumentos fueran confiables y válidos.

Asimismo, se considera que las participantes correspondieron al perfil indicado en la sección de Población de este marco metodológico; debido a que están involucradas en los procesos activos de pensión alimentaria, son lideresas conocedoras de la cultura indígena Bribri y la funcionaria judicial, es la Jueza Contravencional de Talamanca quien se desempeña desde larga data en el área legal con las resoluciones de los procesos de Pensión Alimentaria.

3.11 Procedimiento en la recolección de la información.

En esta fase se presenta el procedimiento en la recolección de la información:

3.11.1 Revisión Bibliográfica

En esta fase se realizó una reflexión acerca del problema que se deseaba investigar desde una perspectiva de género y derechos humanos siendo que los hallazgos se consignaron en un diario de notas empleando como técnica la revisión documental. La literatura consultada consistió en la legislación costarricense, Convenios y Tratados internacionales, literatura sobre los Derechos Humanos, Derechos Humanos de las Mujeres y de los Pueblos Indígenas. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Elementos socioculturales y antecedentes de la problemática indígena en Latinoamérica.

De la misma manera se consultó los antecedentes de la problemática indígena en el acceso a la justicia en Centroamérica y el Caribe. El Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). La Ley Indígena número 6172. Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Derecho Consuetudinario. Acceso a la Justicia de las mujeres indígenas costarricenses y su papel dentro del rol cultural. La Ley de Pensiones Alimentarias. Antecedentes locales del Cantón de Talamanca. La Constitución Política, Código Familia, Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño y de la niña, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

3.11.2 Selección de la muestra.

Para la muestra del presente estudio, se seleccionó un grupo de expedientes físicos de procesos activos de Pensión Alimentaria de los años 2013 y 2014, que iniciaron con la implementación del Sistema de Depósito Judicial (SDJ). Debido a que no contemplaban los datos demográficos generales de las usuarias indígenas Bribri, se recurrió al Sistema Informático de Gestión del Juzgado Contravencional de Talamanca para identificar expedientes activos de procesos de Pensión Alimentaria de los años 2013 y 2014 para su posterior revisión y obtener la información que se aludía. Esta labor se realizó el 27 de marzo del dos mil quince.

A partir de la selección confiable y válida, se establecieron como indicadores los objetivos específicos propuestos relacionados con los factores socioeconómicos y culturales y su incidencia en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri. Para esto se confeccionó una guía documental donde se registraron los hallazgos de la revisión. Esta labor se efectuó previa a la autorización de la Jueza del Juzgado y el apoyo de una Técnica Judicial.

3.11.3 Proceso de intervención.

3.12.1 Entrevista semi- estructurada a Jueza Contravencional de Talamanca

La entrevista con la Jueza Contravencional de Talamanca, se dio el veintisiete de marzo del dos mil quince, mediante un formulario de preguntas que se clasificaron de acuerdo con el objetivo propuesto de verificar el cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género por parte del Juzgado que tiene la funcionaria a su cargo.

3.11.4. Entrevistas semi- estructuradas de procesos activos de Pensión alimentaria.

Las entrevistas con las usuarias de los procesos activos de Pensión Alimentaria, se realizaron los días 13, 30 de marzo y 4 de abril del 2015 porque algunas residen en zonas lejanas del centro del Cantón de Talamanca.

Esta misma técnica también fue aplicada con tres lideresas de la cultura indígena Bribri para determinar lo relativo a mandatos de Género en relación a la femineidad y maternidad vinculados con la socialización, costumbres y lengua, y su incidencia en el acceso a la justicia. Se efectuó el día 30 de marzo en distintas áreas de la zona de Talamanca debido a desacuerdos en los horarios.

3.11.5. Grupo Focal

En el proceso de aplicación del grupo focal del 30 de marzo del dos mil quince, el número de lideresas se redujo a cuatro porque las restantes justificaron la ausencia aduciendo motivos personales por lo que se redefinió el número de participantes para luego aplicar con las restantes la técnica de la entrevista en profundidad. Todo lo anterior, de acuerdo con el objetivo mencionado y el consentimiento informado. En apoyo de la aplicación de esta técnica se utilizó como medio tecnológico, la grabación de audio.

Proceso de documentación de la información recopilada.

Para la documentación de la información, se utilizaron como medios electrónicos las grabaciones para del grupo focal y para las entrevistas semi-estructuradas con la jueza del juzgado, las usuarias de los procesos de Pensión Alimentaria y lideresas de la

cultura indígena Bribri, esto previo al consentimiento informado para su posterior utilización.

Procedimiento de análisis de información.

Esta fase comprende la sistematización de los datos recolectados de la anterior, la cual permitió discriminar la información recolectada y conservar la significativa para la investigación buscando relaciones con respecto a las categorías de análisis seleccionadas.

De acuerdo a Hernández et al (2006) el análisis de información cualitativo se basa en *capturar* la información dentro de las categorías. Una vez hecho se procede a la descripción de la información obtenida en relación con las categorías de manera que se pueda apreciar las fortalezas y debilidades con respecto al cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género del Poder Judicial por parte del Juzgado de referencia, de manera que se creara una propuesta puntual de puntos de mejora para el programa.

Para esto se contó con la asesoría técnica del área de Trabajo Final de Graduación de la Universidad Estatal a Distancia.

Disponibilidad de los recursos necesarios y su contribución en la viabilidad y factibilidad de la investigación.

Si bien se contó con los recursos necesarios para el presente estudio, sin embargo, se tuvo que hacer unos ajustes con el grupo focal, debido a que la totalidad de las participantes no pudieron asistir el día de la convocatoria por cuanto a última hora, se les presentó inconvenientes que debieron atender; por lo que se acudió a la entrevista a profundidad con el resto de las participantes en días y horarios escalonados a razón que estas viven en lugares que distan significativamente del Cantón de Talamanca; información que se recopiló mediante grabación de audio y Bitácora.

3.12 Alcances y Limitaciones

3.12.1 Alcances

Se pretende que los alcances de la investigación, sirva para ofrecer propuestas de mejora a la Comisión de Accesibilidad a la Justicia y la Comisión de Asuntos Indígenas del Poder Judicial costarricense, toda vez que la población en estudio presenta particularidades y características especiales que difieren significativamente de la población usuaria que acude al sistema judicial ordinario.

3.12.2 Limitaciones

Se presentaron limitaciones en la recolección de datos debido a que las distancias en el Cantón de Talamanca son considerables, aunado a las diferencias de horario de las participantes ya que algunas presentaron dificultades con los diferentes medios de transporte.

Las deficiencias en el Sistema Informático conocido como “Sistema de Gestión”, fueron evidentes ya que no se contemplan el total de datos demográficos de las usuarias del servicio judicial en los procesos de Pensión Alimentaria; por lo que se tuvo que acudir a la revisión de expedientes físicos para complementar la información e identificar a la población participante para su posterior ubicación.

Una vez que se realizó la labor de campo, el aspecto lingüístico fue una limitante en dos casos específicos por la falta de comprensión del idioma español, por lo que se acudió al apoyo de una traductora de la lengua Bribri; para ello se empleó un lenguaje sencillo para una mejor comprensión y para evitar sesgos en la información.

CAPITULO IV

RESULTADOS

La información que se presenta en este capítulo es el resultado de los datos recopilados con los instrumentos diseñados previamente. Asimismo, se presenta una breve caracterización de las usuarias de la etnia indígena Bribri que tienen procesos activos de pensión alimentaria en el Juzgado Contravencional de Talamanca y las versiones de las participantes del grupo focal como de la juzgadora del mencionado Juzgado.

Seudónimo	Edad	Residencia	Estado Civil	Número de hijos e hijas.
Norma	31	Korbita	Soltera	3
Evelyn	30	Suiri	Soltera	4
María	14	Amubre	Soltera	1
Ana	28	Kekoldi	Soltera	2
Juana	35	Suretka	soltera	4

4.1. Condiciones económicos relacionados con el empleo, ingresos, escolarización zona de residencia, mecanismo de desplazamiento y la incidencia en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensiones Alimentarias.

Las circunstancias económicas están íntimamente relacionadas con las condiciones de vida, ya que el empleo u ocupación, determina en cierta medida las situaciones de materialidad porque a mayor posibilidad de recursos así lo será en el ejercicio del derecho ante la justicia.

En un contexto marcado por la exclusión social como es el caso del Cantón de Talamanca, las condiciones laborales son percibidas como apremiantes en la medida que la principal fuente de producción se basa en actividades agrícolas, seguidas por labores domésticas remuneradas o como ayudantes de cocina que se caracterizan por su inestabilidad, por ser poco remuneradas, y carentes de garantías sociales.

Al respecto se dieron las siguientes manifestaciones:

“Las indígenas trabajamos en el campo sembrando plátanos o bananos, también limpiamos casas, escuelas o como cocineras, nos contratan por tiempos cortos para que otras mujeres también puedan trabajar y ganar dinero. Cuando terminamos tenemos que ir a cuidar a nuestros hijos e hijas. Donde yo vivo buscan más a los hombres para hacer trabajos limpiando lotes a cambio de comida o dinero“. (Norma, 31).

“Las mujeres sembramos la tierra y vendemos la cosecha, nos cuesta vender lo que sembramos porque los señores que compran no llegan todas las semanas y en ocasiones prefieren tratar con hombres, en otras ocasiones

nos dan comida a cambio de dinero y algunas cosas que necesitamos para la casa “. (Evelyn, 30).

Esta situación hace entrever que tanto hombres como mujeres se encuentran insertos en actividades con características propias de la zona, es decir, existe la posibilidad del intercambio de trabajo por productos, la remuneración en cultivos agrícolas o animales domésticos una vez que se le brinde el servicio de la persona en su finca, esta es una de las formas que poseen también las mujeres indígenas Bribri para acceder a los mercados de trabajo y porque el sistema de producción de la comunidad es conocido tradicionalmente como “mano vuelta”, donde las labores se realizan colectivamente entre los miembros de las familias, no obstante, esta condición trascendió a otras actividades en la que los hombres se han desempeñado propiamente en el cultivo de plátano para su comercialización considerada la principal fuente de ingreso de esta población que no necesariamente es mediante un aspecto económico.

Lo anterior también coincide con los datos estadísticos de los años 2000 al 2011, que se hicieron mediante el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), en la que se señala que las personas indígenas están vinculadas a la agricultura y productividad de la tierra con plantación de plátano, banano, frijoles y maíz, cultivados en cada uno de sus territorios. En el caso de los hombres y mujeres Bribri, muchos de ellos y ellas, se desempeñan en actividades agrícolas con los demás miembros de la familia, y otros en terrenos propiedad de personas no indígenas, a cambio de una baja remuneración, como jornaleros asalariados. Esto demuestra que la oferta laboral para las mujeres indígenas Bribri de Talamanca es más limitada con relación a las oportunidades que tienen los hombres en este contexto, lo cual limita los recursos económicos disponibles en los grupos familiares.

Es entonces donde se considera que los recursos de trabajo en el Cantón de Talamanca son insuficientes y las existentes no pueden ser ocupadas permanentemente

para dar lugar a las necesidades específicas y los gastos de manutención de sus hogares; lo cual interfiere con la capacidad de afrontamiento ante situaciones judiciales relacionados con los trámites ante el Juzgado Contravencional de Talamanca por pensión alimentaria.

Asimismo, La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en su artículo 11, establece que: “Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos”, máxime que el Índice de Desarrollo Humano relacionado al indicador de Género Cantonal (IDGc, 2011), señala que si bien es cierto que las mujeres han tenido mayor participación laboral en el presente, aún persisten las brechas que se incrementan en las zonas indígenas cuyo mercado remunerado representa un 80% en actividades agrícolas donde los hombres son los más favorecidos. Lo que deviene a afectar a las usuarias indígenas Bribri en las posibilidades del ejercicio del derecho a la justicia en tanto las condiciones laborales son mínimas y las existentes son irregulares.

4.1.2 El ingreso económico y la incidencia en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri.

Esta variable es una clara representación de barrera en el acceso a la justicia de acuerdo al reporte de mujeres indígenas Bribri que fueron consultadas ya que los trabajos que desempeñan en la zona se caracterizan por la inestabilidad, carente de garantías sociales y la poca remuneración.

“Tengo cuatro hijos y trabajo cuatro horas al día de lunes a jueves y me pagan treinta y cinco mil colones al mes”. (Juana, 35).

Otra por su parte señaló: *“No todo el tiempo me llaman para trabajar y cuando lo hacen me pagan treinta mil colones. Cuando las personas que*

llegan a la zona para comprar los plátanos o bananos que sembramos pagan treinta y cinco colones por un kilo de banano, en otras ocasiones pagan sesenta y cinco colones”. (Ana, 28).

“Los intermediarios me pagan cuatro mil quinientos colones por un racimo de banano, pagan doscientos colones por cada bolsa. “Hay mujeres que ganan entre dos mil colones al día, otras sesenta mil colones al mes y otras no trabajan porque en la zona no hay muchos lugares donde hacerlo”. (Juana, 35).

Sobre este aspecto la Jueza Contravencional del Cantón de Talamanca refirió:

“Las condiciones socioeconómicas son un fiel reflejo de lo que viven las personas indígenas en su contexto inmediato, esta situación se presenta con mayor intensidad en los que residen en la alta Talamanca donde no hay programas de desarrollo ni fuentes de empleo que les permita tener ingresos económicos. Las mujeres que viven en la baja Talamanca tienen más posibilidades de trabajar porque pueden hacerlo como cocineras en restaurantes o limpiando cabinas”. “Los comerciantes buscan personas que tienen cierto nivel educativo y muchas personas indígenas no reúnen los requisitos mínimos para puestos como esos”.

Estas manifestaciones ejemplifican las condiciones económicas apremiantes que imperan en el Cantón de Talamanca y que van en armonía con lo referido por el INEC (2011-2014), en el entendido que la pobreza que enfrenta la mujer indígena va de la mano con las posibilidades en el acceso a la justicia y que deviene como consecuencia lógica de la exclusión social donde viven, se ven violentadas por las condiciones de vida derivadas del plano social, económico y respecto a los procesos judiciales.

Asimismo, el ingreso está asociado al número de personas que integran un grupo familiar y constituye un agravante de acuerdo a lo estipulado en la canasta básica alimentaria, en el entendido de que los requerimientos alimentarios de las poblaciones étnicas de nuestro país no se corresponden con los requerimientos de la población no indígena, sin embargo, las necesidades alimentarias en términos de nutrición y desarrollo deben ser aplicadas para todas las personas con la finalidad de garantizar condiciones de vida saludables para el desarrollo humano.

Es entonces que el ingreso el cual determina el poder adquisitivo de las personas y en este caso en particular de las mujeres indígenas Bribri, es un factor limitante para acceder a los recursos disponibles en la sociedad, ya que ello contribuye a la consecución de algunos recursos que mejoran las condiciones para el desarrollo de la vida cotidiana.

Si bien, en el sistema de vida de algunas familias indígenas no existe la dependencia de un empleo empresarial por contar con espacios y tierras para los cultivos de subsistencia, sin embargo, con el proceso de aculturación las mujeres han requerido de otro tipo de necesidades para disfrutar de una vida integral. Por su parte existen familias, lideradas por mujeres que no poseen terrenos aptos para el cultivo de productos varios por tanto carecen de elementos básicos para la manutención de sus hijos e hijas y necesariamente dependen de la voluntad de su anterior pareja o la intervención estatal para tal efecto.

Sobre esta base el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH, 2007-2009), refiere que la falta de recursos económicos es una barrera para que las mujeres no puedan acudir a las instancias judiciales para enfrentar los diferentes conflictos siendo el caso de interés el de procesos de Pensión Alimentaria, porque deben incurrir en gastos adicionales por concepto de traslado y otros rubros. Si se toma en cuenta que en el contexto cultural Bribri las mujeres son las encargadas de la crianza de los hijos e hijas, su situación se agrava máxime si no cuentan con el respectivo apoyo:

“Vivo sola con mis hijos, no tengo trabajo y solo una vez me dieron 40.000 colones de pensión, tengo que ir a firmar la orden de captura y a veces no tengo quien cuide a los niños tengo que llevarlos conmigo y cuando eso pasa, gasto más dinero”. (Evelyn, 30).

“Vivo con mis padres e hija, no trabajo, mi papá a veces lo hace y le pagan como veinte mil colones, él es el que me ayuda”. “Trabajé cuatro días en una soda y me pagaron veinte mil colones, solo me llaman de vez en cuando”. (María, 14).

Pese a que artículo 3 de la Convención Internacional de Trabajo enfatiza que los pueblos indígenas y tribales deben gozar de sus derechos de una manera plena sin que existan obstáculos ni discriminación; sin embargo, a la fecha se identifica que el aspecto económico les priva de ejercer a plenitud ese derecho en la medida que disponen de pocos recursos económicos para hacerle frente a sus necesidades de subsistencia y por ende en lo que respecta el traslado a las distintas diligencias judiciales.

Dimensionando principalmente las dificultades económicas que enfrenta la mujer indígena para llegar hasta el Despacho Judicial o institución bancaria, esto con relación al proceso para la tramitología de pensiones alimentarias, la cual constituye un elemento limitante en sus condiciones para acceder a la justicia en condiciones paritarias respecto a otras mujeres usuarias de este servicio. Desde estas condiciones es necesario considerar los sitios montañosos en que residen las usuarias indígenas Bribri de Talamanca, con sus hijos e hijas a cuestas, para realizar gastos económicos en transporte y alimentación para luego apersonarse al juzgado correspondiente a verificar si luego podrá trasladarse a Puerto Viejo a tramitar en el Banco de Costa Rica lo que le corresponde por pensión alimentaria; problemática que agudiza el acceso a un derecho.

4.1.3 La incidencia de la escolaridad en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri.

La educación contiene múltiples aristas que se relacionan con la socialización, conocimientos, habilidades, valores, destrezas, construcción, entre otras; no obstante, en su relación con los derechos humanos. Es un derecho que dignifica la vida humana lo cual significa que el cumplimiento, omisión o la violación de éstos incide en las condiciones de vida de cada persona y del colectivo.

En lo concerniente a la población usuaria indígena Bribri del Cantón de Talamanca, esta categoría está fuertemente vinculada con las condiciones de vida que presentan, ya que es sabido que a mayor nivel educativo así serán las posibilidades de tener ingresos elevados y condiciones de vida favorables que propicie la movilidad social, sin embargo, por las asignaciones de género y propias de esa cultura, a las mujeres se les dificulta el acceso a los espacios para el desarrollo escolar siendo que es responsabilidad del Gobierno costarricense proporcionar las condiciones necesarias para el acceso a la educación de las personas que residen en el país, principalmente en edades tempranas.

Sobre este aspecto algunas de las participantes expusieron:

“Solo pude ir dos años a la escuela porque mis padres no tenían dinero para enviarme vivíamos muy lejos, teníamos que pasar ríos y lugares solitarios, no tenía con quien ir por eso no volví”. (Juana, 35).

“Empecé la escuela pero no pude terminarlo mis padres creían que no era necesario ir a aprender porque no me iba servir de nada”. “En mi casa solo los hombres estudiaban, las mujeres teníamos que cuidar a los

hermanos pequeños y mi papá decía que para qué íbamos a estudiar, si eso no servía de nada”. (Ana, 28).

“Algunas de las mujeres Bribri no saben leer ni escribir, tienen poca educación y no entienden bien el idioma español, algunas solo pudieron ir a la escuela y si bien algunas empezaron no pudieron terminar porque no tenían los medios para hacerlo o porque viven muy lejos de las escuelas”.
“Por mandato cultural las mujeres deben cuidar de sus hijos e hijas, estar en la casa por eso algunas no tienen educación, los padres apoyan más a los varones para que estudien”. (Ana, 28).

Esto es una clara representación que se le asigna impositivamente a la mujer el cuidado y la crianza de las hijas y los hijos al interior de las familias, posibilitando con ello accesos diferenciados en cuanto a la educación se refiere; situación que limita las capacidades de estas para el desarrollo de habilidades que les permita asumir roles activos dirigidos a la satisfacción de las necesidades propias, ya que este rol de sumisión contribuye con la feminización de la pobreza y es reflejo del bajo nivel formativo o la condición de analfabetismo que enfrenta la mujer Bribri. Asimismo, por carencia de condiciones para el desarrollo lecto-escritor, algunas pudieron iniciar la primaria pero otras no contaron con las posibilidades de ese derecho siendo la lejanía a los centros de estudio y las condiciones socioeconómicas limitadas aspectos que incidieron en el ejercicio de este derecho.

Sobre este aspecto, el artículo 10 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer señala la responsabilidad del Estado para erradicar la discriminación contra la mujer para asegurarle igualdad de derechos respecto al hombre en lo que a educación se refiere; los datos aportados sugieren que la exclusión social incide para el no disfrute de este derecho.

Vale resaltar que, pese a las distintas ratificaciones que el Estado costarricense ha suscrito en el tema de educación como derecho y que a su vez es sustentada por la Constitución Política del Estado, a la fecha existen dificultades en diferentes sectores del país toda vez que prevalece un nivel importante de analfabetismo en la población indígena así como bajos niveles de formación académica, lo que implica que las capacidades para desarrollarse, de mejorar las condiciones de vida, de comprender aspectos relacionados con los trámites y derecho ante la justicia estatal, son reducidos y se ven vulneradas a continuar enfrentando situaciones que atentan contra su bienestar.

Asimismo, los datos de Borges (2012) para el Estado de la Nación; indica sobre la existencia de 32 centros educativos en el sector de Talamanca con una matrícula de casi el 20% de la matrícula nacional en territorios indígenas y que para el año 1994, el Estado impulsó para que se impartiera la educación en otros sectores propiamente en la Alta Talamanca. Asimismo, se creó el Subsistema de Educación Indígena mediante el Decreto 22072-93 y el Departamento de Educación Indígena (DEI), la cual se plasmó en el Decreto 23489-94; así como la instauración del primer y segundo ciclo de enseñanza.

Se argumenta que por motivos diversos la población estudiantil registró un descenso en el año 2000 y no fue hasta el año 2007, que se retomó por parte del Ministerio de Educación Pública lo relativo a la educación en la población indígena. Se abarcaron en ese momento diferentes ítems vinculados con: a) Territorios y pueblos Indígenas en las oficinas regionales del Ministerio de Educación Pública; b) Se crearon sendas oficinas administrativas en las regiones donde se encuentran las comunidades indígenas c) Mediante consulta hecha con las Asociaciones de Desarrollo Integral Indígena, se realizan nombramientos de docentes; d) Se ha impulsado a demás reformas en el Decreto 22072; e) También se refiere sobre la creación de un Departamento de Interculturalidad; y la ejecución de un préstamo al Banco Mundial por US\$30 millones para lo relativo a las infraestructuras escolares de esos territorios.

Sin embargo, el Informe del Estado de la Nación del año (2012: 6) hizo énfasis que las brechas persisten hoy día en lo relativo a la educación de estas comunidades tanto para la primaria como la secundaria debido a factores tales como dificultad en el acceso a servicios públicos como electricidad, telefonía, internet, medios de transporte, agua potable y salud; b) condiciones climáticas y de relieve; c) relación escuela-comunidad; d) infraestructura escolar entre otros.

Estos datos apuntan a que el sector indígena presenta condiciones desfavorables para tener derecho a la educación lo cual se traduce en que el nivel de comprensión sobre aspectos jurídicos y en trámites de procesos de pensión alimentaria a su vez serán reducidos. La (UNESCO: Instituto de estadísticas, 2009), por su parte refiere que un nivel educativo bajo afecta no solo a la posibilidad de conseguir empleo sino que también afecta a las mujeres indígenas durante el proceso judicial como tal, especialmente si son analfabetas o tienen la primaria incompleta, ya que no pueden acceder a la información por sí misma; siendo el caso en estudio.

4.1.4 La incidencia de las zonas de residencia en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri.

Las zonas de residencia de las mujeres indígenas Bribri, inciden directamente en las posibilidades reales en el acceso a la justicia cuando deben hacer algún trámite en los procesos de Pensión Alimentaria, esto porque la competencia territorial del Juzgado de Bribri, comprende comunidades tales como: Bajo Cohen, Sepecue, Suretka, Amubre, Korbita, Kekoldi entre otras ubicadas en la zona de Talamanca en la provincia de Limón en Costa Rica cuya ubicación dista considerablemente de los tribunales de justicia, lo cual implica que las usuarias indígenas deben recorrer e incurrir en gastos adicionales para realizar trámites o consultas en los procesos de Pensión Alimentaria.

Esta categoría es percibido por las entrevistadas como una barrera en el ejercicio del derecho a la justicia en virtud que algunas residen en zonas cuyo recorrido es hasta

dos horas o más por zonas montañosas, trillos o caminos de lastre. Ocasionalmente deben llevar consigo a sus hijos e hijas, por lo que los gastos de traslado en que incurren se incrementan sustancialmente a la hora de hacer algún trámite o consulta en los tribunales de Talamanca.

Al preguntarles a las entrevistadas cuan frecuentes se presentan estas situaciones, algunas de sus respuestas se orientaban en estos términos:

“Tengo 3 hijos, cuando tengo que ir a la Corte para preguntar si me llegó dinero de la pensión tengo que llevarlos porque no tengo quien me los cuide”. (Norma, 31).

Otra por su parte indicó: *“Vivo en Suiri, para ir a la Corte tengo que tomar dos buses y un bote, tengo cuatro hijos de 8, 5 y 3 años, la más pequeña nació hace 10 meses. En el Juzgado tengo dos demandas de Pensión, la puse en el año 2013 pero no he recibido dinero del padre de mis hijos porque no él deposita la plata”. (Evelyn,30).*

“Vivo en Amubre, para ir al juzgado duro dos horas, algunas veces llevo a mis hijos porque no tengo quien los cuide, otras veces, voy sola porque la plata no me alcanza para pagar pasajes y la comida. Una vez llegue tarde al juzgado y ya estaba cerrado, no pude llegar más temprano porque vivo lejos.” (Mayra, 14).

Cabe mencionar que las lideresas del grupo cultural en estudio también expusieron situaciones que enfrenta la mujer indígena cuando debe acudir a los tribunales de justicia:

“Las zonas altas de Talamanca tienen dificultades para acudir a la justicia porque los medios de transporte son insuficientes algunas zonas cuentan con solo dos autobuses lo que produce que las mujeres tengan que

caminar por horas o bien usar botes. Si pagan los pasajes en ocasiones tienen que quedar sin alimentarse porque no tienen suficientes ingresos. La mayoría de las mujeres viven en zonas lejanas, el transporte es deficiente, en malas condiciones se encuentran los buses esto ha generado que no lleguen a tiempo a las audiencias judiciales y existe desconocimiento por parte de la autoridad y por ende han llegado a perder los juicios o verse perjudicados porque se les atribuye incumplimiento”.

De acuerdo con los planteamientos de Facio y Jiménez (2007), la lejanía física a los Tribunales de Justicia afecta mayormente a las mujeres en razón de la distancia y porque muchas no tienen un trabajo remunerado ni independencia económica para enfrentar los gastos sumado con las adversidades que enfrentan cuando llegan a los tribunales de justicia.

Un claro ejemplo, lo constituye el Sistema de Depósito Judicial (SDJ), debido a que este trámite implica una mayor distancia para las usuarias de procesos alimentarios del Juzgado Contravencional de Talamanca y su implementación evidencia que no se tomó en cuenta sus condiciones socioeconómicas ni el contexto cultural inmediato. Dicha disposición ha generado una afectación importante no solo por la distancia sino por los gastos adicionales debido a la falta de recursos económicos para los traslados y si sola es discriminatoria y atenta contra los derechos de las usuarias indígenas Bribri acreedoras de Pensión Alimentaria en tanto se invisibiliza sus condiciones socioculturales específicas.

Borge (1998), por su parte también hace alusión a que los grupos indígenas Bribri viven en treinta comunidades que se articulan mediante el abanico fluvial interno del Río Telire-Sixaola en un valle sedimentario de dieciséis mil hectáreas, ciertas comunidades residen en las zonas montañosas comúnmente denominadas los “Altos”, estos distan un día de camino a pie desde la comunidad de Suretka; lo que hace entrever las diferentes circunstancias que inciden en el acceso real y efectivo del ejercicio del derecho de justicia

y que en la materialidad no se contempla la igualdad de condiciones en relación con otras personas que no residen en esas zonas geográficas.

En síntesis, desde una lectura de género debe sumarse que esa distancia territorial afecta directamente a la mujer quien a su vez está cobijada por los roles sociales y culturales a razón que impositivamente se le atribuye el cuidado y la crianza de las hijas y los hijos, situación que se agrava ante ese desplazamiento, a distancias definitivamente onerosas para ella y el regreso a la casa, en relación al monto de lo percibido por pensión en caso de recibir; esta circunstancia hace entrever que su condición es lesionada en su derecho a la justicia y a un trato equitativo y no discriminatorio, puesto que hay mujeres no indígenas que no residen en esas comunidades y que su desplazamiento geográfico no conlleva los agravantes que sí presenta una mujer indígena.

4.1.5 La incidencia de los mecanismos de traslado en el acceso a la justicia de mujeres indígenas Bribri.

Los mecanismos de traslado tienen relevancia desde un análisis de género, no solo porque contempla los recursos económicos que una mujer indígena pueda tener para cancelar lo relativo a transporte y demás gastos en que debe incurrir para acudir a la instancia judicial, sino también en lo relativo al tiempo propio, recordemos que a criterio de la ideología patriarcal su responsabilidad está en cuidar de los demás lo cual incluye las personas menores de edad; situación que también se agrava a criterio de la Facio y Jiménez (2007) cuando median otros elementos culturales para tales efectos.

En ese mismo sentido el autor y la autora de referencia, señalan que la lejanía física de los Tribunales de Justicia, de los asentamientos indígenas afecta a estos grupos, y con mayor intensidad a las mujeres indígenas Bribri, pues a diferencia de los hombres, éstas por tradición cultural, normalmente no tienen trabajo fijo, tienen menos recursos económicos para hacerle frente a los gastos de transporte, y porque los medios empleados

para tales efectos no son los que tradicionalmente conocemos o bien porque en la generalidad los empleados no reúnen las condiciones de conservación y seguridad.

Esta situación se complejiza para las usuarias debido a que no todas cuentan con los medios tecnológicos para comunicarse al Juzgado e informar sobre las dificultades que enfrentan en el camino. Sumado a esto se reporta que los gastos de esos transportes oscilan entre los ochocientos y cuatro mil doscientos colones, en caso de ser una sola persona.

Algunas percepciones en torno a esta variable se detalla a continuación:

“Voy en bus al juzgado, se dura entre 45 minutos o 2 horas. Primero tengo que caminar varios minutos, después en un bote y luego otra vez en un bus que en ocasiones queda varado porque no está en buenas condiciones. Un taxi a Puerto Viejo cobra 8000 colones, para ir de Bribri centro a Suretka 15.000, y para ir en bote son 600 colones ida y regreso, si llevo a mis hijos es más dinero lo que tengo que pagar porque ellos tienen que comer algo en el camino”. (Norma, 31).

“Cuando puse la demanda de Pensión me dijeron en el Juzgado que tenía que ir al Banco de Costa Rica de Puerto Viejo para que me hicieran una tarjeta para usarlo en el cajero del Banco Nacional que está en Bribri. En el Banco Nacional me cobran una comisión no sé cuánto es pero una vez cuando el papá de mis hijos me depositó una plata, el Banco me quitó como 2000 colones y cuando hacen eso me queda poca plata”. (Juana, 35).

Estas percepciones coinciden con los argumentos emitidos de las lideresas Bribri, refirieron lo siguiente:

“La mayoría de las mujeres indígenas viven en zonas lejanas, el transporte es deficiente, los caminos y medios de transporte se encuentran

en malas condiciones esto ocasiona que algunas no llegan dentro del horario del Juzgado donde se tramita la pensión o a las audiencias judiciales, algunas mujeres se han visto perjudicadas por estas cosas que las autoridades desconocen”.

Dicha situación refleja que el Poder Judicial, pese a sus directrices y cambios importantes en sus estructuras organizativas y administrativas, no alcanza a equilibrar la situación de la mujer indígena, respecto de sus pares no indígenas, pues en Limón centro existen sucursales bancarias, cajeros automáticos, Servimás y otros medios por los cuales una mujer no indígena puede acceder fácilmente a verificar si el pago de su pensión Alimentaria ya fue o no hecho, contando éstas además con una excelente red de vías y servicios de transporte.

Caso contrario la mujer indígena Bribri, que no cuenta si quiera con un buen servicio de transporte público para trasladarse al centro de Bribri, donde siquiera existe cajero automático del Banco de Costa Rica, debiendo utilizar los cajeros del Banco Nacional de Costa Rica para consultar si ya les fue depositada su pensión o no, lo que implica el pago de una determinada comisión interbancaria, que se deduce de su cuenta bancaria. Caso contrario deberá trasladarse hasta Puerto Viejo a consultar directamente al Banco de Costa Rica.

Elementos tan básicos como el pago de pasajes de transporte y la zona de residencia que impiden el poder acceder al lugar físico y por tanto el acceso a los servicios judiciales, en este caso en particular: las pensiones alimentarias. Es necesario destacar que ésta sub-categoría representa un peso importante en la realidad de las mujeres indígenas Bribri. Se puede incluso argumentar que cada factor mencionado se convierte en un obstáculo que afecta seriamente el acceso a la justicia para las mujeres indígenas.

4.1.6 Las condiciones culturales de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca y la incidencia en el acceso a la justicia

Los derechos culturales tienen su base en el arte y son promovidos para que las personas puedan disfrutar y participar de ella conforme lo consideren porque son parte inalienable de los derechos humanos en cuanto a igualdad, dignidad sin discriminación; que a su vez involucra aspectos relacionados con la lengua, la cultura y el arte.

Para la UNESCO (2001), el peso de la cultura en la sociedad, sería a partir de rasgos espirituales, intelectuales, materiales y afectivos que caracterizan a una sociedad, definiendo la perspectiva y modo de vida. Esta situación es particularmente importante para las culturas indígenas, siendo el caso en estudio a las mujeres indígenas Bribri, donde se presenta una estrecha relación con la promoción de garantizarles el derecho de ejercerlo conforme lo valoren pertinente y que a su vez representa una parte fundamental de los derechos humanos en lo que respecta a la igualdad sin discriminación, dignidad, ausencia de barreras lingüísticas, vestuario, actividades artísticas que están contemplados en los derechos de segunda generación.

Pese a que en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que en los Estados donde existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no debe negárseles el derecho a tener una vida cultural, producto de la investigación realizada algunas de las lideresas de la cultura indígena Bribri plantearon aspectos discriminatorios asociados con el género y la condición étnica cultural en los siguientes términos:

“Cuando las mujeres indígenas van al Juzgado de Talamanca para conocer sobre los procesos de Pensión Alimentaria, los y las funcionarias no les ponen atención. Se sienten discriminadas por ser indígenas, por la cultura y perciben que no les informan adecuadamente máxime que no tienen el apoyo de profesionales en derecho para que les expliquen y tampoco hay traductores en esa Oficina para que los que trabajan en ese

lugar puedan entender. Es por eso que muchas no regresan a preguntar sobre las demandas de Pensión Alimentaria”.

Acorde con estas manifestaciones, la Convención de la CEDAW establece en su artículo 7 que los Estados partes deberán tomar las medidas necesarias para erradicar los actos discriminatorios de la mujer en la vida política y pública para así garantizarles mujeres igualdad de condiciones siendo el caso específico en el derecho de acudir a la justicia para realizar alguna gestión o consulta, sin embargo, el reporte señala que no se cumple en la práctica con esta disposición por lo que debe el Estado debe velar por la protección al derecho a la justicia de una población considera como vulnerable al considerar prácticas y condiciones discriminatorias que han sufrido; máxime si se toma en cuenta que es una mujer indígena, madre que ocupa un puesto de jefatura en el hogar proveniente de un contexto caracterizado por la exclusión social, y que su forma de socialización a lo externo de su territorio, se contrapone e incide en el ejercicio de su derecho a la justicia.

4.2.1 Las condiciones lingüísticas de las mujeres indígenas Bribri del Cantón de Talamanca y la incidencia en el acceso a la justicia

La lengua guarda relación con los mecanismos de comunicación y facilidad de comprensión de los otros en los procesos de comunicación. El auto reconocimiento como personas indígenas Bribri es un hecho que caracteriza a las mujeres siendo este un factor fundamental de la identidad étnica.

Para algunas Bribri, es necesario realizar trámites en los tribunales de justicia sin embargo, en algunos han debido desistir de los procesos de Pensión Alimentaria porque no comprenden el idioma español y porque el lenguaje empleado por los funcionarios o funcionarias de la institución estatal es técnico e incomprensible para ellas. Sobre este aspecto señalaron:

“Soy indígena desde pequeña hablo Bribri, entiendo un poco el español. Solo sé algunas palabras en español” (Juana, 35).

“Sé hablar un poco español pero me siento mejor hablando Bribri. Fui unos años al colegio y puedo hablar español pero hay palabras que no entiendo muy bien porque son complicadas, lo puedo escribir pero algunas cosas no las entiendo”. (Maria,14).

“Para mí es difícil cuando voy al Juzgado porque quiero preguntar si me llegó plata de la Pensión pero a veces siento que no me entienden y yo tampoco entiendo lo que me quieren decir. Las personas que trabajan ahí se enojan porque no saben lo que digo, algunas veces no quiero ir a preguntar por eso. En el Juzgado no hay personas que hablen Bribri y que puedan entenderme. Me parece que dicen cosas que yo no he dicho”. (Ana, 28).

Sobre este aspecto, la Constitución Política de Costa Rica establece en su artículo 76 que el idioma oficial del Estado es el español, pero necesariamente debe preservarse las lenguas indígenas, criterio que también es planteado en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en su artículo 12, donde se plantea que el Estado costarricense debe crear los recursos necesarios para que la población indígena cuente con recursos de personas intérpretes.

Si bien a partir de esta circunstancia el Poder Judicial creó la figura de las personas traductoras con el fin único de posibilitar el acceso real a la justicia, también lo es que esta no es permanente en el Juzgado Contravencional de Talamanca lo que ha ocasionado que tengan que apoyarse en personas de la comunidad quienes no manejan el lenguaje jurídico ni técnico para una apropiada traducción, por lo que la posibilidad que exista sesgos en la información es significativa y por ende, perjudica a las usuarias

indígenas en los procesos establecidos de Pensión Alimentaria. Al respecto señaló la Licda. Avellán:

“El idioma es una barrera, algunas usuarias indígenas que viven en la Alta Talamanca porque no conocen y tampoco hablan el idioma español. Tenemos traductores para algunas diligencias del despacho, cuando los traductores no están solicitamos colaboración de personas de la comunidad, pueden ser Oficiales de la Fuerza Pública o un funcionario de la Oficina Regional del Registro Civil de habla Bribri. Las personas traductoras no están todo el tiempo en el Juzgado para que podamos entender mejor lo que nos dicen”.

En el caso concreto de las mujeres indígenas Bribri quienes enfrentan discriminación producto de las inequidades sociales y también porque su cosmovisión es diferente del resto de la población común, Facio y Jiménez (2007), determinan que estas circunstancias deben analizarse y tomar en cuenta aspectos culturales porque las afectaciones que se dan tienen repercusiones totalmente distintas para las personas siendo el caso específico el de las mujeres indígenas Bribri quienes a su vez están cobijadas por derechos inalienables por el solo hecho de ser humanas.

Es necesario erradicar las prácticas culturales discriminatorias que hace mención La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y que se hagan las revisiones de las distintas normativas tomando en cuenta que las mujeres provenientes un grupo étnico cultural y la implementación de traductores permanentes en el despacho judicial les puede dar mayor confianza para expresarse sin que barrera u obstáculo para ejercer el derecho alimentario para sus hijos e hijas que se encuentra bajo su responsabilidad acorde con los roles impuestos.

4.2.2 Mandatos de Género, en relación a la femineidad y maternidad, vinculados con la socialización y costumbres y la incidencia en el acceso a la justicia.

Sobre esta base el artículo 3 del Convenio 169 de la O.I.T establece que los pueblos indígenas y tribales deben gozar plenamente de los derechos humanos sin obstáculos ni discriminación, disposiciones que son aplicables tanto a hombres como a mujeres.

Pese a esta normativa, las lideresas de la cultura indígena Bribri como algunas usuarias de procesos de pensión alimentaria, señalaron prácticas consideradas por ellas como discriminatorias en el Juzgado Contravencional de Talamanca provenientes de funcionarios y funcionarias, y que ese sentir es producto de los mandatos existentes en la cultura Bribri con la forma de ser mujer y el rol materno los cuales difieren significativamente de las personas ajenas a su cultura.

Señalaron que si bien las mujeres Bribri revisten de importancia en ese contexto a razón que son las encargadas de transmitir la cultura y educar a los descendientes, la vinculación con terceros se reduce porque usualmente el varón es quien interactúa con personas no indígenas en aspectos relacionados con la inserción laboral y la comercialización de productos agrícolas, por tanto el temor y la inhibición son factores que reflejan a la hora de consultar las demandas de pensión alimentaria y se agrava por el desconocimiento cultural; y por ende, representa una barrera a considerar en el acceso real a la justicia. Como consigna de lo anterior refirieron:

“Por mandato cultural algunas mujeres Bribri no hablan con personas que no son indígena, por eso cuando van al juzgado les cuesta hablar de su vida, de su familia y de lo que les pasa, tienen miedo porque creen que van a ir a la cárcel. Las personas que trabajan en el juzgado no saben cómo son los indígenas, a veces se molestan porque no entienden lo que hablan”.

“Las mujeres indígenas son importantes en la cultura porque son las que enseñan los valores y educan a los hijos e hijas, se encargan de hacer varios trabajos en la cultura, se les enseña que en una relación debe haber respeto y unidad como mandato”.

Entre otras expresiones las lideresas de la cultura indígena señalaron lo siguiente:
“El Juzgado desconoce la cultura indígenas, le ponen poca atención a los procesos de Pensión Alimentaria que tramitan las mujeres. Violentan el derecho de información de los procedimientos por eso algunas mujeres no siguen con las demandas”.

“El idioma Bribri se ha ido perdiendo en los jóvenes porque les enseñan español en las escuelas y colegios pero las mujeres mayores de treinta años todavía hablan Bribri”. “Fueron enseñadas a trabajar en la casa, a cuidar a los hijos e hijas, algunas les da vergüenza hablar con otras personas que no son indígenas por eso les cuesta decir lo que sienten y que es lo que quieren, esas cosas no lo saben en el Juzgado. Otras creen que el Juez es una persona que está para castigar o que las van a meter a la cárcel”.

Las anteriores manifestaciones, evidencian sentimientos de discriminación cultural que disminuye las capacidades de las personas usuarias a ejercer el derecho a la justicia. Estos actos restringen las posibilidades ejercer un derecho considerado lesionado y tiene como producto final el desistimiento de los procesos alimentarios de los hijos e hijas quienes a su vez enmarcan una población vulnerable. Tal y como lo plantea el artículo 14 de la Cedaw, es necesario la adopción de medidas que erradiquen las barreras para así garantizar la protección de los derechos de justicia de las usuarias Bribri que tienen procesos activos de pensión alimentaria en el Juzgado de referencia.

Principales Hallazgos relacionados con:

1. La ausencia de instancias de la administración de la justicia en zonas rurales, pobres y marginadas, habitadas por poblaciones indígenas principalmente para población Bribri.
2. Carencia de recursos humanos y financieros para atender los problemas persistentes y estructurales en los procesos de administración de justicia.
3. Mejoramiento de condiciones de coordinación en los sistemas de información para recopilar estadísticas sobre incidentes y casos de violencia contra las mujeres, indispensables para analizar posibles causas y tendencias y evaluar la respuesta del sistema de justicia ante actos de violencia contra las mujeres en sus distintas manifestaciones.
4. Divergencia existente entre el acceso a la justicia de las mujeres basada en la raza, etnia y/o carencia o posesión de recursos económicos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

1. El Poder Judicial es el garante del derecho que asiste a toda persona para acceder a la justicia por lo que es importante analizar desde una perspectiva de género y derechos humanos, cómo enfrentan las mujeres indígenas Bribri de Talamanca ese derecho con respecto a las personas que no corresponden a su grupo cultural.
2. A partir de las Convenciones Internacionales y el compromiso adquirido por el Poder Judicial costarricense para garantizar el acceso a la justicia a todos los habitantes de la nación sin que exista discriminación basada en el origen étnico, racial, cultural, edad, género entre otros; se conoció que existen barreras socioeconómicas relacionadas con las variables empleo, escolarización, fuentes de ingreso individual y familiar, zona de residencia y mecanismos de desplazamientos; cuando acuden a hacer algún trámite o consulta en el Juzgado Contravencional de Talamanca.
3. Se identificaron factores que están afectando el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri de Talamanca que tramitan procesos de Pensión Alimentaria debido a algunos mecanismos empleados en el Poder Judicial costarricense, en virtud que estas dificultades por sí mismas son discriminatorias a razón de las desigualdades ante la ley.
4. Se debe tomar en cuenta que en el contexto cultural donde habitan las indígenas Bribri, está marcado por la exclusión social porque las oportunidades laborales son escasas y definidas por la socialización de género, esto porque el hombre es considerado para realizar tareas remuneradas y para la comercialización de los productos agrícolas: mientras las mujeres quedan relegadas a labores domésticas o en

actividades que se caracterizan por ser bajas en remuneración, inestables y carentes de garantías sociales conllevando una vez más a la feminización de la pobreza.

5. Los problemas económicos que enfrenta la mujer indígena Bribri para proveer las necesidades propias como las de los hijos e hijas, es una condición que restringe el ejercicio de su derecho ante la justicia estatal si se toma en cuenta que su situación económica no puede ser abordado de manera igualitaria que al resto de la población costarricense, porque aparte de residir en zonas de exclusión social también enfrentan discriminación, estereotipos y complicaciones que se agravan porque además están cobijadas por construcciones sociales que imperan en la cultura occidental; lo anterior las lleva a emplear estrategias apremiantes para ejercer un derecho que es inalienable.
6. En lo que respecta a zonas de residencia por la distancia geográfica en donde viven las mujeres indígenas respecto a los tribunales de justicia de Talamanca, no se considera la etnia y la cultura de los pueblos indígenas Bribri para la implementación de políticas administrativas como es el caso del Sistema Automatizado de Depósitos Judiciales (SDJ); porque se invisibiliza las zonas de residencias de estas usuarias, situación que refleja omisión de las necesidades específicas y que a su vez lesiona el derecho real a la justicia si se toma en cuenta el rol de la mujer indígena como cuidadora de sus hijos e hijas y sus características particulares.
7. En cuanto a los mecanismo de desplazamiento para realizar una consulta o trámite judicial, las mujeres indígenas Bribri deben transportarse en autobús, pangas y similares y si se toma en cuenta los bajos montos fijados por pensión alimentaria, se reducen la capacidad de movilización y afrontación de los gastos que debe incurrir y que a su vez se agrava por el rol socialmente impuesto como cuidadora de los hijos e hijas. Estas situaciones se traducen en desigualdad ante la ley.
8. En lo relativo a la escolaridad, las mujeres indígenas Bribri que participaron en el proceso de investigación tienen un nivel bajo formativo, esto conlleva a pensar el

nivel de comprensión en torno a derechos y trámites judiciales, el cual se ve afectado ante el desistimiento de los procesos de Pensión Alimentaria por no contar con una asesoría en su propia lengua que la haga saber los derechos que tiene ante la ley.

9. En cuanto a los mandatos de género relacionado a la maternidad y femineidad, existen códigos que se entrelazan en la cultura indígena Bribri y el rol de la mujer. La cultura indígena Bribri es de corte matrilineal por lo que su sistema de valores choca con las culturas patriarcales y porque han sido relegadas socialmente; esta situación atenta contra los derechos y posibilidades reales a la justicia porque deben enfrentar no solo las barreras culturales de su contexto inmediato sino también el de la sociedad dominante quienes a partir del desconocimiento reproducen prácticas discriminatorias que lesionan el derecho a recibir una justicia acorde con las condiciones étnicas diferenciadas.
10. El temor de egresar de su contexto habitual para relacionarse con personas ajenas, es una circunstancia que obstruye la comunicación, máxime cuando existe desconocimiento de las personas administradoras de la justicia; situación que produce abandono de las demandas alimentarias y agravios a los derechos de las mujeres así como de los hijos e hijas que permanecen bajo responsabilidad.
11. Se señalan costumbres basadas en el respeto a la vida humana y la explotación racional de los recursos naturales para la preservación cultural. Por lo que es importante a nivel institucional del Poder Judicial conocer y analizar estos aspectos desde una perspectiva de derechos humanos, a razón que la categoría etnia es una condición que vulnera a las mujeres indígenas en las posibilidades reales para ejercer la justicia porque estas se manifiestan a través de condicionamientos siendo esta una condición que agudiza las desigualdades.

12. En el caso de la lengua, se encontraron obstáculos debido a que el aspecto lingüístico dificulta los mecanismos de comunicación e información, máxime porque el Juzgado de referencia no cuenta con personal capacitado o con el apoyo permanente de personas traductoras en la oficina para que las mujeres Bribri puedan efectuar los trámites en su lengua natal; esta omisión se traduce en discriminación que lesiona ese derecho.

5.2 Recomendaciones

A continuación se plantean algunas recomendaciones que también se dieron en la propuesta de aspectos a mejorar el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca:

1. Que el Poder Judicial implemente un sistema para que el Juzgado Contravencional de Talamanca, sea un despacho especializado, tomando en cuenta que el 80% de las usuarias, son de origen indígena, para que en aras de real eficacia en el servicio, de acuerdo con el compromiso suscrito en relación a esta población enmarcada dentro de la vulnerable tal y como lo plantea Las Cien Reglas de Brasilia.
2. Que el Juzgado cuente con un funcionario o funcionaria bilingüe que comprenda y hable la misma lengua del grupo étnico existente en la zona, para una mejor comprensión y confianza de las personas acreedoras de procesos de Pensión Alimentaria.
3. Que la Comisión de Accesibilidad a la Justicia efectúe estudios etnológicos que permitan al Poder Judicial conocer la realidad socioeconómica y cultural de las familias indígenas costarricenses y que se replantee desde una visión de género las

Políticas de Accesibilidad a la Justicia de la población indígena de Talamanca, donde se tome en cuenta las particularidades específicas de las mujeres, para lo cual se recomienda la colaboración de las lideresas indígenas Bribri, a través de los procesos de planificación institucionales en los cuales se asignen recursos para este rubro.

4. Que la Comisión de Accesibilidad a la Justicia y la Sub-Comisión de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, valore la pertinencia de revisar y evaluar el modelo de Sistema de Depósito Judicial (SDJ), para que esta sea adaptada a las particularidades de la zona de Talamanca, que evite a las mujeres indígenas usuarias de los procesos de Pensión Alimentaria ser violentadas en su derecho de acudir a la justicia.
5. Que la Sub-Comisión de Pueblos Indígenas del Poder Judicial, desarrollar talleres y charlas desde una perspectiva de género, relacionados *en* temas jurídicos, procesos de Pensión Alimentaria, por parte de un profesional en Derecho o persona capacitada en el idioma Bribri donde se les informe a las mujeres indígenas en su lengua materna, con el objetivo de evitar sesgos en la información y continuidad de los procesos de Pensión Alimentaria.
6. Que la Comisión de Género del Poder Judicial imparta talleres de sensibilización a los y las funcionarios del citado Juzgado, en el tema relacionado con Derechos de los pueblos indígenas, conocimientos de género y estén con esta población.
7. Que el Consejo Superior del Poder Judicial emita directrices para que las usuarias indígenas Bribri de Talamanca, cuenten con una persona profesional en Derecho y sensibilizado con esa población para el acompañamiento y asesoramiento legal de los procesos de Pensión Alimentaria.
8. Que el Poder Judicial oriente las Políticas que permitan la eliminación de los obstáculos y hacer las correcciones necesarias para eliminar aquellas prácticas o barreras que obstaculiza el ejercicio del derecho efectivo y eficaz a la justicia.

9. Requiere el Departamento de Planificación del Poder Judicial, realizar revisión de los recursos humanos y técnicos de los cuales dispone el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca en los procedimientos administrativos para atender las necesidades de las mujeres indígenas Bribri que tramitan procesos de pensión alimentaria.
10. Los líderes políticos: Concejo Municipal y Directivos de las Asociaciones Indígenas de la zona deben impulsar proyectos de construcción de instituciones de interés común en las zonas para facilitar el acceso a los habitantes del cantón que tienen residencia en los pueblos más alejados.
11. Que los funcionarios del Juzgado de Bribri, realicen visitas de atención comunitaria ocasional fuera de la oficina en fechas compartidas a la población por los diferentes medios de comunicación que se utilizan en el Cantón: La voz de Talamanca, Cable Talamanca, Radio casino.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez, G. & Jurgenson, J.L. (2004). Como hacer investigación cualitativa Fundamentos y metodología. Paidós: Educador. México.
- Arroyo, V. (1994). Conceptos Básicos de Derechos Humanos y Aportes Feministas./En/ Módulos de Derechos Humanos de las Jóvenes: ILANUD.
- Atlas del Desarrollo Humano Cantonal de Costa Rica (2011). Universidad de Costa Rica. San José-Costa Rica.
- Borge, C. y Castillo R. (1997) Cultura y Conservación de la Talamanca indígena. San José. (Primera Edición). EUNED.
- Borge C., Villalobos V. (1998) Talamanca en la encrucijada. San José: (Segunda Reimpresión). EUNED.
- Borges y Castillo, (1997). Cultura y Conservación en la Talamanca Indígena. San José, Costa Rica: Editorial EUNED.
- Bozzoli, M. (1975). Localidades indígenas costarricenses. San José. (2ª ed). EDUCA.
- Bozzoli, M. (1979) El nacimiento y la muerte entre los Bribri. San José. (1a ed). Editorial Universidad de Costa Rica.
- Duterme, B (2008). Movimientos indígenas en América Latina.
- Facio, Jiménez y Villanueva (2005). Justicia para las Mujeres. Un compromiso impostergable de los procesos de modernización del Estado.
- Facio. A & Jiménez, Rodrigo. La igualdad de género en la modernización de la administración de justicia. (2007). Washington, D.C.
- Guevara, Marcos y Chacón Rubén. (1992). Territorios Indios en Costa Rica: orígenes, situación actual y perspectivas. San José. (Primera impresión). García Hermanos S.A.
- Guevara, Marcos y A. Levine. (1996).A legal and anthropological inquiry into the rights of indigenous peoples in Costa Rica: a report to the John D. and Catherine T. MacArthur Foundation. Inédito.

- Guevara, Marcos (2000). Una perspectiva Antropológica para la Consolidación de los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Guevara, M. & Vargas, JC. (2000). Perfil de los Pueblos Indígenas de Costa Rica.
- Hernández, R. Fernández, C. Baptista, P (2006). Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc Graw Hill, Quinta Edición.
- Hernández-S.R; Fernández C.C.: Baptista-L.P (2006) Metodología de la Investigación. México: Editorial Mc Graw Hill, Cuarta Edición
- Lagarde, M. (1992). Identidad de género. Memoria del curso del centro OLOF: Palme, Nicaragua.
- Lagarde, M. (1996). Género y poderes. D.F. México. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Lagarde, M. (1997). Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia. Cuadernos inacabados. Edición: San Cristóbal, Madrid, España.
- León, O. (2007). Multiculturalismo y pluralismo. Biblioteca Iberoamericana de Ensayo. Paidós, México
- Mc. Donald J, Rojas M (2011). La Violencia como un problema de Salud Pública en Costa Rica.
- Organización Panamericana de la Salud (2001).Guías para la vigilancia Epidemiológica de Violencia y Lesiones. Washington, D.C:O.P.S.
- Oslender, U. (2002). Espacio, lugar y movimientos sociales: Hacia una espacialidad de la resistencia. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. Universida de Barcelona., 6(115), 1-25. Recuperado el 10 de Marzo de 2016, de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-115.htm>
- Paredes, J. (2014). Hilando Fino desde el Feminismo Comunitario. La Paz, Bolivia: Moreno Artes Gráficas.
- Paredes, J., & Guzmán, A. (2014). El tejido de la rebeldía. La Paz: Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Paredes, J., & Guzmán, A. (2014). El tejido de la Rebeldía. ¿Qué es el Feminismo Comunitario? Bases

- para la Despatriarcalización. La Paz, Bolivia. : Moreno Artes Gráficas
- Pineda B, Canales F, Alvarado E. (s.f.) Metodología de la Investigación. OPSSA, (5ª).
- Salazar V.L. (2012). Mecanismos de resolución de conflictos en la Justicia tradicional de los territorios indígenas de Talamanca Bribri y Cabecar.
- Sieder y Sierra (2011). Acceso a la Justicia para las mujeres indígenas en América Latina.
- Solórzano Fonseca, Juan Carlos (2000) Los indígenas en la frontera de la Colonización. Costa Rica 1502-1930.
- Solórzano, J.C. (2013). Los indígenas en la frontera de la Colonización. San José, Costa Rica: EUNED.
- Tamarit, José. (1997) Escuela Crítica y Formación Docente. Miño y Dávila Editores. Buenos Aires, Argentina.
- Valiente López, A. (2012) “Acceso a la justicia y pueblos indígenas”. En: Elementos y técnicas de pluralismo jurídico. Konrad Adenauer, Guatemala.
- Villalobos V. y Borge C. (1995) Talamanca en la encrucijada. San José, (1ª). Editorial Universidad Estatal a Distancia.
- Zibechi, R. (2007). Autonomías y Emancipaciones. América Latina en movimiento. . Perú: Fonde Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Tesis Consultadas

- Carballo Montero Y. & Meza Altamirano. J. (2014). Aspectos acerca del derecho de familia de pueblos indígenas en el sistema jurídico costarricense. Análisis sobre tratamiento jurídico no diferenciado en casos de violencia doméstica en familias indígenas Bribri que habitan en los territorios indígenas de Talamanca. Tesis en Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José. Costa Rica.

- Pereira Retana, Sandra María (2012). Violencia contra las mujeres en la relación de pareja. Diagnóstico realizado en el Juzgado contra la Violencia Doméstica de Cartago para un abordaje integral en el poder judicial de la violencia intrafamiliar desde la perspectiva de género. Universidad de Costa Rica.
- Richard Vargas, I.M (2012). Valoración Jurídica de las normas utilizadas por el Tribunal Consuetudinario de Derecho Propio y el Juzgado Contravencional de Bribri en aplicación del IUS ALIMENTUM entre los pobladores indígenas Bribri. Limón, Costa Rica.
- Rojas Montero. D, Rojas Espinoza. M & Villanueva Monge Z. La duración y aspectos relevantes de los procesos de pensiones alimentarias en el II Circuito Judicial de San José. Influencia de Sesgos Androcéntricos.
- Soto Aguilar M.E & Pacheco Hernández. D. (2014). Derecho de los Pueblos Indígenas. El peritaje cultural como medio de prueba dentro del proceso penal, por el respeto de la identidad cultural de los pueblos indígenas. En Revista lus Doctrina. Num. 11 ISSN: 1659-3707.
- Violeta Gómez Urdiales (2016) Dispositivo de abordaje comunitario al Patriarcado inspirado en el Feminismo Comunitario. Sistematización de un taller de investigación-acción con las mujeres del Movimiento de Pobladores por la Dignidad en Lo Barnechea. Santiago de Chile.

Normativa Internacional Y Nacional.

Código de Familia, Ley N° 5476. Edición Actualizada, Publicaciones Jurídicas, setiembre 2008.

Comisión para el Mejoramiento de la Administración de Justicia. (CONAMAJ, 2013).

Conferencia Mundial de los Derechos Humanos. Junio 1993.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

18 de diciembre de 1979. Ratificado por Costa Rica mediante ley 6968 del 13 de

setiembre de 1984.

Convenio N° 169 de la OIT Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, Segunda Reimpresión 2007.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención Belém Do Pará (1994).

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Declaración Universal de Derechos Humanos.-5.ed.- San José C.R. IJSA, marzo 1999.

Constitución Política de la República de Costa Rica. Publicaciones Jurídicas S.A. San José, Costa Rica, 2000.

Declaratoria Universal de los Derechos Humanos (1994). Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IID. Editorial: Centro de Estudios Educativos, San José Costa Rica.

Declaratoria Universal de los Derechos Humanos (1994). Instituto Interamericano de Derechos Humanos-IID. Editorial: Centro de Estudios Educativos, San José Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2004-2006). Ombudsman y derechos indígenas en América Latina: estudio comparativo sobre el marco normativo e institucional. San José, Costa Rica.

Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Segunda Reimpresión 2007.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007). Campaña Educativa sobre Derechos Humanos y Derechos Indígenas. (2ed), San José: Costa Rica.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007-2009). Manual sobre derechos humanos de las mujeres indígenas.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2007-2009). Asamblea General.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2011). Acceso a la justicia de las mujeres indígenas en Centroamérica. San José, Primera Edición. Editorial Servicios Especiales del IIDH.

Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2011) X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda: Resultados Generales. San José: INEC.

Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654 del 19 de diciembre de 1996.

Ley de Pensiones Alimentarias N° 7654, Publicaciones Jurídicas, setiembre 2008.

Ley Contra la Violencia Doméstica N°7586. Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica.

Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres. 2007. Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica.

Ley 6172, la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena Bribri de ADITIBRI.

Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer. 1990. Ley 7142. (1994). Editorial Investigaciones Jurídicas. San José, Costa Rica.

Ley Indígena N° 6172.

Organización de Naciones Unidas (2003). Informe de la Relatora.

Organización de Naciones Unidas (2006). Integración de los Derechos Humanos de la Mujer y la Perspectiva de Género: Violencia contra la Mujer. La Norma de la Debida Diligencia como Instrumento para la -Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Informe de la Relatora.

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, Resolución n° 2010-001633 (2010).

Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia (2010). Resolución n°2010-001633. San José Costa Rica.

Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica en resolución N° 2005-06856, de las 10:02 horas del 1 de junio de 2005.

Secretaría Técnica de Género (2005). Política de Equidad de Género del Poder Judicial de Costa Rica. Poder Judicial.

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. CONAMAJ. San José, Costa Rica (2013).

Diccionarios.

Diccionario Universal Tomo Dos (2008).

Diccionario Enciclopédico Universal Tomo Cuatro (2008).

Solórzano, J. C. Los indígenas en la frontera de la Colonización. Costa Rica 1502-1930.

Goldstein, M (2008). Consultor Magno: Diccionario Jurídico. Buenos Aires: Círculo Latino Austral S.A.

Salazar, VL. (2012). “Mecanismos de Resolución de Conflictos en la Justicia Tradicional de los Territorios Indígenas de Talamanca Bribri y Cabecar”.

Secretaría Técnica de Género (2005). Política de Equidad de Género del Poder Judicial de Costa Rica. Poder Judicial.

Referencias Bibliográficas En Internet.

Baez, J. y Pérez de Tuleda (2010). Investigación cualitativa. Segunda edición. Business Marketing School. Consultado en https://books.google.co.cr/books?id=Xmv-PJ9Ktzc&pg=PA309&lpg=PA309&dq=fenomenolog%C3%ADa+investigaci%C3%B3n+cualitativa&source=bl&ots=q2519pJl50&sig=nxF0WlNaOnKga9ELVqTavpfurww&hl=es-419&sa=X&redir_esc=y#v=onepage&q=fenomenolog%C3%ADa%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa&f=false

Carlsen, L. (1999). Autonomía Indígena y usos y costumbres: La innovación de la tradición. Consultado en <http://www.revistachiapas.org/.../chcarlsen.ht>.

Chacón Castro, Rubén. (2012) Reconocimiento y exigibilidad de derechos de los pueblos indígenas. Ponencia para el DECIMOCTAVO INFORME ESTADO DE LA

NACIÓN. Programa del Estado de la Nación.

http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/018/chacon_derechos_pueblos_indigenas.pdf

Del Popolo, O. (5 de 20 de 2005). Hogar y familias Indígenas en Bolivia, Chile y Panamá. Obtenido de www.eclac.org/publicaciones/xml/1/36501/lcg2405-P_5.pdf :

www.eclac.org/publicaciones/xml/1/36501/lcg2405-P_5.pdf
Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de <http://www.amazon.com/Diccionario-Espanola-Academia-Spanish-Edition/dp/0785991808>.

Diccionario de la Real Academia Española. Recuperado de <http://www.amazon.com/Diccionario-Espanola-Academia-Spanish-Edition/dp/0785991808>.

Fries Lorena (1999). Movimiento de mujeres, práctica política y derechos humanos. Recuperado de <http://www.flacso.org.ec/docs/safisfries.pdf>.

Neffa, Julio Cesar (2014). Actividad, empleo y desempleo: concepto y definiciones. Centro de Estudios e Investigaciones laborales. Buenos Aires. Consultado en <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2014/08/Neffa-Panigo-Perez-Persia-Actividad.pdf>

Instituto de estadísticas de UNESCO (2009). Indicadores de la educación. Especificaciones técnicas. Consultado en <http://www.uis.unesco.org/Library/Documents/eiguide09-es.pdf>

Organización Internacional del Trabajo. Convenio 169. El Reconocimiento del Derecho Indígena. Recuperado en <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>.

Organización Internacional de Trabajo. Convenio 169. El Reconocimiento del Derecho Indígena. Encontrado en <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/index.htm>.

PRO169. (s.f.). Historia de los pueblos indígenas dentro de la OIT. Recuperado de http://es.pro169.org/?page_id=11.

Trejo, Fernando. Fenomenología como método de investigación: Una Opción para el profesional de enfermería. *Enf.Neurol.* 11(2). Pp-98-101. Consultado en <http://www.medigraphic.com/pdfs/enfneu/ene-2012/ene122h.pdf> UNICEF-Costa Rica. (2009). Así vivimos los pueblos indígenas. Diagnóstico de la niñez y adolescencia indígena. Consultado en http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Asi_vivimos_los_pueblos_indigenas.pdf

Artículo.

Vander Laat, C. (2005). “Construcción de servicios de salud específicos: Análisis de los determinantes de la salud, basado en la perspectiva de la población indígena”. Inédito.

CARPIZO, Jorge LOS DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS Cuestiones Constitucionales, núm. 25, julio-diciembre, 2011, pp. 3-29 Universidad Nacional Autónoma de México Distrito Federal, México

Facio, Alda LOS DERECHOS HUMANOS DESDE UNA PERSPECTIVA DE GENERO Y LAS POLÍTICAS PUBLICAS Otras Miradas, vol. 3, núm. 1, junio, 2003, pp. 15-26 Universidad de los Andes Mérida, Venezuela

2012 MUJERES INDÍGENAS Y DERECHOS EN EL MARCO DE LAS SOCIEDADES MULTIÉTNICAS Y PLURICULTURALES DE AMÉRICA LATINA Paloma Bonfil-Sánchez Ra Ximhai, enero - abril, año/Vol. 8, Número 1 Universidad Autónoma Indígena de México Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa. pp. 141-167

Taus, Patricia A. (2014) La igualdad de género y el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia en la región dentro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C., vol. VIII, núm. 34, julio-diciembre, 2014, pp. 21-41 Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C.

Araiza Díaz, Alejandra; González Escalona, Alma Delia Género y violencia simbólica. Análisis crítico del discurso de canciones de banda Ánfora, vol. 23, núm. 41, diciembre, 2016, pp. 133-155 Universidad Autónoma de Manizales Manizales, Colombia.

ANEXOS

ANEXO # 1: OFICIO SOLICITANDO AUTORIZACIÓN

Limón 30 de marzo del 2015

Licenciada

Mandy Avellán Sánchez

Jueza- Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri

Poder Judicial.

Estimada Licenciada:

Por medio de la presente le solicito valorar la posibilidad de autorizarme para efectuar un proyecto de investigación en la oficina que tiene a cargo, propiamente en aquellos procesos de Pensión Alimentaria que están en trámite de los años 2013 y 2014.

Lo anterior, para conocer aquellos factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria, con el objetivo de realizar una propuesta de mejora desde una perspectiva de género a la Comisión de Accesibilidad a la Justicia del Poder Judicial para garantizarles que tengan un acceso efectivo a la justicia tomando en cuenta que están contempladas dentro de la población vulnerable que hace referencia las Cien Reglas de Brasilia.

No omito manifestar, que el propósito de la investigación es para fines académicos para optar por el Posgrado de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

Agradezco su atención a la presente,

Att:

Licda. Jennifer Stephenson Sterling.

ANEXO # 2: GUIA Y ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Universidad Estatal a Distancia

Vicerrectoría Académica

Sistema de Estudios de Posgrado

Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades



GUIA Y ANÁLISIS DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Revisión de expedientes de Pensión Alimentaria en trámite del año 2013 y 2014, en el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Bribri-Talamanca en apoyo al cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Identificar los factores económicos relacionados con el empleo, ingreso, geografía, educación.
2. Estudiar aspectos culturales vinculados con la lengua.

Fecha:

Expediente Número:

Proceso de Pensión Alimentaria:

Año:

Nombre completo:

Estado Civil:

Escolaridad:

Empleo:

Ingreso económico:

Lugar de residencia:

Medios de transporte:

Grupo étnico:

Lengua:

ANEXO # 3: ENTREVISTA SEMI-ESTRUCTURADA

Universidad Estatal a Distancia
Vicerrectoría Académica
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades



Proyecto: Factores socioeconómicos, culturales e institucionales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, durante el período de año 2013 - 2014.

PROPÓSITO DEL PROYECTO: Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

Nombre de la Investigadora:

Nombre de la participante:

El fin de este estudio es conocer las opiniones sobre los factores socioeconómicos que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri, que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante los períodos del año 2013 y 2014.

ANEXO # 4: Guía para la entrevista semi-estructurada

Universidad Estatal a Distancia
Vicerrectoría Académica
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades



Guía para la entrevista semi-estructurada

Verificar el cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género por parte del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Talamanca, en la materia de Pensión Alimentaria.

Fecha: _____

Entrevistadora: _____

El propósito de la entrevista consiste en recopilar información para fines académicos y con propuestas de mejora en el acceso eficaz a la justicia del Poder Judicial.

1. DATOS PERSONALES

Nombre: _____

Profesión: _____

Puesto que desempeña: _____

2. PREGUNTAS FORMULADAS.

1. Qué es para usted Políticas de Accesibilidad a la Justicia del Poder Judicial? y ¿ Qué entiende por perspectiva de Género?
2. ¿De qué forma se puede visibilizar la aplicación de las Políticas de Accesibilidad a la Justicia con perspectiva de género, con las usuarias indígenas Bribri en aquellos procesos de Pensión Alimentaria?
3. En el caso de las mujeres indígenas Bribri que residen en las zonas alejadas de los tribunales de justicia ¿Cuáles son las Políticas Institucionales que se aplican para facilitarles un acceso efectivo en su derecho a la justicia?
4. Cuáles son los obstáculos socioeconómicos y culturales que usted identifica en aquellas mujeres indígenas Bribri en el ejercicio de su derecho de acudir a la justicia, propiamente en aquellos procesos activos de Pensión Alimentaria?
5. De qué manera considera que las Políticas Institucionales del Poder Judicial son acordes a la realidad de las usuarias indígenas Bribri y si estas corresponden a su contexto sociocultural?
6. ¿De qué factores socioeconómicos y culturales depende el cumplimiento de las Políticas de Accesibilidad a la Justicia de Género del Poder Judicial, en relación a las usuarias indígenas Bribri en aquellos procesos de Pensión Alimentaria?

ANEXO # 5: Consentimiento informado para entrevistas semiestructurada

Universidad Estatal a Distancia
Vicerrectoría Académica
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades



FÓRMULA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Para ser sujeta de investigación)

Nombre de la Investigadora:

Nombre de las participantes:

PROPÓSITO DEL PROYECTO: Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

¿QUÉ SE HARÁ?: Si acepto participar en este estudio, me formularán una serie de preguntas a profundidad orientadas a verificar el cumplimiento de las Políticas Institucionales de Accesibilidad a la Justicia y Perspectiva de Género del Juzgado Contravencional de Talamanca, propiamente en la materia de Pensiones Alimentarias.

- La interacción se grabará mediante audio para su posterior codificación, clasificación y su información se empleará para el presente estudio.

- C. **BENEFICIOS:** Los beneficios de participar en ese estudio están orientadas a aportar conocimientos que permitan que se elabore propuestas de mejoras en la accesibilidad a la justicia del Poder Judicial, propiamente para las usuarias de la cultura indígena Bribri en procesos de Pensión Alimentaria.

Mi participación es voluntaria y tengo el derecho de negarme a participar e indicar mi disconformidad en cualquier momento.

CONSENTIMIENTO

He leído, la información de este formulario, antes de suscribirla. Se me otorgó la oportunidad de hacer preguntas las cuales fueron evacuadas. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio.

Nombre, cédula y firma del sujeto

fecha

Nombre, cédula y firma de la Investigadora que solicita el consentimiento

fecha

ANEXO # 6: Consentimiento informado para grupos focales

Universidad Estatal a Distancia
Vicerrectoría Académica
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades



Proyecto: Factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, durante los períodos del año 2013 y 2014.

Nombre de la Investigadora:

Nombre de las participantes:

- PROPÓSITO DEL PROYECTO:** Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

El propósito del estudio consiste en conocer las opiniones sobre los factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri, que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante los períodos del año 2013 y 2014.

- **¿QUÉ SE HARÁ?:** Si acepto participar en este estudio, se realizará lo siguiente:
- Participaré con otras lideresas de la cultura indígena Bribri para brindar percepciones en torno de aquellas limitaciones o dificultades que enfrentan las mujeres indígenas Bribri a la hora de acudir a los tribunales de justicia de Talamanca en procesos de Pensión Alimentaria.
 - La interacción se grabará mediante audio para su posterior codificación, clasificación y la información se usará en el presente estudio.

3. **BENEFICIOS:** Los beneficios de participación del presente estudio están orientadas a aportar conocimientos que permitan elaborar propuestas de mejoras en el acceso eficaz a la del Poder Judicial, propiamente para las usuarias de la cultura indígena Bribri en procesos de Pensión Alimentaria.

Mi participación es voluntaria y tengo el derecho de negarme a participar e indicar mi disconformidad en cualquier momento.

CONSENTIMIENTO

He leído, la información de este formulario, antes de suscribirla. Se me otorgó la oportunidad de hacer preguntas las cuales fueron evacuadas. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio.

Nombre, cédula y firma del sujeto

fecha

Nombre, cédula y firma de la Investigadora que solicita el consentimiento

fecha

ANEXO # 7: Consentimiento informado para entrevista semi-estructurada.

Universidad Estatal a Distancia
Vicerrectoría Académica
Sistema de Estudios de Posgrado
Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades



Proyecto: Factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca, durante los períodos del año 2013 y 2014.

Nombre de la Investigadora:

Nombre de la participante:

- PROPÓSITO DEL PROYECTO:** Esta investigación es un Trabajo Final de Graduación de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades para optar por el Posgrado, a cargo de la estudiante de la Maestría en el Estudio de la Violencia Social y Familiar de la Universidad Estatal a Distancia.

El propósito del estudio consiste en conocer las opiniones sobre los factores socioeconómicos y culturales que inciden en el acceso a la justicia de las mujeres indígenas Bribri, que tienen procesos activos en la materia de Pensión Alimentaria del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Talamanca durante los períodos del año 2013 y 2014.

¿QUÉ SE HARÁ?: Si acepto participar en este estudio, se realizará lo siguiente:

- Participaré con el objetivo de aportar experiencias relacionadas en el acceso a la justicia propiamente en el proceso activo de Pensión Alimentaria que se tramita en el Juzgado Contravencional de Talamanca.
- La interacción se grabará mediante audio para su posterior codificación, clasificación y su información será utilizada en el presente estudio.

3. **BENEFICIOS:** Los beneficios de participación están orientados al aporte de conocimientos que permitan que se elabore propuestas de mejoras en el tema de accesibilidad a la justicia del Poder Judicial desde una perspectiva de género.

Mi participación es voluntaria y tengo el derecho de negarme a participar e indicar mi disconformidad en cualquier momento.

CONSENTIMIENTO

He leído y se me ha informado verbalmente de este formulario, antes de suscribirla. Se me otorgó la oportunidad de hacer preguntas las cuales fueron evacuadas. Por lo tanto, accedo a participar como sujeto de investigación en este estudio.

Nombre, cédula y firma del sujeto

fecha

Nombre, cédula y firma de la Investigadora que solicita el consentimiento

fecha